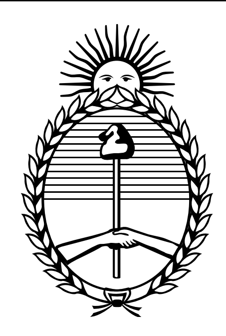
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 1
de agosto de 2011

Año CXIX
Número 32.203

Precio $ 2,00

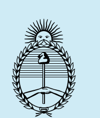


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 1107/2011

Dase por aprobada la designación del Director de Emergencia Agropecuaria de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios de la Secretaría de Relaciones Institucionales.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020334/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010, la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio y sus normas complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 175 de fecha 9 de abril de 2010 aprobaron las estructuras organizativas del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que asimismo, mediante la Resolución Nº 395 de fecha 5 de octubre de 2010 del citado Ministerio, se aprobaron las aperturas estructurales inferiores de las mencionadas Secretarías.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director de Emergencia Agropecuaria dependiente de la citada Dirección Nacional.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Contador Público Nacional D. Alejandro Dante GOBBINI (M.I. Nº 14.463.452).

Que asimismo la cobertura de dicho cargo debe resolverse mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y 1º del citado Decreto Nº 491/02.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de enero de 2011 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III de Director de Emergencia Agropecuaria de la Dirección Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios dependiente de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Contador Público Nacional D. Alejandro Dante GOBBINI (M.I. Nº 14.463.452), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el citado Decreto Nº 2098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto 1106/2011

Desígnase la Rectora Organizadora de la Universidad Nacional de Villa Mercedes, Provincia de San Luis.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 15.049/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION y las Leyes Nros. 24.521 y 26.542, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Superior Nº 24.521 establece en su artículo 49 que creada una institución universitaria, el MINISTERIO DE EDUCACION designará UN (1) Rector Organizador, con las atribuciones propias del cargo y las que normalmente corresponden al Consejo Superior.

Que mediante la Ley Nº 26.542 se creó la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES para el desarrollo de actividades universitarias, con sede central en la Ciudad de VILLA MERCEDES, PROVINCIA DE SAN LUIS.

Que asimismo, la Ley Nº 26.542, en su artículo 3º establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta del MINISTERIO DE EDUCACION designará UN (1) Rector Organizador el que tendrá las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley Nº 24.521.

Que la Doctora Gladys María CIUFFO reúne antecedentes académicos y de investigación acordes para el desempeño del cargo de Rectora Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL y 3º de la Ley Nº 26.542.

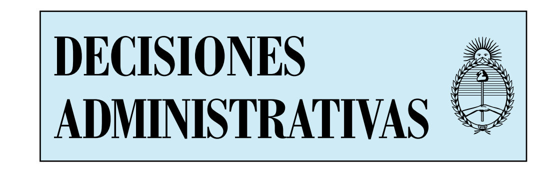
Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Rectora Organizadora de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES, con sede central en la Ciudad de VILLA MERCEDES, PROVINCIA DE SAN LUIS, a la Doctora Gladys María CIUFFO (DNI Nº 11.070.614) con las facultades y obligaciones previstas en el artículo 49 de la Ley Nº 24.521.

Art. 2º — El gasto que demande la implementación de la presente medida será atendido con la partida específica del crédito que determine el MINISTERIO DE EDUCACION hasta la inclusión de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MERCEDES en la ley de presupuesto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 684/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0104941/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de la agente mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuada a la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, del requisito establecido en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo público del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuada a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001046 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA S.A.G. Y P. (MINAGRI)

Código de Control: 0000013048

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	FERREYRA	SILVINA ALEJANDRA	DNI 12357998	C0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 685/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0030410/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 25.164, el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación del agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada al ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel C el de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, correspondiente a la función o puesto a desarrollar.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II) del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares del agente mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuado al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida de los requisitos establecidos en el Artículo 14, inciso a) del Anexo al Decreto Nº 2098/08, para el Nivel C.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, asimismo, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II) del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el nivel y grado del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazo consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001052 INDIVIDUALES DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Código de Control: 0000012891

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SARRIES	MARTIN	DNI 30937637	C0	01/02/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 52

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 676/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0362281/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Unidad de Preinversión dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en su Artículo 14 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuarla, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la Unidad de Preinversión.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 2, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Unidad de Preinversión dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000578 UNIDAD DE PREINVERSION

Código de Control: 0000011492

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ESTEVEZ	MARIA GABRIELA	DNI 24755214	B2	01/10/2010	31/12/2010	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 688/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0330932/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección General de Administración dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la agente mencionada en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a la agente detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de lo dispuesto en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de contratar a la persona que se menciona en el Anexo a la presente medida, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000234 INDIVIDUALES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Código de Control: 0000011345

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LLOVERAS	MARIA ETELVINA	DNI 20001688	D0	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 678/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría Legal de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0392707/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular del agente mencionado en el Anexo adjunto a la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar al agente detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el inciso c) punto II del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar su contratación de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la SUBSECRETARIA LEGAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, plazo y grado que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000245 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA LEGAL

Código de Control: 0000011602

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	PERACINO	PABLO MARTIN	DNI 28363727	B0	01/10/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 680/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0016054/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, en su Artículo 14 se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que el antecedente curricular de la persona mencionada en el Anexo que integra la presente medida, acredita acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que, consecuentemente, corresponde exceptuarlo de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08 al solo efecto de posibilitar su contratación, de acuerdo a lo solicitado por la mencionada Dirección Nacional.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida se encuentra exceptuada a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, destinada a la Dirección Nacional de Proyectos con Organismos Internacionales de Crédito dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000209 DIRECCION NACIONAL DE PROYECTOS CON ORGANISMOS INTERNACIONALES DE CREDITO

Código de Control: 0000012520

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SETTE	JULIAN	DNI 31617243	B0	01/01/2011	31/12/2011	18	5	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 681/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0282953/2010 y su agregado sin acumular Nº S01:0283000/2010 ambos del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la Dirección Nacional de Preinversión de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones con relación de empleo público, de las personas detalladas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la Dirección Nacional de Preinversión de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en los anexos adjuntos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000578 UNIDAD DE PREINVERSION

Código de Control: 0000010944

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ALMEIDA	JULIETA	DNI 25791330	B3	01/08/2010	31/12/2010	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000578 UNIDAD DE PREINVERSION

Código de Control: 0000011040

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LOPEZ	LILIANA MONICA	DNI 6706482	A3	01/08/2010	31/12/2010	18	8	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 682/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0061560/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramitan las propuestas de aprobación de las contrataciones de las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Despacho dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que en el Artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, se establecen los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.).

Que en el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, se establece que el señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que los antecedentes curriculares de las agentes mencionadas en el Anexo I adjunto a la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente, corresponde exceptuar a las agentes detalladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso a cada nivel escalafonario establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 al solo efecto de posibilitar sus contrataciones, de acuerdo a lo solicitado por la citada Dirección de Despacho.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida se encuentran exceptuadas del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso a la Administración Pública Nacional.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para contratar a las personas que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164; por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 de acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Despacho dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000217 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION

Código de Control: 0000012765

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AMANTE	MARIA FLORENCIA	DNI 28711861	B0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%
2	TOMASELLO	AGOSTINA	DNI 30449075	B0	01/03/2011	31/12/2011	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 2

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 683/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Finanzas.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0348042/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE

MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde a! suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el Ejercicio 2011 en virtud de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para el Ejercicio 2011, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000183 SECRETARIA DE FINANZAS

Código de Control: 0000011094

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	SCHURJIN	ERWIN JOSEF	DNI 18784205	A4	01/10/2010	31/12/2010	22	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 50

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 686/2011

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión Registral de la Secretaría de Asuntos Registrales.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0023311/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación del señor Maximiliano Alfredo WIK corresponde exceptuar al mismo de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar al señor Maximiliano Alfredo WIK (D.N.I. Nº 34.135.179) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel D del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION REGISTRAL

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
WIK, Maximiliano Alfredo	34.135.179	D – 0	01/04/2011	31/12/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 691/2011

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 28/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0162831/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el Artículo 9º del Anexo I del Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución Nº 48 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS las pautas para la aplicación del mismo.

Que el Señor Martín Alberto IANNONE (D.N.I. Nº 30.888.486) ha sido afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B la exigencia de acreditar experiencia laboral en la especialidad atinente a la función a cubrir por un término no inferior a los TRES (3) años después de la titulación.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la excepción a la citada persona de lo establecido en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Que el Artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el Señor Martín Alberto IANNONE (D.N.I. Nº 30.888.486) se encuentra exceptuado de dar cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Artículo 100, inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para contratar por el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de 2010 al Señor Martín Alberto IANNONE (D.N.I. Nº 30.888.486) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 687/2011

Danse por aprobadas contrataciones en la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 34.130/10 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 772 de fecha 29 de julio de 2009 y 1105 de fecha 2 de agosto de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el articulo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "... dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3. de la Ley Nº 24.557 se estipula que "... las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que "... las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—…".

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas y según sean éstas nuevas contrataciones renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación de los contratos a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscriptos "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que sus importes mensuales superan la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que las personas cuyas contrataciones se proponen reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánica funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que el Fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Médicas y Oficinas de Homologación y Visado, creado por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 1105 de fecha 2 de agosto de 2010, cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y las personas cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazos y montos mensuales allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo al fondo de Reserva para financiar el funcionamiento de las Comisiones Medicas y Oficinas de Homologación y Visado, creado por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 1105 de fecha 2 de agosto de 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nuevas contrataciones
(artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
GARCIA, Maricel Estela	25.435.625	08/11/2010 al 31/12/2011	Profesional Junior A1	$ 8.216,36	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoría
ROSSETTI, Bruno Alberto	27.713.421	15/11/2010 al 31/12/2011	Profesional Junior A1	$ 8.216,36	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoría

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 677/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0242949/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, 919 de fecha 28 de junio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha

6 de marzo de 2009, y 1 de fecha 7 de enero de 2011 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo, que forma parte de la presente medida, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros, en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la aprobación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobado por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1/11, de acuerdo a lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL, de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación de la persona que se detalla en el Anexo, que forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA, aprobados por la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 7 de enero de 2011, de conformidad con lo indicado en el Anexo de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001038 FOMENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA

Código de Control: 0000010818

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	KLEIMAN	GRACIELA ROSA	DNI 6178348	B2	01/02/2011	31/12/2011	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto: 0 Fuente: 11 Ubic. Geo.: 2 Jurisdicción: 51

RESOLUCIONES



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución 660/2011

Dase por prorrogado el estado de emergencia agropecuaria en la Provincia del Chubut, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0106567/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley Nº 26.509 y su Decreto Reglamentario Nº 1712 del 10 de noviembre de 2009, y el Acta de la reunión extraordinaria de la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 13 de junio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia del CHUBUT a través del dictado del Decreto Nº 224 de fecha 28 de febrero de 2011 prorroga el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en todo el territorio provincial, por sequía, por un período de SEIS (6) meses desde el 1 de marzo de 2011.

Que la Provincia del CHUBUT presentó ante la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS, en la reunión extraordinaria del 13 de junio de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare dentro de los términos de la Ley Nº 26.509 la situación de emergencia y/o desastre agropecuario indicada en el anterior considerando.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida y entiende que corresponde prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la Ley Nº 26.509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Que la COMISION NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha establecido que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia del CHUBUT finalizará el 30 de noviembre de 2011 para las actividades y zonas indicadas en el Artículo 1º del citado Decreto Nº 224/11.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones y el Artículo 5º del Anexo del Decreto Nº 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 26.509, dase por prorrogado en la Provincia del CHUBUT el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores agropecuarios de todo el territorio provincial afectados por sequía, por un período de SEIS (6) meses a partir del 1 de marzo de 2011.

Art. 2º — Determínase que el 30 de noviembre de 2011 es la fecha de finalización del actual ciclo productivo para la producción agropecuaria de las áreas citadas en el Artículo 1º de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 26.509, conforme con lo establecido por su Artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

Art. 4º — Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores frutícolas y hortícolas comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los Artículos 22 y 23 de la Ley Nº 26.509.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez.

Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 487/2011

Amplíase la inversión a la que se obligara a una firma comprendida en el Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479/95.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0137547/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma NEWSAN S.A., solicitó acogerse al Régimen de Sustitución de Productos instituido por el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, 1395 de fecha 11 de agosto de 1994, 522 de fecha 22 de setiembre de 1995, 615 de fecha 7 de julio de 1997 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de Radiograbadores Estéreo por Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles, en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Resolución Nº 59 de fecha 30 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA declaró a la Empresa NEWSAN S.A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 479/95, dictado en el marco de la Ley Nº 19.640, los Decretos Nros. 1139/88, 1345/88, 1395/94, 522/95 y 615/97 y demás normas reglamentarias, modificatorias y complementarias de aquéllas, para la sustitución de Radiograbadores Estéreo por Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles (Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19, 8471.30.90 y 8471.41.10) en su planta fabril localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Empresa NEWSAN S.A. con fecha 4 de octubre de 2010, por medio del Expediente Nº S01:0364028/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a foja 368 del expediente cabeza, solicita la ampliación de la capacidad máxima de producción autorizada por la Resolución Nº 59/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, con el objeto de alcanzar un total de NOVECIENTAS NOVENTA MIL (990.000) unidades anuales de Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles en TRES (3) turnos.

Que, conforme se desprende de la solicitud precedentemente referida, el volumen de la capacidad máxima aprobado por la Resolución Nº 59/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO sería aplicado al Programa Conectar Igualdad, por lo que el pedido de la empresa se basa en tener la posibilidad de abastecer otros segmentos del mercado o un nuevo tramo del programa mencionado.

Que a fojas 369/372, 379/380 y 386 del expediente cabeza la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA analizó lo peticionado por la Empresa NEWSAN S.A., realizando observaciones.

Que la Empresa NEWSAN S.A. fue notificada de las observaciones aludidas precedentemente, mediante cartas confronte de fechas 25 de octubre de 2010, 11 de enero y 11 de abril de 2011 obrantes respectivamente a fojas 373/376, 381/382 y 388 del expediente citado en el Visto.

Que por medio de los Expedientes Nº S01:0420793/2010, Nº S01:0030470/2011, Nº S01:0117074/2011 y Nº S01:0144046/2011 todos ellos del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregados respectivamente a fojas 378, 384, 387 y 390 del expediente cabeza, la Empresa NEWSAN S.A., cumple acabadamente con las observaciones efectuadas.

Que la referida Unidad de Evaluación le solicita al Centro de Estudios para la Producción dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA la realización de un informe sobre el mercado de Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles. Solicitud contestada por medio del Expediente Nº S01:0017895/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado a foja 385 del expediente cabeza, donde consta que la producción nacional en el Territorio Nacional Continental es inferior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la demanda aparente total del producto en cuestión.

Que a fojas 391/397 del expediente cabeza la referida Unidad de Evaluación analizó lo peticionado por la Empresa NEWSAN S.A. concluyendo que desde el punto de vista técnico no se encuentran objeciones para la aprobación de su solicitud de aumentar la capacidad máxima anual de Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles de DOSCIENTAS DIEZ MIL (210.000) unidades anuales a NOVECIENTAS NOVENTA MIL (990.000) unidades anuales.

Que conforme surge del Acta Nº 45 de fecha 4 de mayo de 2011, cuya copia obra a fojas 398/403 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma NEWSAN S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 8º del Decreto Nº 479/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase la inversión a la que se obligara la firma NEWSAN S.A. en el Artículo 2º de la Resolución Nº 59 de fecha 30 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA en PESOS CIENTO SETENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y CINCO ($ 170.393.045), para alcanzar un total de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA ($195.485.930), conforme el siguiente detalle:

Año	Activos Fijos ($)	Capital de Trabajo
Año 1	$ 4.015.324	$ 123.028.866
Año 2		$ 6.193.615
Año 3		$ 37.155.240

Art. 2º — Amplíase la producción máxima del proyecto a la que se obligara la firma NEWSAN S.A. en el Artículo 3º de la Resolución Nº 59/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO en SETECIENTAS OCHENTA MIL (780.000) unidades anuales de Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles, sobre la base del equipamiento informado por esta empresa, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs) cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año. Quedando la capacidad máxima de producción autorizada en un total de NOVECIENTAS NOVENTA MIL (990.000) unidades anuales.

Art. 3º — Amplíase la producción mínima del proyecto a la que se obligara la firma NEWSAN S.A. en el Artículo 4º de la Resolución Nº 59/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a un total de SETENTA MIL (70.000) unidades anuales de Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles, sobre la base del equipamiento informado por esta empresa, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs), durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, a partir de la vigencia de la presente resolución.

Art. 4º — Amplíase la incorporación total de personal al que se obligara la firma NEWSAN S.A. en el Artículo 5º de la Resolución Nº 59/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a un to-

tal de TREINTA Y NUEVE (39) empleados en su planta industrial localizada en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de Máquinas Automáticas para Procesamiento de Datos Portátiles desde el inicio de su producción, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs) diarias.

Art. 5º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 485/2011

Amplíase la inversión total comprometida por una empresa para producir en su planta industrial equipos de radiocomunicaciones móviles.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0241206/2004 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 309 de fecha 23 de junio de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y la Resolución Nº 164 de fecha 2 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa BGH S.A. solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, dictado en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, solicitando la readecuación del proyecto de sustitución de productos aprobado por la Resolución Nº 309 de fecha 23 de junio de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, en el marco del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995, que habilitó a dicha firma a producir equipos de radiocomunicaciones móviles celulares en su planta fabril localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que la Resolución Nº 164 de fecha 2 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION declaró a la Empresa BGH S.A., comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490/03.

Que posteriormente la Empresa BGH S.A., mediante el Expediente Nº S01:0458162/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 181 del expediente cabeza, solicita la ampliación de la capacidad máxima de producción de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares con respecto al proyecto aprobado por la Resolución Nº 164/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que a foja 182 la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, analizó la presentación realizada por la Empresa BGH S.A. realizando observaciones, por lo que se procedió a intimar a la empresa a subsanarlas, quedando notificada el día 4 de enero de 2011 mediante toma de vista obrante a foja 183 del expediente cabeza.

Que mediante el Expediente Nº S01:0006890/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA agregado en firme a foja 184 del expediente cabeza, la empresa subsanó las deficiencias encontradas.

Que la mencionada Unidad de Evaluación mediante el Informe Técnico obrante a fojas 185/191 del expediente cabeza, concluyó que correspondería hacer lugar a la solicitud de ampliación realizada por la Empresa BGH S.A., para la producción del producto aprobado por la Resolución Nº 164/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, considerando las siguientes variables: inversión total por la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO ($ 19.277.045), la que se encuentra dividida en PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO ($ 17.335.818) como inversión en capital de trabajo y PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE ($ 1.941.227) como inversión en activos fijos; capacidad máxima de producción de UN MILLON CINCUENTA MIL (1.050.000) unidades anuales a DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL (2.499.000) unidades anuales en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs) diarias, DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) días al año; capacidad mínima de producción de TRESCIENTAS CINCUENTA MIL (350.000) unidades anuales en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs) diarias, DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) días al año; empleo mínimo asociado a la nueva producción mínima de VEINTICINCO (25) personas en el primer año, VEINTISEIS (26) personas en el segundo año y VEINTISEIS (26) personas en el tercer año, adicionales a los aprobados por la Resolución Nº 164/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el mencionado Informe Técnico, se establece que respecto del plazo de puesta en marcha, la empresa se compromete a realizarlo en TREINTA Y SEIS (36) semanas contados a partir de la presentación de la solicitud de ampliación, es decir, el día 7 de diciembre de 2010. Comprometiéndose en consecuencia a realizar la puesta en marcha el día 17 de agosto de 2011.

Que la Comisión de Evaluación normada en el Artículo 5º de la Resolución Nº 141/95 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en el Acta Nº 43 de fecha 3 de febrero de 2011, a fojas 192/196 del expediente cabeza, teniendo en consideración el informe técnico producido a fojas 185/191 del expediente citado en el Visto, recomienda la aprobación de la readecuación solicitada, por considerar que el proyecto presentado por la firma BGH S.A. se encuadra en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Amplíase la inversión total comprometida por la Empresa BGH S.A. en el Artículo 1º de la Resolución Nº 309 de fecha 23 de junio de 2000 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, cuyos compromisos fueron readecuados mediante la Resolución Nº 164 de fecha 2 de agosto de 2005 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION en la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO ($ 19.277.045), la que se encuentra dividida en PESOS DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO ($ 17.335.818) como inversión en capital de trabajo y PESOS UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE ($ 1.941.227) como inversión en activos fijos.

Art. 2º — Amplíase la capacidad máxima anual de producción de equipos de radiocomunicaciones móviles celulares, sobre la base del equipamiento informado y del compromiso asumido por la firma BGH S.A., aprobada en el Artículo 2º de la Resolución Nº 164/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en UN MILLON CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL (1.449.000) unidades anuales, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs.) diarias en DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) días al año. Quedando la capacidad máxima de producción en un total de DOS MILLONES CUATROCIENTAS NOVENTA Y NUEVE MIL (2.499.000) unidades anuales.

Art. 3º — Amplíese el personal mínimo a ocupar en la planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprometido por la firma BGH S.A. en el Artículo 3º de la Resolución Nº 164/05 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, en VEINTISEIS (26) nuevos empleados, obligándose a una plantilla mínima de personal estable conforme al siguiente detalle: VEINTICINCO (25) personas en el primer año, VEINTISEIS (26) personas en el segundo año y VEINTISEIS (26) personas en el tercer año y siguientes, en UN (1) turno diario de OCHO HORAS (8 hs) diarias en DOSCIENTOS DIECINUEVE (219) días al año.

Art. 4º — El plazo máximo para la puesta en marcha del proyecto de ampliación será el día 17 de agosto de 2011.

Art. 5º — El incumplimiento por parte de la Empresa BGH S.A. a los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995.

Art. 6º — Notifíquese a la interesada.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Secretaría de Industria y Comercio

PROMOCION INDUSTRIAL

Resolución 486/2011

Declárase a una firma comprendida en el Régimen establecido por el Decreto N° 490/03, para la fabricación de computadoras portátiles.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0005520/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley Nº 19.640 se estableció un régimen especial fiscal y aduanero para el ex TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, con el fin de fomentar la actividad económica y asegurar de ese modo, el establecimiento permanente de la población argentina en la región.

Que en el marco del referido régimen, se dictó el Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 que permitió a las empresas industriales radicadas al amparo de la Ley Nº 19.640 la sustitución de los productos incluidos en el proyecto originalmente aprobado.

Que posteriormente, y en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003 por medio del cual se facultó a las empresas industriales, a radicarse o radicadas con proyectos en marcha que hubieran o no sustituido productos en el marco del Decreto Nº 479/95, a fabricar productos nuevos.

Que por el Decreto Nº 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el “PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR”.

Que es voluntad del ESTADO NACIONAL que los equipos a adquirir en el marco del mencionado Programa, sean de producción nacional, a fin de impulsar el desarrollo del respectivo sector de la industria local.

Que, en función de lo anterior, y con el objetivo de propender a la generación de nuevas fuentes de trabajo en un sector industrial demandante de mano de obra calificada, en el marco de las Leyes Nros. 19.640 y 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario, se dictó el Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010 por medio del cual se dispuso la reapertura del Régimen establecido por el Decreto Nº 490/03 para la presentación de nuevos proyectos destinados a la producción de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90.

Que mediante la Resolución Nº 194 de fecha 21 de mayo de 2010 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se estableció el proceso productivo para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks).

Que la firma NOBLEX ARGENTINA S.A., solicitó acogerse al Régimen del Decreto Nº 916/10, presentando un proyecto para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en la planta fabril propiedad de la firma NEWSAN S.A. localizada en la calle Eva Perón Nº 97 y en la planta fabril propiedad de la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. localizada en la Avenida Perito Moreno Nº 3047 ambas de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, en el marco de lo establecido en la Resolución Nº 4 de fecha 15 de julio de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA reglamentaria del mencionado decreto.

Que la primera planta mencionada, cuenta con una superficie de CUATRO MIL METROS CUADRADOS (4.000 m^2), y la segunda planta mencionada por su parte, cuenta con una superficie de SEIS MIL METROS CUADRADOS (6.000 m^2).

Que mediante el proyecto presentado la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. se obliga a realizar una inversión total de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 13.277.290) en el primer año, PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 10.344.542) en el segundo año y PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 14.555.686) en el tercer año.

Que la empresa se compromete a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), de SIETE MIL (7.000) unidades en el primer año, DIEZ MIL (10.000) unidades en el segundo año y QUINCE MIL (15.000) unidades al tercer año y siguientes.

Que, a los efectos de cumplir con el proyecto presentado la empresa incorporará NUEVE (9) nuevos empleados para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable computada en CUATRO (4) empleados el primer año, SEIS (6) empleados el segundo año y NUEVE (9) empleados a partir del tercer año y siguientes para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs.) diarias durante DOSCIENTOS TREINTA Y UNO (231) días al año.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 309/319 del expediente cabeza producido por la Unidad de Evaluación conformada en el ámbito de la Dirección de la Pequeña y Mediana Empresa, Evaluación y Promoción Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, corresponde propiciar la autorización de una producción máxima de DOSCIENTAS DIEZ MIL (210.000) unidades anuales de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), en TRES (3) turnos diarios de OCHO HORAS (8 hs.) cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Que atento lo normado en el Artículo 3º del Decreto Nº 916/10, el plazo de puesta en marcha de los proyectos no podrá exceder los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial del acto administrativo que apruebe el respectivo proyecto.

Que conforme surge del Informe Técnico de fojas 309/319 del expediente cabeza, la Empresa NOBLEX ARGENTINA S.A. se compromete a realizar la puesta en marcha del proyecto en un plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días, encuadrándose dicho plazo dentro de los parámetros fijados por el citado Artículo 3º del Decreto Nº 916/10.

Que asimismo, a fojas 261/265, 282/284, 285/290, 299/303 y 304/308 del expediente citado en el Visto, la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. presenta la Póliza de Seguro de Caución requerida por el Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Que a fojas 309/319 del expediente citado en el Visto, la Unidad de Evaluación produce un Informe Técnico en el que evalúa favorablemente la presentación de la Empresa NOBLEX ARGENTINA S.A. referida al proyecto de fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) en la planta fabril propiedad de la firma NEWSAN S.A. localizada en la calle Eva Perón Nº 97 y en la planta fabril propiedad de la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. localizada en la Avenida Perito Moreno Nº 3047 ambas de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, bajo el proceso productivo aprobado por la Resolución Nº 194/10 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que asimismo, en el referido Informe Técnico, no se encuentran objeciones para la aprobación del proyecto presentado por la firma NOBLEX ARGENTINA S.A., el cual encuadra dentro de lo estipulado por el Decreto Nº 916/10 y la Resolución Nº 4/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; situándose, además, en un pie de igualdad con los restantes proyectos para mercaderías similares en la Provincia con beneficios promocionales.

Que conforme surge del Acta Nº 45 de fecha 4 de mayo de 2011, cuya copia obra a fojas 320/325 del expediente cabeza, la Comisión de Evaluación creada por el Artículo 5º de la Resolución Nº 141 de fecha 14 de junio de 1995 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, reglamentaria del Decreto Nº 479/95, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 4º de la Resolución Nº 105 de fecha 14 de abril de 2003 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, reglamentaria del Decreto Nº 490/03, recomienda la aprobación del proyecto presentado por la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. por encuadrar en los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Artículo 10 del Decreto Nº 490/03.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase a la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. con domicilio legal en la calle Vicente Padín Nº 97, de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, comprendida en el Régimen del Decreto Nº 490 de fecha 5 de marzo de 2003, en los términos y condiciones del Decreto Nº 916 de fecha 28 de junio de 2010, para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90 en la planta fabril propiedad de la firma NEWSAN S.A. localizada en la calle Eva Perón Nº 97 y en la planta fabril propiedad de la firma ELECTRONIC SYSTEM S.A. localizada en la Avenida Perito Moreno Nº 3047 ambas de la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Art. 2º — La firma NOBLEX ARGENTINA S.A. se obliga a mantener un volumen mínimo de producción, en UN (1) turno de OCHO HORAS (8 hs.) durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), de SIETE MIL (7.000) unidades en el primer año, DIEZ MIL (10.000) unidades en el segundo año y QUINCE MIL (15.000) unidades al tercer año y siguientes.

Art. 3º — La firma NOBLEX ARGENTINA S.A. se obliga a realizar inversiones por un total de PESOS TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA ($ 13.277.290) en el primer año, de los cuales PESOS UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS ($ 1.611.800) corresponden a inversiones fijas y PESOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA ($ 11.665.490) a inversiones en capital de trabajo, PESOS DIEZ MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 10.344.542) en el segundo año, correspondientes a capital de trabajo, y PESOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS ($ 14.555.686), correspondientes a capital de trabajo, en el tercer año.

Art. 4º — La firma NOBLEX ARGENTINA S.A. se obliga a incorporar, en adición al personal actualmente registrado y sin perjuicio del que se incorpore en función de otras actividades de la firma, NUEVE (9) nuevos empleados en su planta industrial localizada en la Ciudad de Río Grande, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), comprometiéndose en consecuencia a mantener afectada a dicha producción la mencionada plantilla mínima de personal estable computada en CUATRO (4) empleados en el primer año, SEIS (6) empleados al segundo año y NUEVE (9) empleados a partir del tercer año y siguientes, para UN (1) turno de trabajo de OCHO HORAS (8 hs) diarias durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año.

Art. 5º — Se autoriza a la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. a mantener una capacidad de producción máxima, en TRES (3) turnos de OCHO HORAS (8 hs), durante DOSCIENTOS TREINTA Y UN (231) días al año, de computadoras portátiles (notebooks y netbooks) de DOSCIENTAS DIEZ MIL (210.000) unidades anuales.

Art. 6º — La firma NOBLEX ARGENTINA S.A. se obliga a efectivizar la puesta en marcha de su proyecto referido a la fabricación de computadoras portátiles (notebooks y netbooks), identificadas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8471.30.11, 8471.30.12, 8471.30.19 y 8471.30.90, en las plantas fabriles mencionadas precedentemente en la Ciudad de Ushuaia, Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, contados desde la publicación en el Boletín Oficial de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento por parte de la firma NOBLEX ARGENTINA S.A. de los compromisos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por los Artículos 7º y 11 del Decreto Nº 479 de fecha 4 de abril de 1995 y/o a la ejecución de la garantía constituida por dicha firma en los términos del Artículo 4º del Decreto Nº 916/10.

Art. 8º — Notifíquese a la empresa beneficiaria.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución 1068/2011

Apruébase un procedimiento para verificar los requisitos necesarios para iniciar un trámite ante las Comisiones Médicas.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº 16.512/09 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nº 19.549 y Nº 24.557, los Decretos Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996, Nº 1278 de fecha 28 de diciembre de 2000, Nº 410 de fecha 6 de abril de 2001, las Resoluciones S.R.T. Nº 635 de fecha 23 de junio de 2008, Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009 y Nº 1314 de fecha 3 de septiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 717 de fecha 28 de junio de 1996 se reglamentaron, en el marco de la Ley Nº 24.557, las diversas acciones a cargo de las Comisiones Médicas y los procedimientos que resultan de aplicación a su labor.

Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 del Decreto Nº 717/96, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) es el Organismo encargado de dictar las normas complementarias del procedimiento previsto por dicha norma.

Que el artículo 12 del Decreto Nº 717/96 determina que la S.R.T. establecerá los requisitos que sean necesarios para formalizar las solicitudes de intervención ante las Comisiones Médicas.

Que mediante la Resolución S.R.T. Nº 1314 de fecha 3 de septiembre de 2010, se aprobó el procedimiento para verificar los requisitos necesarios para iniciar un trámite ante las Comisiones Médicas, cuando la presentación realizada por el trabajador sea encuadrada en los motivos: “Silencio de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo/Empleador Autoasegurado”, “Divergencia en el contenido o en el alcance de las prestaciones en especie”, “Divergencia en la situación de Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.)”, “Divergencia en el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.)” y “Rechazo de la denuncia de la contingencia por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.)/Empleador Autoasegurado (E.A.)”, entre otras cuestiones.

Que transcurridos aproximadamente DIEZ (10) meses de la entrada en vigencia del procedimiento aprobado, se detectaron puntos críticos que requieren optimización, para adecuarlos a las exigencias de las labores diarias y habituales de las Comisiones Médicas.

Que el procedimiento que por el presente se aprueba tiene como fin brindar mayores beneficios al trabajador accidentado, simplificar y agilizar las gestiones, unificar circuitos de información e intercambio, incrementando de esta forma la eficiencia y eficacia del Sistema de Riesgos del Trabajo.

Que el inciso d), apartado 3º del artículo 31 de la Ley Nº 24.557 establece como obligación de los trabajadores someterse a los exámenes médicos y a los tratamientos de rehabilitación.

Que los artículos 7 y 17 del Decreto Nº 717/96 establecen la obligación del trabajador a someterse tanto al control que efectúe el facultativo designado por la Aseguradora de Riesgos del Trabajo, como a los exámenes médicos que indique la Comisión Médica, respectivamente.

Que el inciso b) del artículo 1 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, establece para los trámites que se desarrollan en su ámbito, los principios de celeridad, economía, sencillez y eficacia.

Que la Gerencia de Asuntos Legales tomó intervención en orden a su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el apartado 3º del artículo 21 y por el apartado 1º del artículo 36, ambos de la Ley de Riesgos del Trabajo, y por el artículo 35 del Decreto Nº 717/96 y la Resolución S.R.T. Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el procedimiento para verificar los requisitos necesarios para iniciar un trámite ante las Comisiones Médicas, cuando la presentación realizada por el trabajador, derechohabiente o apoderado deba ser encuadrada dentro de los siguientes motivos: “Silencio de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.)/Empleador Autoasegurado (E.A.)”, “Divergencia en el contenido o en el alcance de las prestaciones en especie”, “Divergencia en la situación de Incapacidad Laboral Temporaria (I.L.T.)”, “Divergencia en el porcentaje de Incapacidad Laboral Permanente (I.L.P.)” y “Rechazo de la denuncia de la contingencia por la A.R.T./E.A.”.

Art. 2º — Establécese como herramienta de intercambio electrónico entre las A.R.T., los E.A. y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), para el procedimiento aprobado en el artículo precedente, al Sistema de “Ventanilla Electrónica”, implementado mediante la Resolución S.R.T. Nº 635 de fecha 23 de junio de 2008. El intercambio electrónico recíproco efectuado a través de la Ventanilla Electrónica tendrá el carácter de notificación fehaciente y declaración jurada.

Art. 3º — Establécese que las A.R.T. deberán incorporar los informes aludidos en la presente resolución en el “Registro de Seguimiento de Casos” y remitirlos a la S.R.T. en Formato de Documento Portable (P.D.F.), en los términos de los artículos 4º, 7º y 8º de la Resolución S.R.T. Nº 733 de fecha 26 de junio de 2008.

Art. 4º — Establécese que:

a) Dentro de los DOS (2) días hábiles de haber recibido el Expediente S.R.T., la A.R.T./E.A. deberá contactar al damnificado en forma telefónica, vía correo electrónico o mensaje de texto telefónico, o por el medio electrónico que tenga a disposición, a los fines que corresponda según el trámite de que se trate.

b) Dentro de los CINCO (5) días hábiles de haber recibido el Expediente S.R.T., la A.R.T./E.A. deberá responder mediante un “Informe del Caso”, que contendrá la información correspon-

diente de acuerdo al tipo de trámite de que se trate.

Art. 5º — Establécese que si el Expediente S.R.T. es iniciado por motivo de SILENCIO DE LA A.R.T./E.A, la A.R.T./E.A. deberá:

a) Contactar al damnificado dentro del plazo establecido en el inciso a) del artículo 4º de la presente resolución.

b) Brindar la información que a continuación se detalla a la S.R.T., dentro del plazo establecido en el inciso b) del artículo 4º de la presente resolución:

1) Fecha de ocurrencia de la contingencia.

2) Fecha de denuncia de la contingencia.

3) Día y hora del turno otorgado y nombre del prestador, en caso de que amerite citación por parte de la A.R.T.

4) Resultado de la evaluación del damnificado, en caso de haberse realizado.

5) Detalle de estudios y/o tratamientos requeridos, en caso de haberse realizado.

En aquellos casos en que, efectuada la evaluación por parte de la A.R.T./E.A, se considere que no se trata de un supuesto de silencio, la aseguradora deberá acreditar tal situación, por lo que no procederá lo previsto en los incisos a) y b) del presente artículo.

Art. 6º — Establécese que si el Expediente S.R.T. es iniciado por motivo de DIVERGENCIA EN EL CONTENIDO O EN EL ALCANCE DE LAS PRESTACIONES EN ESPECIE, se procederá a derivar al trabajador en forma inmediata a un profesional médico de la Comisión Médica Jurisdiccional para su evaluación, pudiéndose verificar DOS (2) situaciones:

a) Cuando de la evaluación y a criterio del médico interviniente surgiera que las lesiones no están consolidadas y que resulta necesario continuar con el tratamiento, se derivará el Expediente S.R.T. a la A.R.T./E.A. adjuntando el informe médico a partir del cual se arriba a tal conclusión. La A.R.T./E.A. deberá ratificar su propio criterio médico o, en caso de aceptar el criterio del médico interviniente, contactar al damnificado dentro del plazo establecido en el inciso a) del artículo 4º de la presente resolución para su evaluación y/ o tratamiento.

En cualquier caso, la A.R.T./E.A. informará la situación dentro del plazo establecido en el inciso b) del artículo 4º de la presente resolución.

Para el caso de aceptar el criterio médico de la Comisión Médica Jurisdiccional (C.M.I), la A.R.T./E.A. deberá informar la situación, remitiendo a la S.R.T. la siguiente información:

1) Fecha de la citación para que concurra al prestador.

2) Nombre del prestador al que fue derivado.

Para el caso de ratificar su propio criterio médico, deberá justificar la decisión adoptada.

b) Cuando el médico interviniente constate que las lesiones que presenta el damnificado se encuentran consolidadas, se asesorará al trabajador y se informará a la A.R.T./E.A. para que, en caso de corresponder, proceda de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 7º — Establécese que si el Expediente S.R.T. es iniciado por motivo de DIVERGENCIA EN LA SITUACION DE INCAPACIDAD LABORAL TEMPORARIA (I.L.T.), la A.R.T./E.A. deberá informar el estado de situación del trámite y, en caso de corresponder, citar al trabajador damnificado para fijar incapacidad, proponer acuerdo y presentarlo ante la S.R.T. para homologar, en el plazo establecido por la normativa vigente.

Además deberá informar al damnificado el estado de su trámite.

Una vez iniciado el Expediente S.R.T., la A.R.T./E.A. deberá brindar la información que a continuación se detalla, dentro del plazo establecido en el inciso b) del artículo 4º de la presente resolución:

1) Fecha de ocurrencia de la contingencia.

2) Fecha de denuncia de la contingencia.

3) Fecha y motivo del Cese de la I.L.T.

4) Notificación fehaciente del cese de la I.L.T. al empleador y al trabajador. En caso de que ésta hubiere sido realizada mediante carta documento, la acreditación se realizará a través de la remisión del acuse de recibo en formato PDF, conforme los artículos 2º y 3º de la presente resolución.

5) De haberse efectuado, fecha de citación para evaluar la incapacidad laboral por la A.R.T./E.A., copia de la notificación fehaciente al trabajador de la estimación realizada respecto de la Incapacidad Laboral y firma del acuerdo para homologar la Incapacidad Laboral Permanente Parcial Definitiva (I.L.P.P.D.).

6) Fecha de inicio de trámite para homologar el acuerdo o para determinar la Incapacidad Laboral, en caso de corresponder.

Art. 8º — Establécese que si el Expediente S.R.T. es iniciado por DIVERGENCIA EN EL PORCENTAJE DE I.L.P., fijado y notificado por la A.R.T./E.A. al trabajador damnificado, se iniciará el trámite médico correspondiente a “Divergencia en la situación de I.L.P.”. La A.R.T./E.A. deberá aportar al momento de la audiencia toda la documentación médica que obre en su poder.

Art. 9º — Establécese que en los casos en que el trabajador se presentase ante las Comisiones Médicas con motivo de RECHAZO DE LA DENUNCIA DE LA CONTINGENCIA por parte de la A.R.T./E.A., negando la existencia del accidente o enfermedad o la naturaleza laboral del accidente o profesional de la enfermedad, o en los supuestos contemplados en los incisos a) y b) del apartado 3º del artículo 6º de la Ley Nº 24.557, se abrirá un Expediente S.R.T. Si la A.R.T./E.A. no realizó el rechazo en tiempo y forma, se efectuará un requerimiento a la A.R.T./E.A. para que otorgue las prestaciones de ley. Al recibir el requerimiento, la Aseguradora deberá:

a) Citar al damnificado para brindar las prestaciones dentro del plazo establecido en el inciso a) del artículo 4º de la presente resolución.

b) Remitir dentro del plazo establecido en el inciso b) del artículo 4º de la presente resolución la información que a continuación se detalla:

1) Fecha de la citación o acreditación de la misma.

2) Fecha de inicio de prestaciones.

3) Nombre del prestador al que fue derivado.

En los casos en los que se encuentren acreditados los requisitos para el rechazo, contemplados en el artículo 6º del Decreto 717/96 y cumplidos los fundamentos contemplados en el artículo 10 de la presente resolución, se dará inicio al Trámite Médico ante las Comisiones Médicas. En los casos de rechazo de patologías no incluidas en el Listado de Enfermedades Profesionales, se seguirá el procedimiento establecido en el apartado 2 del artículo 6º de la Ley Nº 24.557 y los Decretos Nº 1278 de fecha 28 de diciembre de 2000 y Nº 410 de fecha 6 de abril de 2001.

En los casos en que habiéndose abierto un Expediente S.R.T. y efectuado el requerimiento a la A.R.T./E.A., la aseguradora considere que no se trata de un supuesto de rechazo o que éste fue realizado en tiempo y forma, deberá acreditar tal situación, no aplicándose en consecuencia el resto del procedimiento previsto en el presente artículo.

La Aseguradora deberá incluir en la notificación del rechazo, que el trabajador estuvo bajo tratamiento.

Art. 10. — Establécese que el rechazo será debidamente fundado en los siguientes supuestos:

a) El rechazo de un accidente de trabajo se considerará debidamente fundado cuando la A.R.T./E.A. haya basado sus argumentos en los siguientes requisitos:

- Evaluación médica del damnificado.

- Estudios complementarios realizados en los casos en que la patología lo requiera.

- Investigación del accidente, en los casos que corresponda.

- Inasistencia del damnificado a la citación realizada por la A.R.T./E.A. en forma fehaciente.

b) El rechazo de una enfermedad profesional se considerará debidamente fundado cuando la A.R.T./E.A. haya basado sus argumentos en los siguientes requisitos:

- Examen médico del damnificado o declaración de imposibilidad de realizarlo por causas atribuibles al trabajador, situación que oportunamente deberá acreditar la A.R.T./E.A. en los términos de lo establecido en el artículo 11 de la presente resolución.

- Estudios complementarios realizados por la A.R.T./E.A. o aportados por el trabajador.

- Relevamiento de Agentes de Riesgo (R.A.R.) y nómina de personal expuesto declarado por el empleador al momento de la celebración o renovación del contrato de afiliación o declaración de la A.R.T./E.A. del incumplimiento de la realización del mismo por parte del empleador.

- Cualquier otro estudio vinculado a los factores de riesgo imperantes en el lugar de trabajo, en caso de poseerlos.

- Resultado de exámenes médicos en salud realizados al trabajador, en caso de corresponder.

c) En los casos en que habiéndose realizado el examen médico se constatara la inexistencia de la patología denunciada, no será necesaria la presentación del relevamiento de agentes de riesgo o estudios vinculados a los factores de riesgo imperantes en el lugar de trabajo.

d) Los requisitos mencionados en los incisos a) y b) no serán de aplicación en los casos en que el rechazo encuentre fundamento en la falta de cobertura.

Art. 11. — Establécese que la notificación al trabajador para el examen médico, realizado por la A.R.T./E.A., deberá ser fehaciente y contener la siguiente leyenda, en el mismo tamaño y tipografía que el resto de la comunicación:

LA SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO INFORMA:

SR. TRABAJADOR USTED TIENE LA OBLIGACION DE ASISTIR A LA CITACION QUE LE HIZO SU A.R.T. DE ACUERDO A LA LEY Nº 24.557 Y AL DECRETO Nº 717/96.

ES IMPORTANTE QUE SEA EVALUADO POR UN MEDICO DE SU A.R.T.

ESTO ES INDISPENSABLE PARA INICIAR UN TRAMITE ANTE LAS COMISIONES MEDICAS.

CUIDE SU SALUD.

LE RECORDAMOS QUE EL TRAMITE ES SIMPLE Y GRATUITO, NO ES NECESARIO UN GESTOR O INTERMEDIARIO PARA REALIZARLO.

ANTE CUALQUIER DUDA O CONSULTA SOBRE SU TRAMITE, COMUNIQUESE A (TELEFONO DE LA A.R.T.) O A LA LINEA GRATUITA 0800-666-6778.

Art. 12. — Establécese que el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente resolución a las A.R.T./E.A., será comprobado, juzgado y sancionado mediante los procedimientos reglados por la Resolución S.R.T. Nº 10 de fecha 13 de febrero de 1997.

Art. 13. — Deróganse los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Resolución S.R.T. 1314 de fecha 3 de septiembre de 2010.

Art. 14. — La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2011.

Art. 15. — Comuníquese, publíquese, notifíquese a las A.R.T./E.A. por Ventanilla Electrónica. Cumplido, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan H. González Gaviola.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 983/2011

Declárase de Interés Nacional el evento “Gourmonde Mar del Plata 2011 y Jornadas Latinoamericanas de Gastronomía, Turismo y Hotelería”, a desarrollarse en la ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA de la NACION Nº 113698-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “GOURMONDE MAR DEL PLATA 2011 y JORNADAS LATINOAMERICANAS DE GASTRONOMIA, TURISMO Y HOTELERIA”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación ha sido efectuada ante esta jurisdicción competente por la BOLSA DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA junto a la COMISION ORGANIZADORA DE GOURMONDE MAR DEL PLATA 2011 y JORNADAS LATINOAMERICANAS DE GASTRONOMIA, TURISMO Y HOTELERIA.

Que se trata de un megaevento con el objetivo de promover la investigación, el desarrollo y la promoción del turismo, la gastronomía y la hotelería en América.

Que participarán grandes personalidades del arte culinario y el turismo de todo el mundo, como así prestigiosas entidades educativas de la especialidad.

Que se desarrollarán las “JORNADAS LATINOAMERICANAS DE GASTRONOMIA, TURISMO Y HOTELERIA”, con participantes nacionales e internacionales, representando un aporte al desarrollo y actualización de la actividad en la Argentina.

Que el MINISTERIO DE TURISMO DE LA NACION ha decidido auspiciar el evento en cuestión mediante su Resolución Ministerial Nº 165/2011.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso, y ha dictaminado favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento “GOURMONDE MAR DEL PLATA 2011 y JORNADAS LATINOAMERICANAS DE GASTRONOMIA, TURISMO Y HOTELERIA”, a desarrollarse en la Ciudad de Mar del Plata, de la Provincia de Buenos Aires, entre los días 28 de septiembre y 1º de octubre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 982/2011

Declárase de Interés Nacional el “VI Encuentro Nacional de Docentes Universitarios Católicos (ENDUC)”, a desarrollarse en la Ciudad de La Rioja.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 0033715/2011 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por medio del cual tramita la solicitud de declarar de Interés Nacional el “VI ENCUENTRO NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS CATOLICOS (ENDUC)”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO por la CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA (Comisión Episcopal de Pastoral Universitaria).

Que se trata de la sexta edición del evento propuesto, y 2º Ciclo del Bicentenario (2010-2016), siendo convocado bajo el lema “Universidad y Nación: construir en la Verdad, la Justicia y la Amistad Social”.

Que es un espacio fraterno y federal para el diálogo académico interdisciplinar sobre temas axiales, persiguiendo el perfeccionamiento docente, y se desarrollará en la Ciudad de La Rioja, de la Provincia de La Rioja, del 2 al 4 de septiembre de 2011, siendo la sede anfitriona la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA RIOJA.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el “VI ENCUENTRO NACIONAL DE DOCENTES UNIVERSITARIOS CATOLICOS (ENDUC)”, a desarrollarse en la Ciudad de La Rioja, de la Provincia de La Rioja, del 2 al 4 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 980/2011

Declárase de Interés Nacional la “ExpoFerretera 2011 - 11ª Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 112481-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la “ExpoFerretera 2011 - 11ª Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción”, y

CONSIDERANDO:

Que se trata de un acontecimiento organizado por la Cámara de Ferreterías y Afines de la República Argentina (C.A.F.A.R.A.) entidad empresarial de larga y prestigiosa trayectoria en el sector.

Que en la misma se exhibirán una variada gama de maquinarias, equipamiento, insumos y servicios destinados al mejoramiento tecnológico de nuestra industria.

Que se conseguirá el ámbito propicio para que comerciantes, industriales, exportadores e importadores de la región accedan a las últimas innovaciones y avances tecnológicos del sector industrial involucrado.

Que el MINISTERIO DE INDUSTRIA DE LA NACION y el de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso, como en ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional la “ExpoFerretera 2011 - 11ª Exposición Internacional de Artículos para Ferreterías, Sanitarios, Pinturerías y Materiales de Construcción”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del 1º al 4 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 979/2011

Declárase de Interés Nacional el evento “VII Encuentro de Jóvenes Profesionales en Ciencias Económicas”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO la Actuación del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 119215-11-1 por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “VII ENCUENTRO DE JOVENES PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS”, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada ante esta jurisdicción competente por el CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que se trata de una actividad que tiene por finalidad brindar al joven profesional las herramientas necesarias para generar, en escenarios inciertos, estrategias que le permitan alcanzar sus objetivos; y ofrecer una visión global de los posibles escenarios en materia económica, política y laboral.

Que tendrá por título: “Cómo desenvolverse en escenarios inciertos”, esperando una presencia de más de 300 participantes, en su mayoría jóvenes profesionales de Ciencias Económicas de todo el país, estudiantes próximos a graduarse, empresarios, académicos e invitados de distintos ámbitos del quehacer económico y social.

Que por las características y relevancia del mencionado acontecimiento el mismo es merecedor de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente que le compete en el caso, como en ediciones anteriores.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Nacional el evento “VII ENCUENTRO DE JOVENES PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 1 y 2 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 978/2011

Declárase de Interés Nacional el evento “World Entrepreneurship Forum 2011 - Capítulo Argentina”, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO la Actuación Nº 119218-11-1 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el evento “WORLD ENTREPRENEURSHIP FORUM 2011 - CAPITULO ARGENTINA”, y

CONSIDERANDO:

Que la presentación es efectuada ante esta jurisdicción competente por SIBILLE Sociedad Civil Argentina, miembro de la red de firmas independientes de KPMG, afiliadas a KPMG INTERNATIONAL.

Que la intención de KPMG en Argentina (SIBILLE SOCIEDAD CIVIL) a través de su Fundación KPMG para la Competitividad de la Argentina, es desarrollar a nivel local un evento que tiene al emprendedorismo entendido desde un enfoque integral.

Que el acontecimiento propuesto reúne cabalmente todas las condiciones para ser meritorio de la declaración impulsada.

Que el MINISTERIO de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO, y el de INDUSTRIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente que les compete en el caso, como en la edición anterior.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y su modificatorio, Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés nacional el evento "WORLD ENTREPRENEURSHIP FORUM 2011 – CAPITULO ARGENTINA", a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 6 de septiembre de 2011.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar I. J. Parrilli.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 78/2011

Declárase la caducidad de una licencia.

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº 10.963/1993 del Registro de la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 5044 de fecha 27 de septiembre de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, se le otorgó a la COOPERATIVA TRANSMITAXI DE PROVISION DE SERVICIOS Y ANEXOS LIMITADA (CUIT 30-61145829-7), Licencia para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Que la Licencia de que se trata fue otorgada en los términos de la Resolución Nº 477 de fecha 17 de febrero de 1993 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 11 del Decreto Nº 1185 de fecha 22 de junio de 1990 dispuso para los prestadores de servicios de telecomunicaciones una tasa en concepto de control, fiscalización y verificación.

Que el modo de cumplimiento de la obligación citada en el considerando precedente fue reglamentada a través de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Prestador omitió la presentación de las declaraciones juradas exigidas y el pago de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación que pudiere corresponder, conforme lo establecido por los Artículos 10 y 11 de la Resolución Nº 1835 de fecha 30 de octubre de 1995 dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que dicho Artículo 11 prevé que una vez sancionado el Prestador con una multa y no pagada la misma ni presentada la declaración jurada faltante que originara esa multa, esas acciones serán consideradas como un antecedente en contra del Prestador conforme las disposiciones del Artículo 38 del Decreto Nº 1185/90.

Que en atención a lo dispuesto por la aludida norma, el Prestador ha sido pasible de distintas intimaciones y sanciones, mostrándose sistemáticamente reticente a presentar las declaraciones juradas omitidas y a abonar las multas impuestas.

Que, según se adelantara, tampoco se verifica que el Prestador hubiera realizado pago de los importes correspondientes a la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación.

Que el Artículo 16.2 del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de setiembre de 2000 establece que "La Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de las licencias conferidas en los términos del presente Reglamento, ante el acaecimiento de alguna de las siguientes causales: ... 16.2.3 Falta reiterada de pago de: a) las tasas establecidas por los artículos 10 y 11 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y b) los derechos y aranceles establecidos por el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico;...".

Que se resguardaron los derechos de debido proceso y defensa, habiéndose practicado diversas notificaciones al titular de la Licencia, para que regularizara su situación, sin que ello se haya verificado, ni se articularan defensas susceptibles de neutralizar la consecuencia prevista por la normativa vigente (Artículo 16.3.1 del Anexo I del Decreto Nº 764/00).

Que cumplidos los requisitos correspondientes y recabada la intervención del órgano jurídico respectivo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, éste se expide en el sentido que se proceda a declarar la caducidad de dicha Licencia.

Que lo antedicho no empece a que la Autoridad de Control persiga el cobro de las multas adeudadas por la COOPERATIVA TRANSMI-TAXI DE PROVISION DE SERVICIOS Y ANEXOS LIMITADA (CUIT 30-61145829-7) y/o las que pudieran generarse en el futuro en virtud de otras infracciones incurridas durante la vigencia de la Licencia concedida al Prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la caducidad de la Licencia otorgada a la COOPERATIVA TRANSMI-TAXI DE PROVISION DE SERVICIOS Y ANEXOS LIMITADA (CUIT 30-61145829-7), por la Resolución Nº 5044 de fecha 27 de septiembre de 1993, dictada por la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, organismo descentralizado de la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la prestación del Servicio de Radio Taxi.

Art. 2º — Notifíquese a la interesada conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 42 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
y
Ministerio de Salud

SALUD PUBLICA

Resolución Conjunta 1075/2011 y 1128/2011

Créase el Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA).

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0046819/11 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias, las Leyes Nros. 24.660 y 26.657 y los Decretos Nros. 1343 del 11 de octubre de 2007, 457 del 5 de abril de 2010 y 8 del 6 de enero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL Nº 26.657 tiene por objeto asegurar el derecho a la protección de la salud mental de todas las personas, y el pleno goce de los derechos de aquellas con padecimiento mental que se encuentran en el territorio nacional, reconocidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos, con jerarquía constitucional.

Que al MINISTERIO DE SALUD le compete, conforme al artículo 23 (ter) de la Ley Nº 22.520 (t.o. 1992), ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, y entender, en su ámbito, en la elaboración, ejecución y fiscalización de programas integrados que cubran a los habitantes en caso de patologías específicas y grupos poblacionales determinados en situación de riesgo.

Que compete al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de conformidad con el artículo 22 de la citada Ley, entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia y ejecutar los planes, programas y proyectos elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 8/11 se modificó el Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios y complementarios, a fin de reordenar las responsabilidades de las distintas áreas del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que, conforme al mismo plexo normativo, entre los objetivos asignados a la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se encuentra el de asistir en la coordinación de los planes y programas existentes o a crearse en el área del mencionado Ministerio y coordinar los de su competencia.

Que por el Decreto Nº 1343/07, se procedió a reordenar las responsabilidades de algunas unidades organizativas y conformar otras nuevas en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que entre los objetivos asignados a la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS del MINISTERIO DE SALUD se encuentra el de entender en el desarrollo de las relaciones institucionales con organismos dependientes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de los ámbitos nacionales, provinciales y municipales, como así también con instituciones del sector no gubernamental, de la seguridad social y privado que desarrollen actividades vinculadas al área de su competencia y el de diseñar e implementar programas y proyectos destinados a reducir la incidencia de los determinantes sociales de la salud.

Que con fecha 5 de agosto de 2008 se suscribió el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia entre el ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE SALUD con el fin de mejorar la prevención, tratamiento y rehabilitación, a través del desarrollo de programas, actividades y planes sobre políticas integrales en materia de salud en beneficio de las personas privadas de su libertad, así como de quienes egresen del Servicio Penitenciario Federal, el que se tiene en cuenta como antecedente para el dictado de la presente.

Que, en especial, por el Decreto Nº 457/10 se modificó el Anexo I del artículo 3º del Decreto Nº 1343/07, correspondiente al Organigrama del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, en lo que hace a la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, incorporando al ámbito de la misma la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, con su Responsabilidad Primaria y Acciones.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.657 se enunciaron los derechos de las personas con padecimientos mentales, esencialmente a recibir atención sanitaria y social integral y humanizada, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios, con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud, lo que necesariamente implica para aquellos privados de su libertad el establecimiento del abordaje especial respetando, en todo lo que resulte posible, los lineamientos establecidos para ello en los capítulos IV y V de dicha Ley.

Que resulta necesario promover el ejercicio del derecho a la salud de toda persona privada de su libertad en el ámbito del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, en especial el derecho a la salud mental, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la LEY DE EJECUCION DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Nº 24.660.

Que en razón del trabajo conjunto que han venido realizando ambos Ministerios y en pos de coordinar políticas públicas en materia de Salud Mental, en concordancia con la Ley Nº 26.657 y en beneficio de las personas privadas de su libertad, así como de quienes egresen del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, deviene necesario profundizar y ampliar el trabajo desarrollado, a partir de la concepción de un programa que involucre a sendas Carteras del Estado.

Que por lo expuesto, se estima adecuado para la atención coordinada y supervisada de la problemática planteada por ambas Carteras de Estado, promover la creación del "PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE SALUD MENTAL ARGENTINO (PRISMA)", el que será coordinado por el MINISTERIO DE SALUD a través de la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.

Que el licenciado Yago DI NELLA, por el MINISTERIO DE SALUD, reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Coordinador del Programa mencionado.

Que asimismo, el doctor Pablo KOHAN, por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, reúne las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir el cargo de Oficial de Enlace entre ambas Carteras de Estado con dependencia funcional de la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA, dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA.

Que el mencionado Programa comprenderá los servicios psiquiátricos que hasta el momento funcionaban en sede del SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE VARONES (U. 20) y del SERVICIO PSIQUIATRICO CENTRAL DE MUJERES (U. 27) dependientes del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que corresponde establecer un período durante el cual se evaluará el progreso del nuevo Programa, a cuya finalización deberá producirse un informe debidamente fundamentado sobre el funcionamiento y resultados del mismo.

Que los servicios permanentes de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y del MINISTERIO DE SALUD han tomado la intervención de sus competencias.

Que los suscriptos son competentes para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 4º, inciso b), apartados 9 y 12 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
Y
EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVEN:

Artículo 1º — Créase el "PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE SALUD MENTAL ARGENTINO (PRISMA)", cuyos objetivos y dispositivos se ilustran en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Establécese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la vigencia de la presente, para la evaluación del progreso del Programa creado por el artículo 1º, a cuya finalización deberá producirse un informe debidamente fundamentado sobre el funcionamiento y resultados del mismo.

Art. 3º — Las autoridades de aplicación del Programa creado por el artículo 1º de la presente son: la SUBSECRETARIA DE GESTION PENITENCIARIA dependiente de la SECRETARIA DE JUSTICIA por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la DIRECCION NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES dependiente de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, por el MINISTERIO DE SALUD.

Art. 4º — Asígnase al licenciado Yago DI NELLA (D.N.I. Nº 22.124.344) la función de Coordinador del PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE SALUD MENTAL ARGENTINO (PRISMA), sin perjuicio del cargo que actualmente desempeña, cuyas acciones serán:

a) Coordinar el programa PRISMA, en todo lo referido a su implementación técnica, excepto lo referido a la seguridad de los internos y/o pacientes.

b) Articular el funcionamiento del PRISMA con los organismos de competencia en la materia.

c) Constituir los dispositivos que componen el PRISMA y nombrar a los responsables técnicos de los mismos.

d) Establecer un mecanismo de articulación interdispositivo del PRISMA mediante la conformación de un Consejo de Seguimiento constituido por los responsables de cada dispositivo, el cual estará bajo su coordinación.

e) Rubricar junto con el Oficial de Enlace informes circunstanciados, dirigidos a las autoridades de aplicación, relativos al desarrollo del PRISMA y al cumplimiento de las responsabilidades en cuanto a los tratamientos impartidos a los internos pacientes.

f) Elevar, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir de la vigencia de la presente, a las autoridades de aplicación mencionadas en el artículo precedente, un informe debidamente fundamentado sobre el funcionamiento y resultados del PRISMA, el que deberá estar rubricado conjuntamente con el Oficial de Enlace.

Art. 5º — Asígnase al doctor Pablo KOHAN (D.N.I. Nº 27.479.129) la función de Oficial de Enlace del PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE SALUD MENTAL ARGENTINO (PRISMA), cuyas acciones serán:

a) Ejercer el enlace entre el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y el MINISTERIO DE SALUD.

b) Informar, junto al Coordinador del PRISMA, a las autoridades de aplicación, acerca del desarrollo del mismo y del cumplimiento de las responsabilidades en cuanto a los tratamientos impartidos a los internos pacientes.

Art. 6º — Facúltase al Coordinador a adoptar todas las medidas y acciones conducentes para el desarrollo e implementación del PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE SALUD MENTAL ARGENTINO (PRISMA).

Art. 7º — Establécese que estará a cargo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS:

a) Disponer de un espacio para la asistencia de Salud Mental para internos pacientes con padecimiento mental severo.

b) El aporte de los profesionales necesarios a fin de dotar los equipos interdisciplinarios que actuarán en las distintas etapas de tratamiento previstas en el PRISMA, a excepción del dispositivo destinado a inimputables, que estará exclusivamente en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

c) La seguridad externa del PRISMA a cargo del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Art. 8º — Establécese que estará a cargo del MINISTERIO DE SALUD, en su calidad de autoridad de aplicación de la LEY NACIONAL DE SALUD MENTAL Nº 26.657:

a) La designación de los profesionales que integrarán los equipos interdisciplinarios.

b) La responsabilidad sobre los tratamientos que se apliquen a los internos pacientes.

c) Las capacitaciones previstas para el personal profesional y no profesional en materia de salud mental.

d) El dispositivo relativo a inimputables y toda cuestión relacionada a los mismos, alquiler y/o construcción de establecimientos específicos para su atención una vez producido su egreso, gestión de internaciones a partir de requerimientos judiciales específicos.

Art. 9º — El gasto que demande la ejecución de lo resuelto precedentemente será atendido, respectivamente, por las partidas presupuestarias correspondientes a cada una de las jurisdicciones, de acuerdo a las funciones y acciones encomendadas por la presente resolución.

Art. 10.— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak. — Juan L. Manzur.



INDICE

1- INTRODUCCION

1.1- Presentación

Según un estudio realizado en 2010 sobre estimación de padecimientos mentales en la población del país, uno de cada cinco adultos tiene algún tipo de padecimiento mental y/o adicción[1]. Dado el ineludible proceso de deterioro subjetivo propio de todo marco de encierro institucional y la misma selectividad del Sistema Penal, es esperable un porcentaje mucho mayor en contextos carcelarios.

Teniendo en cuenta lo mencionado, se establece la creación del Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (en lo que sigue, PRISMA) con el objeto de tratar la problemática de aquellas mujeres y hombres alojados tanto en las instalaciones de los establecimientos penitenciarios especializados en materia psiquiátrica del Servicio Penitenciario Federal (en adelante, SPF) como en otras Unidades del SPF, que cumplan con los criterios de admisión establecidos para este programa (definidos más adelante en el presente documento).

Para lograr sus objetivos y en el marco de la Ley 26.657, El PRISMA dispondrá de diversos dispositivos (Evaluación, Tratamiento, Egreso) con actividades y finalidades diferentes y específicas, a fin de garantizar la mejor atención posible a esta problemática particular, la de las personas con trastornos mentales alojadas en cárceles.

1.2- Dispositivo de Evaluación

El Programa contará, en primer lugar, con un equipo de Admisión conformado por profesionales que recibirán las solicitudes de toda autoridad judicial, así como también a requerimiento de las autoridades de otros establecimientos penitenciarios, por indicación de sus equipos de salud mental.

El Dispositivo de Evaluación estará destinado tanto a internos con problemáticas de salud mental que requieran una evaluación acorde, como a nuevos ingresantes con características similares, para determinar la admisibilidad al Programa y la gestión de la derivación a alguno de sus dispositivos efectores. El inicio de su accionar consistirá en las reevaluaciones de los pacientes alojados en las Unidades 20 y 27 a partir del comienzo de ejecución del presente Programa.

[1] Boletín Nº 1 del Sistema de Vigilancia Epidemiológica en Salud mental y Adicciones, perteneciente a la Dirección de Salud Mental y Adicciones, Ministerio de Salud de la Nación. El estudio contó con la colaboración técnica de la OPS. 2010.

Estas evaluaciones se realizarán contemplando, en primer lugar, cuál es el lugar de residencia originario de las personas evaluadas, así como de su entorno social y familiar para, en una primera instancia, determinar la pertinencia de la permanencia de la persona en el ámbito del Area Metropolitana o, en los casos en que se detecte que el sujeto proviene de alguna otra jurisdicción, se trate por todos los medios de establecer su tratamiento en el lugar de residencia originarlo, para favorecer las condiciones y posibilidades de inclusión social futura.

En una segunda etapa, y luego de realizar la evaluación interdisciplinaria correspondiente, el equipo emitirá un informe sanitario único, y procederá a gestionar la derivación de la persona al dispositivo de tratamiento más adecuado previsto en el Programa, o recomendar su alojamiento en Unidades de régimen común.

1.3- Dispositivos de Tratamiento

El Programa creará tres dispositivos de tratamiento a ejecutarse en la órbita del SPF los dos primeros (Dispositivo para Atención de Episodios Agudos, Dispositivo para Atención de Trastornos Mentales Severos), para dar respuesta a las necesidades de atención. El tercer Dispositivo deberá implementarse fuera del ámbito carcelario.

I- Dispositivo de Atención a personas con Episodios Agudos.

II- Dispositivo de Atención a personas con Trastornos Mentales Severos.

III- Dispositivo Residencial para personas con Declaración de Inimputabilidad (artículo 34 del Código Penal).

El Dispositivo de Atención a personas con Episodios Agudos, brindará atención a sujetos que, por el grado de urgencia, requieran el mayor nivel de complejidad (en términos sanitarios), funcionando como Dispositivo de Internación.

De acuerdo a la evolución de cada caso, la persona podrá ser derivada al Dispositivo de Atención a personas con Trastornos Mentales Severos, lugar donde permanecerá hasta tanto se evalúe la necesidad de un traslado a otro tipo de alojamiento.

En todos los supuestos, las evaluaciones para las respectivas derivaciones a los distintos dispositivos se realizarán por profesionales provenientes de las distintas etapas que componen el Programa (Evaluación, Tratamiento y Egreso).

Los Dispositivos de Atención a personas con Episodios Agudos y de Trastornos Mentales Severos se compondrán siempre por el mismo equipo de profesionales, de manera tal que el sujeto privado de la libertad sea tratado en todas las etapas de su tratamiento por las mismas personas.

Los casos comprendidos por las personas con declaración de inimputabilidad (Art. 34 Código Penal) se tratarán en forma diferenciada, en un dispositivo que se creará para estos efectos (Dispositivo Residencial para Personas con Declaración de Inimputabilidad).

Las personas a las que se determine el cese de su Medida de Seguridad podrán acceder al dispositivo de Egreso o bien hacer el pasaje directo a la comunidad con el apoyo socio-sanitario y vincular que resulte necesario.

1.4- Dispositivo de Egreso

El Programa creará el Dispositivo de Egreso destinado a aquellas personas que provengan de los Dispositivos de Tratamiento del Programa PRISMA y que obtengan su libertad por cualquier medio.

Se tratará de un Dispositivo Sanitario abierto, ajeno al Sistema Penal y que encuentra su objetivo principal en garantizar la inclusión social exitosa de la persona que egresa.

Constará con una Casa de Medio Camino que se construirá o adquirirá para este efecto y equipos de seguimiento comunitario, sea para personas alojadas en sus hogares o en efectores sanitarios.

2- DISPOSITIVO DE EVALUACION DE PERSONAS CON PADECIMIENTO MENTAL ALOJADAS EN EL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

2.1- Lineamientos generales

Este dispositivo, en primera instancia, realizará una evaluación interdisciplinaria de:

I- Personas hasta el momento de la creación del PRISMA alojadas en las Unidades Psiquiátricas del SPF y sus condiciones de salud mental, para las que se realizarán diagnósticos situacionales, con el objeto de establecer cuál es el dispositivo de tratamiento más adecuado para cada caso.

II- Sujetos que ingresen al SPF con algún pedido de evaluación respecto a su estado de salud mental, y que cumplan con los Criterios de Admisión al Programa.

En segundo lugar, se procederá entonces a gestionar la derivación a los dispositivos del Programa PRISMA que correspondan, de acuerdo a las recomendaciones que surjan de cada informe interdisciplinario efectuado, o a recomendar el alojamiento de las personas que no reúnan los criterios de admisión al Programa , en Unidades Penitenciarias comunes.

Las recomendaciones estarán basadas en la diferenciación entre aquellas personas que se encuentren cursando un *episodio agudo*, las que presenten indicadores fehacientes de un *trastorno mental severo*, los sujetos que no presenten ninguno de los indicadores anteriores y, por último, las personas con declaración de inimputabilidad.

2.2- Población a la que está dirigido el Dispositivo

El Dispositivo se encuentra destinado a aquellas personas ya alojadas en las Unidades del SPF, o que ingresen a éste con solicitud de evaluación interdisciplinaria acerca del estado de su salud mental. Se establecen los siguientes Criterios de Admisión y no Admisión al Programa:

Criterios de Admisión. Deben ser ingresados:

I- Los pacientes con Trastornos Psicóticos Agudos y Transitorios (CIE 10 F-23).

II- Los pacientes con elevado riesgo de suicidio, incluyendo Episodios Depresivos Graves (CIE 10 F-31 y F-32). Este riesgo debe ser claramente especificado por el equipo de evaluación. Debe describirse con detalle las medidas apropiadas tomadas para impedir este acto, el diagnóstico y el tratamiento realizado en el establecimiento de origen.

III- Pacientes con Cuadros de Excitación Psicomotriz. En todos los casos se deberá explicitar el diagnóstico, el motivo, el riesgo de auto o heteroagresión, y el tratamiento suministrado en la Unidad de origen.

IV- Pacientes con Esquizofrenia (CIE 10 F-20) y/o Trastorno de Ideas Delirantes Persistentes (CIE 10 F-22).

V- Pacientes con Retraso Mental Moderado (CIE 10 F-71), Grave (CIE 10 F-72) y/o Profundo (CIE 10 F-73).

VI- Pacientes con Trastornos Mentales Severos (F20, F21, F22, F24, F25, F28, F29, F31, F32.3, F33, F42).

Criterios de no Admisión: No deben ser ingresados:

I- Las personas con el solo diagnóstico de ideación suicida o ideación de muerte, siempre que no presenten planes o tentativas de suicidio. En caso de duda se deberá aplicar una batería diagnóstica que evalúe potencial simulación.

II- Personas con Trastornos mentales y del comportamiento debido al consumo de múltiples drogas o de otras sustancias psicótropas (F19), para las cuales el SPF tiene previstos otros dispositivos.

III- Personas con Trastornos de la Personalidad y del comportamiento del adulto (F60, F62).

IV- Personas con Retraso Mental Leve (F70).

V- Todas aquellas personas en situaciones en los cuales los diagnósticos no sean los contemplados en los criterios de admisión.

En documentos anexos se definirán las mencionadas categorías diagnósticas, tomando como criterio lo especificado en el CIE10.

2.3- Objetivos

2.3.1- Generales

Establecer la necesidad de ingreso al Programa y alojamiento en algunos de sus dispositivos, o la no admisión a éste; e informar a las autoridades competentes.

2.3.2- Específicos

I- Realizar evaluaciones de diagnóstico de vulnerabilidad psicosocial y socio-penal.

II- Determinar la presencia en la persona de indicadores que den cuenta del atravesamiento actual por un episodio agudo de su salud mental.

III- Detectar en la persona la existencia indicadores de un trastorno mental severo y/o de retraso mental.

IV- Efectuar las derivaciones a dispositivos correspondientes para cada caso.

2.4- Metodología

El dispositivo de evaluación tendrá un carácter móvil, constituyéndose en la Sede del Cuerpo Médico Forense, en el Hospital Penitenciario Central I de Ezeiza, o en la Unidad Penal que requiera su intervención. Cuando se solicite una intervención en Unidades Penales del interior del país, el Programa podrá solicitar la colaboración para la realización de la evaluación por parte de la autoridad sanitaria local, especializada en Salud Mental.

Las evaluaciones se realizarán en forma interdisciplinaria. El estudio y las entrevistas que se efectuaran se desarrollarán en el marco de la confidencialidad correspondiente. Al respecto se menciona que para abordar adecuadamente la problemática debe primar un criterio “interdisciplinario” y no “multidisciplinario”, debiéndose evitar la realización de entrevistas “por separado” con cada profesional de las distintas disciplinas, a efectos de preservar la salud mental y el debido respeto de la dignidad humana de la persona evaluada.

Asimismo, los informes resultantes se realizarán interdisciplinariamente con el objeto de determinar, en primer lugar, que la persona sea alojada en cualquier caso en el lugar de residencia originario y/o donde se encuentre viviendo su grupo familiar de referencia, y, en segundo lugar, determinar el dispositivo acorde a las necesidades de la persona evaluada, para efectuar la derivación correspondiente.

Para la realización de cada informe único e interdisciplinario se deberán utilizar diversas fuentes de información, a saber:

I- Entrevista en profundidad individual, realizada por tres profesionales de diversas disciplinas: psiquiatras, psicólogos y trabajadores sociales, con apoyo técnico jurídico de un abogado, cuando corresponda.

II- Lectura del expediente judicial.

III- En el caso de resultar posible, entrevista/s con la familia y/o entorno vincular de la persona evaluada.

IV- Entrevista/s con el profesional interviniente, para los casos en que la persona haya recibido tratamiento o algún otro tipo de atención o abordaje.

Protocolo específico de aplicación: Para el desarrollo de las acciones del Dispositivo de Evaluación, se seguirán las siguientes pautas de implementación:

El protocolo se organiza en función de las siguientes tareas:

I- Recepción de la persona derivada. La responsabilidad sobre la seguridad de la persona recaerá en personal del Servicio Penitenciario Federal y el resto de las actividades pertinentes a cargo del Equipo de Evaluación Interministerial.

II- Se confeccionará una Historia Clínica única que acompañará a la persona en todo su proceso por el Programa y en la que deberán constar como mínimo los siguientes datos:

Fecha y horario de ingreso.

Apellido y Nombre.

Número de Historia Clínica.

Fotocopia del Oficio Judicial u Orden de Derivación de otra Unidad Penitenciaria, en el que se ordene su derivación para evaluación y eventual admisión al Programa.

Toda la documentación referida a los tratamientos previos a su derivación en otros dispositivos.

En un documento anexo se establece el Modelo Historia Clínica a seguir.

III- Evaluación de Salud Mental por un equipo compuesto de por lo menos un médico psiquiatra, un psicólogo y un trabajador social. El equipo así constituido deberá emitir un informe fundado que establezca la admisibilidad al Programa, especificando, si correspondiera, la admisión a qué dispositivo de ‘tratamiento (dispositivo para atención de episodios agudos, dispositivo para atención de trastornos mentales severos, dispositivo residencial para personas declaradas inimputables).

IV- Primeros recaudos tendientes a la contención terapéutica que corresponda, y en base a la siguiente lógica de procedimiento:

• Diagnóstico Clínico Presuntivo.

• Propuesta de Tratamiento inmediato.

V- Si las condiciones vitales de la persona evaluada fueran críticas, se deberá proceder a dar atención a esta contingencia, derivando para tratamiento a un Hospital de agudos, por medio de una intervención del S.A.M.E, o al Hospital Penitenciario según corresponda, y de acuerdo a un criterio médico de urgencia, y a la capacidad de respuesta efectiva a esta problemática. Todo ingreso o traslado deberá ser comunicado al Juzgado interviniente o de Turno especificando motivos, si correspondiere.

2.5- Resultados e impacto esperados

En la población destinataria es esperable lograr una mayor adecuación de la atención para las distintas problemáticas, ya sea que se trate de un episodio agudo o de un trastorno mental severo.

La separación entre la población penal y la población de inimputables permitirá adecuar los tratamientos a estas particulares y diversas situaciones, dadas por el proceso penal y la sentencia, de las medidas de seguridad, las cuales suponen un abordaje diferencial de las primeras.

2.6- Conformación del equipo de trabajo

El equipo de evaluación es diferente al de tratamiento y se constituye como equipo sanitario autónomo, diferenciándose de los del Cuerpo Médico Forense.

Su plantel se conformará principalmente por psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales y abogados, quienes se ocuparán de realizar las entrevistas, los informes interdisciplinarios, en términos de recomendaciones para las posteriores derivaciones correspondientes.

Una vez finalizado el informe interdisciplinario, se procederá a gestionar mejor tratamiento posible en base a las recomendaciones realizadas, tomando como parámetro general la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657.

2.7- Actividades

Se realizarán las siguientes actividades:

I- Entrevistas interdisciplinarias con las personas alojadas en las Unidades Psiquiátricas del SPF al momento de implementación del presente programa.

II- Entrevistas con las personas que ingresan al SPF con algún pedido de evaluación acerca de su salud mental.

III- Lectura y relevamiento de datos contenidos en los expedientes o registros de cada persona.

IV- Entrevistas a referentes vinculares de la persona, no circunscribiéndonos sólo a familiares del mismo, sino también a terceros con quienes tenga un vínculo significativo.

V- Informes interdisciplinarios para cada uno de los casos abordados.

VI- Gestiones correspondientes en virtud de las recomendaciones surgidas de los informes interdisciplinarios.

VII- Reuniones periódicas de equipo de todos los integrantes del Programa.

3. DISPOSITIVOS DE TRATAMIENTO

3.1 Lineamientos generales

Las personas con padecimiento mental tienen derecho a recibir atención sanitaria y social, a partir del acceso gratuito, igualitario y equitativo a las prestaciones e insumos necesarios; con el objeto de asegurar la recuperación y preservación de su salud (Capítulo IV, art. 7 de la Ley 26.657).

En relación a tratamiento igualitario, la población carcelaria recibirá el mismo trato que cualquier persona con padecimiento mental y en el marco del modelo de atención de la salud mental integrado al sistema de salud pública. El mismo prevé la internación en un Hospital General (en este caso el HPC I de Ezeiza) y el debido proceso en la gestión clínica y de derechos de las personas (Salud Mental y Derechos Humanos - Vigencia de los estándares internacionales —OPS— 2009).

El equipo interdisciplinario del Hospital Penitenciario Central I de Ezeiza tendrá a su cargo la gestión terapéutica en dos dispositivos complementarios:

I- Dispositivo de Atención a personas con Episodios Agudos.

II- Dispositivo de Atención a personas con Trastornos Mentales Severos.

3.2 Dispositivo de Atención a personas con Episodios Agudos

3.2.1 Población a la que está dirigida el dispositivo

Este dispositivo está dirigido a personas que atraviesan una situación de urgencia en salud mental, encontrándose bajo la responsabilidad conjunta del equipo tratante en lo atinente a su tratamiento y el cuidado de la seguridad desde Servicio Penitenciario Federal, derivadas por el equipo de evaluación del Programa.

3.2.2 Objetivo general

Brindar atención integral de urgencia por parte del equipo interdisciplinario de Salud Mental del Hospital Penitenciario Central I de Ezeiza a las personas alojadas en el Servicio Penitenciario Federal o derivadas por Poder Judicial en situaciones de crisis. Entiéndase por crisis la ruptura del equilibrio biopsicosocial (Protocolo de urgencia en Salud Mental - Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones).

3.2.3 Objetivos específicos

Brindar atención de las personas con episodios agudos, de manera integral, las 24 hs del día (con personal de guardia) de tal forma de reducir el nivel de crisis.

3.2.4 Metodología

Al momento de la internación, se realizará un examen médico clínico de rutina, por parte del equipo sanitario del HPC I.

Se procederá luego a realizar una evaluación por parte de un equipo interdisciplinario de salud mental y construcción de una estrategia terapéutica, según lo promovido por el Capítulo V en sus artículos 8, 9, 10, 11 y 12 de la Ley Nacional de Salud Mental Nº 26.657. Se implementará la metodología de intervención en crisis y, de acuerdo a cada caso en particular, se incluirán intervenciones psicofarmacológicas, psicoterapéuticas y psicosociales. La estrategia terapéutica incluye el abordaje familiar y vincular así como psicoeducación.

Según la evolución del tratamiento, la persona podrá ser derivado a una Unidad del Servicio Penitenciario Federal, al Dispositivo de Atención a personas con Trastornos Mentales Severos, al Dispositivo de Egreso o bien el pasaje directo a la comunidad, si correspondiere. En este último caso, cuando la persona se encuentre jurídica y psicosocialmente en condiciones de comenzar el proceso de externación del Sistema, se le deberá proveer el apoyo que resulte necesario para su inclusión social plena.

3.2.5 Resultados e impacto esperado

Atención de la urgencia. Guardia permanente. Estrategia terapéutica a corto y a mediano plazo. Referencia a otro dispositivo de la red y estrategia de seguimiento.

3.2.6 Conformación del equipo de trabajo

Equipo interdisciplinario que estará compuesto por médicos psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, acompañantes terapéuticos, y enfermeros. Podrán sumarse recursos humanos no tradicionales, toda vez que colabore con el dispositivo de tratamiento.

3.2.7 Actividades (descripción no taxativa)

I- Asistenciales: Atención de la urgencia - intervención en crisis - guardia.

II- Individuales: Consultorios de seguimiento, atención en sala durante la internación. Interconsulta.

III- Grupales: Grupo terapéutico - Grupo de reflexión - terapia familiar - vincular - redes de acompañamiento y sostén en el proceso salud enfermedad (modelo multifamiliar).

IV- Institucionales: Interconsulta - Trabajo intersectorial - Reuniones del equipo interdisciplinario de salud mental. Reuniones con referentes y autoridades hospitalarias.

V- Reuniones con otros efectores del Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA).

3.2.8 Indicadores de impacto:

I- Sentido de pertenencia y reforzamiento de la identidad del usuario.

II- Mejor nivel de socialización, autonomía y autodeterminación.

III- Adquisición de destrezas y habilidades para la vida.

IV- Lazo socio familiar construido.

V- Redes de sostén organizadas.

VI- Usuarios promocionados a dispositivo de egreso.

VII- Usuarios egresados y referidos directamente a la comunidad dando continuidad a su tratamiento ambulatorio.

VIII- Inclusión de la salud mental en el espacio general de salud.

IX- Disminución del estigma y discriminación hacia la población objetivo

3.3 Dispositivo de Atención a personas con Trastornos Mentales Severos

3.3.1 Población a la que está dirigida el dispositivo

Este dispositivo está dirigido a personas derivadas del equipo de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Punto 2 del Programa.

3.3.2 Objetivo general

Brindar la atención integral de la población objetivo.

3.3.3 Objetivos específicos

I- Desarrollar intervenciones psicofarmacológicas, psicoterapéuticas y psicosociales.

II- Realizar abordajes familiares y medidas de re vinculación.

III- Promover el reforzamiento de factores protectores y la disminución de los factores de riesgo para la salud mental.

3.3.4 Metodología

El equipo interdisciplinario desarrollará una estrategia terapéutica para cada caso en particular; según las condiciones de Salud Mental y Psico-jurídicas.

El abordaje psicosocial tendrá por objetivo último favorecer la inclusión en la sociedad, reduciendo el grado de vulnerabilidad psicosocial y sociopenal.

3.3.5 Resultados e impacto esperado

Se espera lograr: la mejoría del estado de salud que originó la internación, desarrollar mayor autonomía y autodeterminación. La adquisición de destrezas y habilidades para la vida. Un cambio de la subjetividad que le permita asumir las responsabilidades de sus actos. Construcción de lazos socio familiares. Organización de redes de sostén, promoción de usuarios al dispositivo de egreso o a la comunidad.

3.3.6 Conformación del equipo de trabajo

Equipo interdisciplinario que estará compuesto por médicos psiquiatras, psicólogos, terapistas ocupacionales, trabajadores sociales, acompañantes terapéuticos, enfermeros, y profesionales de la educación, recreación y deporte.

La Coordinación podrá incorporar también recurso no formal, voluntarios, usuarios y familiares entre otros. Se contará con el sistema de custodia policial y medidas de seguridad del predio.

3.3.7 Actividades

I- Grupales: grupo terapéutico - terapia familiar - vincular - redes de acompañamiento y sostén en el proceso salud enfermedad. (Modelo multifamiliar) y entrevistas individuales si la situación del paciente lo requiere.

II- Institucionales: Interconsulta - Trabajo intersectorial - Reuniones del equipo interdisciplinario de salud mental. Reuniones con referentes y autoridades hospitalarias.

III- Reuniones con otros efectores del Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA).

IV- Preventivo Promocionales: potenciar la adquisición de habilidades para una vida saludable.

V- Promoción social (grupo de pertenencia – espacio habitacional adecuado y posible -alimentación y vestido) cultural (recreación – uso saludable del tiempo libre – educación – capacitación en oficios) laboral (calificación de mano de obra - inclusión en talleres productivos - cooperativas – emprendinnientos laborales – empresa social- contratos laborales con organismos gubernamentales y no gubernamentales).

VI- Rehabilitación sanitaria y sociocultural de las personas que padecen trastorno mental.

3.3.8 Indicadores de impacto

I- Sentido de pertenencia y Reforzamiento de la identidad del usuario

II- Mejor nivel de socialización, autonomía y autodeterminación.

III- Cambio de la subjetividad que le permita asumir las responsabilidades de sus actos.

IV- Adquisición de destrezas y habilidades para la vida.

V- Lazo socio familiar construido

VI- Redes de sostén organizadas

VII- Usuarios promocionados a dispositivo de egreso

VIII- Usuarios egresados y referidos directamente a la comunidad dando continuidad a su tratamiento ambulatorio.

IX- Inclusión de la salud mental en el espacio general de salud

X- Disminución del estigma y discriminación hacia la población objetivo

3.4 Dispositivo Residencial para personas declaradas inimputables

3.4.1 Lineamientos Generales

Se implementará el mismo modelo de atención en salud mental comunitaria que en las instancias anteriores vinculado al enfoque de derechos y prácticas de atención biopsicosocial, teniendo en consideración la particularidad del marco jurídico que supone la aplicación del Art. 34 del Código Penal.

3.4.2 Población a la que está dirigida

Personas a las que se les imputa la comisión de un delito pero que no pueden afrontar el reproche jurídico por no poder dirigir sus acciones o comprender la criminalidad de su acto.

3.4.3 Objetivo general

Brindar la atención integral de la población objetivo.

3.4.4 Objetivos Específicos

I- Desarrollar intervenciones psicofarmacológicas, psicoterapéuticas y psicosociales.

II- Realizar abordajes familiares y medidas de re vinculación.

III- Promover el reforzamiento de factores protectores y la disminución de los factores de riesgo para la salud mental.

3.4.5 Metodología

El equipo interdisciplinario desarrollará una estrategia terapéutica para cada caso en particular según las condiciones de Salud Mental y Psico jurídicas. El abordaje psicosocial tendrá por objetivo último favorecer la inclusión en la sociedad. Se destaca la importancia del abordaje promocional de la población objetivo teniendo en cuenta el doble estigma que incide sobre ella.

3.4.6 Resultados e impacto esperado

Se espera lograr: la mejoría del estado de salud que originó la internación, desarrollar mayor autonomía y autodeterminación. La adquisición de destrezas y habilidades para la vida. Construcción de lazos socio familiares. Organización de redes de sostén, promoción de usuarios a dispositivos de egresos o a la comunidad.

3.4.7 Conformación del equipo de trabajo

Equipo interdisciplinario estará compuesto por médicos psiquiatras, psicólogos, terapistas ocupacionales, trabajadores sociales, acompañantes terapéuticos, enfermeros y profesionales de la educación.

El coordinador podrá incorporar también recurso no formal, voluntarios, usuarios y familiares entre otros. Se contará con el sistema de custodia policial y medidas de seguridad del predio.

3.4.8 Actividades

I- Grupales: grupo terapéutico - terapia familiar - vincular - redes de acompañamiento y sostén en el proceso salud enfermedad. (Modelo multifamiliar) y entrevistas individuales si la situación del paciente lo requiere.

II- Institucionales: Interconsulta - Trabajo intersectorial - Reuniones del equipo interdisciplinario de salud mental. Reuniones con referentes y autoridades hospitalarias.

III- Reuniones con otros efectores del Programa Interministerial de Salud Mental Argentino (PRISMA).

IV- Preventivo promocionales: potenciar la adquisición de habilidades para una vida saludable.

V- Promoción social (grupo de pertenencia - espacio habitacional adecuado y posible - alimentación y vestido) cultural (recreación - uso saludable del tiempo libre - educación - capacitación en oficios) laboral (calificación de mano de obra - inclusión en talleres productivos - cooperativas - emprendimientos laborales - empresa social - contratos laborales con organismos gubernamentales y no gubernamentales).

VI- Rehabilitación sanitaria y sociocultural de las personas que padecen trastorno mental.

3.4.9 Indicadores de impacto

I- Sentido de pertenencia y Reforzamiento de la identidad del usuario

II- Mejor nivel de socialización, autonomía y autodeterminación.

III- Adquisición de destrezas y habilidades para la vida.

IV- Lazo socio familiar construido

V- Redes de sostén organizadas

VI- Usuarios promocionados a dispositivo de egreso

VII- Usuarios egresados y referidos directamente a la comunidad dando continuidad a su tratamiento ambulatorio.

VIII- Inclusión de la salud mental en el espacio general de salud

IX- Disminución del estigma y discriminación hacia la población objetivo

4 DISPOSITIVO DE EGRESO. INCLUSION COMUNITARIA PARA PERSONAS CON PADECIMIENTO MENTAL EGRESADAS DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

4.1 Lineamientos generales

El presente subprograma se plantea estrategias de intervención y seguimiento de las personas egresadas o por egresar del SPF con problemáticas de salud mental de las que, luego de la evaluación del equipo de Admisión, se determine la necesidad de su seguimiento personal y comunitario por un período de doce meses aproximadamente.

La admisión al Dispositivo de Egreso se determinará por la necesidad de que la persona reciba un acompañamiento individual y comunitario para su eficaz y efectiva inclusión social.

Será responsabilidad de los profesionales del Programa, así como también de la Dirección Nacional de Readaptación Social, ofrecer la posibilidad de admitir al momento de su liberación, por cualquier causa (aquellas personas que con cumplimiento efectivo de su condena, con medidas de libertad anticipada y con cese de la medida de seguridad del art. 34 CP), el ingreso a este Dispositivo.

Se trata de un dispositivo sanitario abierto, ajeno al Sistema Penal y que encuentra su objetivo principal en garantizar la inclusión social exitosa de la persona que egresa.

La perspectiva psicosocial será el eje del programa, en tanto permite monitorear las formas de la responsabilidad del sujeto frente a la Ley.

Ello permitirá el diseño de estrategias de intervención que redunden en la posibilidad de reintegración social efectiva, a través de la disminución del nivel de vulnerabilidad de los participantes.

Constará con una Casa de Medio Camino que se construirá para este efecto, y equipos de seguimiento comunitario, sea para personas alojadas en sus hogares o en efectores sanitarios.

4.2 Marco conceptual

La presencia de dispositivos que promuevan la re vinculación de la comunidad con las personas que egresan del Servicio Penitenciario, en especial con del Programa PRISMA desde sus dispositivos de tratamiento, representa la oportunidad de que la comunidad participe de un circuito en el que no se ve necesitada de excluir a la persona, incrementando, a su vez, sus posibilidades de contención y crecimiento vincular.

Esto implica que la persona se encuentre en condiciones básicas para poder compartir el espacio de tareas con otros, en el sentido tanto de su salud como en el de la convivencia armónica y pacífica con los demás.

Las condiciones de encierro apartan al sujeto de la comunidad en la que se constituyó, creando condiciones de artificialidad que, lejos de enfrentarlo con los efectos de sus acciones, lo ubica en una situación de pasividad y extrema vulnerabilidad.

4.3 Población a la que está dirigido el Dispositivo

El Dispositivo se encuentra destinado a aquellas personas que provengan de los Dispositivos de Tratamiento del Programa PRISMA y que obtengan la libertad por cualquier medio.

4.4 Objetivos

4.4.1 Generales

I- Promover la inclusión social.

II- Facilitar la reasunción de la autonomía personal.

III- Estimular la reconstrucción de un proyecto de vida saludable.

4.4.2 Específicos

I- Realizar evaluaciones de diagnóstico de vulnerabilidad psicosocial y socio penal.

II- Efectuar las intervenciones psicosociales correspondientes a los resultados obtenidos en el punto I de este apartado.

III- Efectuar re vinculación comunitaria con la familia y el entorno social de los participantes del Programa.

IV- Generar lazos tendientes a la inclusión laboral y educativa de las personas participantes del Programa.

V- Promover la planificación de proyectos de vida saludables, en los aspectos sociales, ambientales, psicológicos y médicos.

4.5 Metodología

El modelo a seguir es el de la Clínica de la Vulnerabilidad Psico Social, a través de la contención comunitaria, recurriendo a estrategias de intervención alternativas al "Control Social Institucional Punitivo-Represivo". La estrategia procura reconstruir redes vinculares y grupales que fortalezcan al sujeto y que lo disuadan de incurrir en acciones que entren en conflicto con la ley. Asimismo, la metodología de la Clínica de la Vulnerabilidad Psicosocial procura colaborar en el proceso de inclusión social, en contraste con la vida en el encierro.

4.6 Resultados e impacto esperados

En la población destinataria es esperable lograr:

I- Un mejoramiento en la calidad de vida a través del cumplimiento de los derechos humanos.

II- Un reposicionamiento subjetivo que implique en la persona la posibilidad de reconocer los aspectos de la personalidad y las condiciones sociales en que se encuentra actualmente, y las anteriores, que lo llevaron a la institución de encierro.

III- Un desmantelamiento de las falsas asociaciones y estigmatizaciones surgidas en el marco de la institución de encierro.

IV- Un mejoramiento en las áreas de afecto, trabajo, salud y educación, a través de la identificación de necesidades realizada en el primer trimestre de abordaje.

4.7 Conformación del equipo de trabajo

El equipo de trabajo se dividirá en dos subequipos, a saber:

I- Seguimiento institucional: compuesto por profesionales (psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales) que se ocuparán de realizar entrevistas de seguimiento en el marco de la casa de convivencia en donde se encuentren alojadas las personas participantes del dispositivo.

II- Abordaje comunitario: compuesto por profesionales (psicólogos, abogados, psiquiatras, trabajadores sociales) que se ocuparán de realizar los contactos con el entorno familiar y vincular de las personas participantes del dispositivo, con el objetivo de afianzar los lazos comunitarios y acelerar el proceso de inclusión social.

Los equipos se constituirán en duplas interdisciplinarias de trabajo, que serán las encargadas de realizar el trabajo de monitoreo, acompañamiento y asistencia.

En el curso del primer mes de trabajo en cada uno de los casos, se espera identificar las necesidades en torno a las áreas de trabajo, salud y educación. Ello redundará en el abordaje de las condiciones afectivas, sanitarias, laborales y educativas, a través de las gestiones que correspondan en cada caso.

4.8 Actividades

Cada dupla, en cada caso, realizará las siguientes actividades:

I- Entrevistas con las personas participantes del dispositivo.

II- Trabajo en grupo.

III- Coordinación quincenal de un grupo de las personas participantes del dispositivo.

Se buscará permanentemente la participación activa de las personas participantes del dispositivo en las actividades y desarrollo del programa.

IV- Entrevistas con el entorno familiar de las personas participantes del dispositivo.

Se buscará la participación activa de los familiares o grupo de referencia. Para ello se realizarán entrevistas con los mismos en el domicilio de residencia y en caso de ser pertinente, en la misma institución.

V- Visita y recorrida del entorno barrial de las personas participantes del dispositivo.

VI- Identificar, solicitar, gestionar, facilitar y ejecutar programas, planes, subsidios, seguros de desempleo y/o cualquier otro recurso de las diversas agencias de la administración local, provincial o nacional y del sector privado.

VII- Visitas a potenciales lugares de trabajo y/o promover y auxiliar la conformación de emprendimientos económicos solitarios o en conjunto, prioritariamente, por parte de las personas que recuperan la libertad.

VIII- Cobertura y gestión de las necesidades sanitarias (tratamientos, análisis, etc.).

IX- Cobertura y gestión de las necesidades educativas (tramitación de títulos, certificados, información de cursos, carreras, etc.).

En cuanto al funcionamiento interno del Programa, todos los integrantes realizarán las siguientes actividades:

I- Reuniones de equipo con los integrantes del Programa.

Su fin es lograr que el diseño interdisciplinario de las intervenciones y acciones emprendidas cumplan con los objetivos y condiciones fijados para el Programa.

II- Supervisiones con expertos en clínica forense y psicología comunitaria.

Su función es despejar dudas e inquietudes del curso de las intervenciones y que los supervisores, cada uno en su especialidad, puedan indicar puntos de conflictividad que el profesional no haya detectado.

III- Emisión de Informes técnicos para cada uno de los casos abordados.

Cada caso contará con un legajo de seguimiento, en el que los profesionales, siguiendo las pautas de confidencialidad, volcarán las observaciones e intervenciones correspondientes.

Es importante hacer hincapié en el derecho de la persona de acceder a su historia clínica y en el carácter confidencial de la misma.

4.9 Indicadores de impacto

Se profundizará el análisis de distintos indicadores que permitirán ir comprobando parcialmente la efectividad de las actividades que se estén ejecutando. En este grupo podemos ubicar:

I- Inclusión educacional.

II- Inclusión laboral.

III- Integración vincular.

IV- Relaciones sociales en la institución, con los profesionales y con los compañeros.

V- Grado de internalización de las normas en cuanto a la implicación en la responsabilidad de sus actos.

VI- Construcción de un proyecto de vida futura.

PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE SALUD MENTAL
ARGENTINO

PRISMA

Descripción de Diagnósticos incluidos en los dispositivos de tratamiento según Clasificación internacional de trastornos mentales (CIE 10 - OMS):

Trastorno mental Severo

Criterios diagnósticos

Incluye los trastornos psicóticos (excluyendo los orgánicos). Todas las categorías diagnósticas incluidas en TMG tienen la consideración de psicóticas, en sentido amplio. Se entiende por tal no sólo la presencia de síntomas positivos y negativos, sino también un patrón de relaciones gravemente alterado, un comportamiento inadecuado al contexto o una afectividad inapropiada grave, que impliquen una percepción distorsionada de la realidad. Se incluirá a las personas que cumplen los criterios diagnósticos de por lo menos una de las siguientes categorías diagnósticas de la Clasificación Internacional de Enfermedades CIE-10 (OMS, 1992):

Trastornos esquizofrénicos (F20.x)

Trastorno esquizotípico (F21)

Trastornos delirantes persistentes (F22)

Trastornos delirantes inducidos (F24)

Trastornos esquizoafectivos (F25)

Otros trastornos psicóticos no orgánicos (F28 y F29)

Trastorno bipolar (F31.x)

Episodio depresivo grave con síntomas psicóticos (F32.3)

Trastornos depresivos graves recurrentes (F33)

Trastorno obsesivo compulsivo (F42)

Duración de la enfermedad

Se ha utilizado como criterio para establecer el TMG una evolución de trastorno de 2 años o más, o deterioro progresivo y marcado en el funcionamiento en los últimos 6 meses (abandono de roles sociales y riesgo de cronificación) aunque remitan los síntomas.

Presencia de discapacidad

Definida mediante la afectación de moderada a severa del funcionamiento personal, laboral, social y familiar, y que se mide a través de diferentes escalas, como a Escala de Evaluación de la Actividad Global (EEAG), con puntuaciones <50; y la escala de evaluación de la discapacidad de la OMS (DAS-I), con puntuaciones >3 en todos sus ítems.

F32 Episodios depresivos

En los episodios depresivos típicos el enfermo que las padece sufre un humor depresivo, una pérdida de la capacidad de interesarse y disfrutar de las cosas, una disminución de su vitalidad que lleva a una reducción de su nivel de actividad y a un cansancio exagerado, que aparece incluso tras un esfuerzo mínimo. También son manifestaciones de los episodios depresivos:

a) La disminución de la atención y concentración.

b) La pérdida de la confianza en sí mismo y sentimientos de inferioridad.

c) Las ideas de culpa y de ser inútil (incluso en los episodios leves).

d) Una perspectiva sombría del futuro.

e) Los pensamientos y actos suicidas o de autoagresiones.

f) Los trastornos del sueño.

g) La pérdida del apetito.

La depresión del estado de ánimo varía escasamente de un día para otro y no suele responder a cambios ambientales, aunque puede presentar variaciones circadianas características. La presentación clínica puede ser distinta en cada episodio y en cada individuo. Las formas

atípicas son particularmente frecuentes en la adolescencia. En algunos casos, la ansiedad, el malestar y la agitación psicomotriz pueden predominar sobre la depresión. La alteración del estado de ánimo puede estar enmascarada por otros síntomas, tales como irritabilidad, consumo excesivo de alcohol, comportamiento histriónico, exacerbación de fobias o síntomas obsesivos preexistentes o por preocupaciones hipocondriacas. Para el diagnóstico de episodio depresivo de cualquiera de los tres niveles de gravedad habitualmente se requiere una duración de al menos dos semanas, aunque períodos más cortos pueden ser aceptados si los síntomas son excepcionalmente graves o de comienzo brusco.

Algunos de los síntomas anteriores pueden ser muy destacados y adquirir un significado clínico especial. Los ejemplos más típicos de estos síntomas “somáticos” (ver Introducción, página 143) son: Pérdida del interés o de la capacidad de disfrutar de actividades que anteriormente eran placenteras. Pérdida de reactividad emocional a acontecimientos y circunstancias ambientales placenteras. Despertarse por la mañana dos o más horas antes de lo habitual. Empeoramiento matutino del humor depresivo. Presencia objetiva de inhibición o agitación psicomotrices claras (observadas o referidas por terceras personas). Pérdida marcada de apetito. Pérdida de peso (del orden del 5% o más del peso corporal en el último mes). Pérdida marcada de la libido. Este síndrome somático habitualmente no se considera presente al menos que cuatro o más de las anteriores características estén definitivamente presentes.

Incluye:

Episodios aislados de reacción depresiva.

Depresión psicógena (F32.0, F32.1 o F32.2).

Depresión reactiva (F32.0, F32.1 o F32.2).

Depresión mayor (sin síntomas psicóticos).

F32.2 Episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos

Durante un episodio depresivo grave, el enfermo suele presentar una considerable angustia o agitación, a menos que la inhibición sea una característica marcada. Es probable que la pérdida de estimación de sí mismo, los sentimientos de inutilidad o de culpa sean importantes, y el riesgo de suicidio es importante en los casos particularmente graves. Se presupone que los síntomas somáticos están presentes casi siempre durante un episodio depresivo grave.

Pautas para el diagnóstico

Deben estar presentes los tres síntomas típicos del episodio depresivo leve y moderado, y además por lo menos cuatro de los demás síntomas, los cuales deben ser de intensidad grave. Sin embargo, si están presentes síntomas importantes como la agitación o la inhibición psicomotrices, el enfermo puede estar poco dispuesto o ser incapaz de describir muchos síntomas con detalle. En estos casos está justificada una evaluación global de la gravedad del episodio. El episodio depresivo debe durar normalmente al menos dos semanas, pero si los síntomas son particularmente graves y de inicio muy rápido puede estar justificado hacer el diagnóstico con una duración menor de dos semanas.

Durante un episodio depresivo grave no es probable que el enfermo sea capaz de continuar con su actividad laboral, social o doméstica más allá de un grado muy limitado.

Incluye:

Episodios depresivos aislados de depresión agitada.

Melancolía.

Depresión vital sin síntomas psicóticos.

F32.3 Episodio depresivo grave con síntomas psicóticos

Episodio depresivo grave que satisface las pautas establecidas en F32.2, y en el cual están presentes además ideas delirantes, alucinaciones o estupor depresivo. Las ideas delirantes suelen incluir temas de pecado, de ruina o de catástrofes inminentes de los que el enfermo se siente responsable. Las alucinaciones auditivas u olfatorias suelen ser en forma de voces difamatorias o acusatorias o de olores a podrido o carne en descomposición. La inhibición psicomotriz grave puede progresar hasta el estupor. Las alucinaciones o ideas delirantes pueden especificarse como congruentes o no congruentes con el estado de ánimo (ver F30.2).

Incluye: Episodios aislados de:

Depresión mayor con síntomas psicóticos.

Depresión psicótica.

Psicosis depresiva psicógena.

Psicosis depresiva reactiva.

F31 Trastorno bipolar

Trastorno caracterizado por la presencia de episodios reiterados (es decir, al menos dos) en los que el estado de ánimo y los niveles de actividad del enfermo están profundamente alterados, de forma que en ocasiones la alteración consiste en una exaltación del estado de ánimo y un aumento de la vitalidad y del nivel de actividad (manía o hipomanía) y en otras, en una disminución del estado de ánimo y un descenso de la vitalidad y de la actividad (depresión). Lo característico es que se produzca una recuperación completa entre los episodios aislados. A diferencia de otros trastornos del humor (afectivos) la incidencia en ambos sexos es aproximadamente la misma. Dado que los enfermos que sufren únicamente episodios repetidos de manía son relativamente escasos y de características muy parecidas (antecedentes familiares, personalidad premórbida, edad de comienzo y pronóstico a largo plazo) al resto de los enfermos que tienen al menos episodios ocasionales de depresión, estos enfermos se clasifican como otro trastorno bipolar (F31.8).

Los episodios de manía comienzan normalmente de manera brusca y se prolongan durante un período de tiempo que oscila entre dos semanas y cuarto a cinco meses (la duración mediana es de cuatro meses). Las depresiones tienden aburar más (su duración mediana es de seis meses), aunque rara vez se prolongan más de un año, excepto en personas de edad avanzada. Ambos tipos de episodios sobrevienen a menudo a raíz de acontecimientos estresantes u otros traumas psicológicos, aunque su presencia o ausencia no es esencial para el diagnóstico. El primer episodio puede presentarse a cualquier edad, desde la infancia hasta la senectud. La frecuencia de los episodios y la forma de las recaídas y remisiones pueden ser muy variables, aunque las remisiones tienden a ser más cortas y las depresiones más frecuentes y prolongadas al sobrepasar la edad media de la vida.

Incluye:

Trastorno maníaco-depresivo.

Psicosis maníaco-depresiva.

Reacción maníaco-depresiva.

Excluye:

Trastorno bipolar, episodio maníaco (F30.-).

Ciclotimia (F34.0).

F31.1 Trastorno bipolar, episodio actual maníaco sin síntomas psicóticos

Pautas para el diagnóstico

a) El episodio actual satisfaga las pautas de manía sin síntomas psicóticos (F30.1).

b) Se haya presentado al menos otro episodio hipomaníaco, maníaco, depresivo o mixto en el pasado.

F31.2 Trastorno bipolar, episodio actual maníaco con síntomas psicóticos

Pautas para el diagnóstico

a) El episodio actual satisfaga las pautas de manía con síntomas psicóticos (F30.2).

b) Se haya presentado al menos otro episodio hipomaníaco, maníaco, depresivo o mixto en el pasado.

F31.4 Trastorno bipolar, episodio actual depresivo grave sin síntomas psicóticos

Pautas para el diagnóstico

a) El episodio actual satisfaga las pautas de episodio depresivo grave sin síntomas psicóticos (F32.2).

b) Se haya presentado al menos otro episodio hipomaníaco, maníaco, depresivo o mixto en el pasado.

F31.5 Trastorno bipolar, episodio actual depresivo grave con síntomas psicóticos

Pautas para el diagnóstico

a) El episodio actual satisfaga las pautas de episodio depresivo grave con síntomas psicóticos (F32.3).

b) Se haya presentado al menos otro episodio hipomaníaco, maníaco, depresivo o mixto en el pasado.

F31.6 Trastorno bipolar, episodio actual mixto

El enfermo ha padecido en el pasado por lo menos un episodio hipomaníaco, maníaco o mixto y en la actualidad presenta una mezcla o una sucesión rápida de síntomas maníacos, hipomaníacos y depresivos.

Pautas para el diagnóstico

Alternancia de los episodios maníacos y depresivos, separados por períodos de estado de ánimo normal, aunque no es raro encontrar un estado de humor depresivo se acompañe durante días o semanas de hiperactividad y logorrea o que un humor maníaco e ideas de grandeza se acompañe de agitación y pérdida de la vitalidad y de la libido. Los síntomas maníacos y depresivos pueden también alternar rápidamente, de día en día o incluso de hora en hora. El diagnóstico de trastorno bipolar mixto sólo deberá hacerse si ambos tipos de síntomas, depresivos y maníacos, son igualmente destacados durante la mayor parte del episodio actual de enfermedad, que debe durar como mínimo dos semanas.

Excluye: Episodio afectivo mixto aislado (F38.0).

F30-39 Trastornos del humor (afectivos)

La alteración fundamental en estos trastornos es una alteración del humor o de la afectividad, por lo general en el sentido de la depresión (acompañada o no de ansiedad) o en el de la euforia. Este cambio suele acompañarse de uno del nivel general de actividad (vitalidad). La mayoría del resto de los síntomas son secundarios a estas alteraciones del humor y de la vitalidad o son comprensibles en su contexto. La mayoría de estos trastornos tienden a ser recurrentes y el inicio de cada episodio suele estar en relación con acontecimientos o situaciones estresantes. Esta sección incluye los trastornos del humor (afectivos) en todos los grupos de edad. Aquellos que se presentan en la infancia y adolescencia se codificarán por tanto también de acuerdo con las pautas que siguen.

F30 Episodio maníaco

Se especifican aquí tres niveles de gravedad que comparten la exaltación del humor, y el aumento de la cantidad y velocidad de la actividad física y mental propias del individuo. Todas las subdivisiones de esta categoría deben utilizarse sólo para episodios maníacos aislados. En el caso de que haya episodios del trastorno del humor (afectivos) anteriores o posteriores, ya sean depresivos, maníacos o hipomaníacos, debe recurrirse al trastorno bipolar (F31.-).

Incluye:

Trastorno bipolar aislado.

Episodio maníaco aislado.

F30.1 Manía sin síntomas psicóticos

En este trastorno existe una exaltación del humor sin relación con las circunstancias ambientales, que puede variar desde una jovialidad descuidada hasta una excitación casi incontrolable. La euforia se acompaña de aumento de vitalidad con hiperactividad, logorrea y una disminución de las necesidades de sueño. Hay una pérdida de la inhibición social normal, una imposibilidad de mantener la atención y gran tendencia a distraerse. La estimación de sí mismo crece desmesuradamente y se expresan sin inhibiciones ideas de grandeza o extraordinariamente optimistas.

Pueden presentarse trastornos de la percepción tales como una apreciación de los colores en forma especialmente vivida (y por lo general hermosa), o bien una preocupación con los detalles finos de las superficies o texturas, así como hiperacusia subjetiva. El individuo se puede embarcar en proyectos extravagantes e impracticables, gastar dinero de forma descabellada o tornarse excesivamente agresivo, cariñoso o chistoso en circunstancias inadecuadas.

En algunos episodios maníacos, el humor es irritable y receloso más que exaltado. La primera manifestación tiene lugar con mayor frecuencia entre los 15 y los 30 años de edad, pero puede presentarse a cualquier edad desde el final de la infancia hasta la séptima u octava década de la vida.

Pautas para el diagnóstico

El episodio debe durar al menos una semana, debe ser lo suficientemente grave como para alterar la actividad laboral y social de forma más o menos completa. La alteración del humor debe acompañarse de un aumento de la vitalidad y varios de los síntomas descritos en el apartado previo (en particular la logorrea, la disminución de las necesidades del sueño, las ideas de grandeza y el optimismo excesivo).

F30.2 Manía con síntomas psicóticos

El cuadro clínico es el de una forma de manía más grave que la descrita en F30.1. El grado de aumento de la estimación de sí mismo y las ideas de grandeza pueden desembocar en ideas delirantes, así como la irritabilidad y el recelo pueden dar paso a las ideas delirantes de persecución. En los casos graves pueden presentarse marcadas ideas delirantes de grandeza o religiosas referidas a la propia identidad o a una misión especial. La fuga de ideas y la logorrea pueden dar lugar a una falta de comprensibilidad del lenguaje. La excitación y la actividad física intensa y mantenida pueden dar lugar a agresiones o violencias. El descuido de la alimentación, de la ingesta de líquidos y de la higiene personal puede dar lugar a situaciones peligrosas de deshidratación y abandono. Si fuere necesario, las ideas delirantes y las alucinaciones pueden calificarse de congruentes o no congruentes con el estado de ánimo. “No congruente” incluye las ideas delirantes y alucinaciones que se presentan con un estado de ánimo neutro, por ejemplo, ideas de referencia sin sentimientos de culpabilidad o sin sentirse acusado o voces alucinatorias sobre temas que no tienen un significado emocional especial.

Incluye: Estupor maníaco.

F23 Trastornos psicóticos agudos y transitorios

El método utilizado para diagnosticar se basa en construir una secuencia diagnóstica la cual refleja el orden de prioridad asignado a características claves del trastorno. El orden de prioridad utilizado es el siguiente:

a) Comienzo agudo (menos de dos semanas), como característica que define al grupo en general.

b) Presencia de síndromes típicos.

c) Presencia de estrés agudo.

El comienzo agudo se define como un cambio desde un estado sin características psicóticas a otro claramente anormal y psicótico en un período de dos semanas o menos. Hay evidencia de que el comienzo agudo es signo de buen pronóstico y es posible que cuanto más súbito sea el inicio, mejor será el desenlace.

Los síndromes típicos seleccionados son, primero, el estado rápidamente cambiante y variable, llamado aquí “polimorfo”, el cual ha sido descrito en los trastornos psicóticos agudos en varios países y, en segundo lugar, la presencia de síntomas esquizofrénicos típicos.

La presencia de estrés agudo puede también especificarse con un quinto carácter, teniendo en cuenta su relación tradicional con la psicosis aguda. El estrés agudo asociado significa que los primeros síntomas psicóticos se presentaron no más allá de dos semanas después de uno o más acontecimientos que serían vivenciados como estresantes por la mayoría de personas en circunstancias similares dentro del mismo ambiente cultural. Acontecimientos típicos de esta clase son los duelos, las pérdidas inesperadas de compañeros o de trabajo, el contraer matrimonio, o el trauma psicológico del combate, el terrorismo y la tortura. Las dificultades o problemas crónicos no deben ser considerados en este contexto como fuente de estrés.

La recuperación completa tiene lugar generalmente dentro del plazo de dos o tres meses, a menudo en pocas semanas e incluso días, y sólo una pequeña proporción de enfermos con estos trastornos desarrollan estados persistentes e invalidantes.

Pautas para el diagnóstico

Ninguno de los trastornos de este grupo satisface las pautas de un episodio maníaco (F30.-) o depresivo (F32.-), aunque los cambios emocionales y los síntomas afectivos individuales puedan estar de vez en cuando en primer plano.

Ausencia de una causa orgánica, tal como de conmoción cerebral, delirium o demencia. A menudo se observa perplejidad, preocupación o falta de atención hacia la conversación inmediata pero si estos síntomas son tan marcados o persistentes como para sugerir delirium o demencia de causa orgánica, el diagnóstico debe ser pospuesto hasta que la exploración o la evolución hayan aclarado este punto.

Las pautas temporales (tanto en lo que se refiere a las dos semanas como a las 48 horas) no se refieren al tiempo de máxima gravedad y perturbación, sino a plazos en los cuales los síntomas psicóticos han llegado a ser obvios y desorganizadores de, al menos, algunos aspectos de la vida diaria y del trabajo. El apogeo del trastorno puede tener lugar en ambos casos más tarde. Los síntomas y las alteraciones deben de ser obvios sólo en los plazos citados, en el sentido de que normalmente habrán llevado al individuo a buscar algún tipo de ayuda o de intervención médica.

Puede utilizarse un quinto carácter para indicar si el trastorno psicótico agudo se asocia a una situación estresante aguda:

F23.x0 No secundario a situación estresante aguda.

F23.x1 Secundario a situación estresante aguda.

F23.0 Trastorno psicótico agudo polimorfo (sin síntomas de esquizofrenia)

Trastorno psicótico agudo en el cual las alucinaciones, las ideas delirantes y las alteraciones de la percepción son evidentes pero marcadamente variables y cambiantes de un día para otro e incluso de una hora a otra. También suele estar presente un estado de confusión emocional con intensos sentimientos fugaces de felicidad y éxtasis o de angustia e irritabilidad. Este cuadro clínico cambiante, polimorfo e inestable es característico y aunque a veces destacan síntomas individuales de tipo afectivo o psicótico, no se satisfacen las pautas para episodio maníaco (F30.-), episodio depresivo (F32.-) o esquizofrenia (F20.-). Este trastorno suele tener un comienzo súbito (menos de 48 horas) y una rápida resolución de los síntomas. En un elevado número de casos no existe un claro estrés precipitante.

Pautas para el diagnóstico

a) El comienzo sea agudo (pasar desde un estado no psicótico a un estado claramente psicótico en el plazo de dos semanas o menos).

b) Estén presentes varios tipos de alucinaciones o ideas delirantes, variando de tipo e intensidad de un día para otro o dentro del mismo día.

c) Exista un estado emocional cambiante de forma similar.

d) A pesar de la variedad de los síntomas, ninguno esté presente con la suficiente consistencia como para satisfacer las pautas de esquizofrenia (F20.-) o de un episodio maníaco o depresivo (F30.- o F32.-).

Incluye:

“Bouffée delirante” sin síntomas de esquizofrenia o no especificada.

Psicosis cicloide sin síntomas de esquizofrenia o no especificada.

F23.1 Trastorno psicótico agudo polimorfo con síntomas de esquizofrenia

Trastorno psicótico agudo en el que se satisfacen las pautas diagnósticas del trastorno psicótico agudo polimorfo (F23.0) y en el que están presentes de forma consistente síntomas típicos de la esquizofrenia.

Pautas para el diagnóstico

Deben cumplirse las pautas a), b) y c) del trastorno psicótico agudo polimorfo (F23.0). Que además hayan estado presentes síntomas que satisfacen las pautas de la esquizofrenia (F20.-) durante la mayor parte del tiempo desde que el cuadro clínico psicótico se estableció de forma evidente.

Si los síntomas esquizofrénicos persisten más de un mes, el diagnóstico debe ser cambiado por el de esquizofrenia (F20.-).

Incluye:

“Bouffée delirante” con síntomas de esquizofrenia.

Psicosis cicloide con síntomas de esquizofrenia.

F23.2 Trastorno psicótico agudo de tipo esquizofrénico

Trastorno psicótico agudo en el cual los síntomas psicóticos son comparativamente estables y satisfacen las pautas de la esquizofrenia (F20.-) pero cuya duración ha sido inferior a un mes. Puede estar presente hasta cierto punto una inestabilidad o variabilidad emocional, pero no con la extensión descrita en el trastorno psicótico agudo polimorfo (F23.0).

Pautas para el diagnóstico

a) El comienzo de los síntomas psicóticos sea agudo (desde un estado no psicótico a otro claramente psicótico en dos semanas o menos).

b) Hayan estado presentes síntomas que satisfacen las pautas de la esquizofrenia (F20.-) durante la mayor parte del tiempo desde que el cuadro clínico psicótico se estableció de forma evidente.

c) No se satisfacen las pautas del trastorno psicótico agudo polimorfo.

Si los síntomas esquizofrénicos duran más de un mes, este diagnóstico deberá sustituirse por el de esquizofrenia (F20.-).

Incluye:

Esquizofrenia aguda (indiferenciada).

Esquizofrenia aguda.

Trastorno o psicosis esquizofreniforme breve.

Oneirofrenia. Reacción esquizofrénica.

Excluye:

Trastorno de ideas delirantes (esquizofreniforme) orgánico (F06.2).

Trastorno esquizofreniforme sin especificación (F20.8).

F23.3 Otro trastorno psicótico agudo con predominio de ideas delirantes

Trastornos psicóticos agudos en los cuales la característica principal es la presencia de ideas delirantes o alucinaciones comparativamente estables pero que no satisfacen las pautas de la esquizofrenia (F20.-). Las ideas delirantes de persecución o de referencia son frecuentes y las alucinaciones son generalmente auditivas (voces que hablan directamente al enfermo).

Pautas para el diagnóstico

a) El comienzo de los síntomas psicóticos sea agudo (desde un estado no psicótico a otro claramente psicótico en dos semanas o menos).

b) Las ideas delirantes o alucinaciones hayan estado presentes durante la mayoría del tiempo desde que el cuadro clínico comenzó a manifestarse.

c) No se satisfacen las pautas de la esquizofrenia (F20.-) ni del trastorno psicótico agudo polimorfo (F23.0).

Si las ideas delirantes persisten más de tres meses, el diagnóstico debe cambiarse por el de trastornos de ideas delirantes persistentes (F22.-). Si son sólo las alucinaciones las que persisten más de tres meses, el diagnóstico debe cambiarse por el de otros trastornos psicóticos no orgánicos (F28).

Incluye:

Reacción paranoide.

Psicosis psicógena paranoide.

F23.8 Otros trastornos psicóticos agudos y transitorios

Trastornos psicóticos agudos no clasificables en los apartados precedentes (tales como cuadros psicóticos agudos en los cuales aparecen claras alucinaciones o ideas delirantes, pero que persisten por muy poco tiempo). Los estados de excitación no diferenciados deben ser también codificados aquí cuando no se disponga de más información acerca del estado mental del enfermo, siempre que haya evidencia de que no existe una causa orgánica que justifique los síntomas.

F23.9 Trastorno psicótico agudo y transitorio sin especificación

Incluye: Psicosis reactiva (breve) sin especificación.

F22 Trastornos de ideas delirantes persistentes

Variedad de trastornos en los cuales la característica clínica única o más destacada la constituyen las ideas delirantes consolidadas durante bastante tiempo, que no pueden ser clasificadas como orgánicas, esquizofrénicas o afectivas. Se trata probablemente de un grupo heterogéneo, cuyas relaciones con la esquizofrenia no son claras. Por otra parte, la importancia relativa en su génesis de los factores genéticos, de los rasgos de la personalidad y las circunstancias vitales no es clara y es probablemente diversa.

F22.0 Trastorno de ideas delirantes

Grupo de trastornos caracterizado por la aparición de un único tema delirante o de un grupo de ideas delirantes relacionadas entre sí que normalmente son muy persistentes, y que incluso pueden durar hasta el final de la vida del individuo. El contenido del tema o conjunto de ideas delirantes es muy variable. A menudo es de persecución, hipocondríaco o de grandeza, pero también puede referirse a temas de litigio o de celos o poner de manifiesto la convicción de que una parte del propio cuerpo está deformada o de que otros piensan que se despide mal olor o que se es homosexual. Lo más característico es que no se presente otra psicopatología, pero pueden aparecer de modo intermitente síntomas depresivos y, en algunos casos, alucinaciones olfatorias y táctiles. Las voces alucinatorias, los síntomas esquizofrénicos tales como las ideas delirantes de ser controlado, el embotamiento afectivo y la presencia de una enfermedad cerebral son incompatibles con este diagnóstico. Sin embargo, alucinaciones auditivas ocasionales o transitorias, no típicamente esquizofrénicas y que no constituyen una parte principal del cuadro clínico, no excluyen el diagnóstico en enfermos ancianos.

Suele comenzar hacia la edad media o avanzada de la vida, pero algunas veces, especialmente en casos de creencias sobre deformaciones del cuerpo, surge en el inicio de la madurez. El contenido de las ideas delirantes y el momento en el que aparecen y suele poder tener relación con algunas situaciones biográficas significativas, por ejemplo, ideas delirantes de persecución en personas que pertenecen a minorías sociales. Fuera del comportamiento directamente relacionado con el tema de las ideas o sistema delirante, son normales la afectividad, el lenguaje y el resto de la conducta.

Pautas para el diagnóstico

El tema o conjunto de ideas delirantes deben ser la manifestación clínica única o la más destacada y deben de estar presentes durante por lo menos tres meses y ser claramente propias del enfermo, es decir, no depender de factores culturales. Pueden presentarse síntomas depresivos de una manera intermitente e incluso un episodio depresivo completo (F32.-) siempre y cuando las ideas delirantes no coincidan con las alteraciones del estado de ánimo. No hay evidencia de lesión cerebral, de voces alucinatorias ocasionales y de antecedentes de síntomas esquizofrénicos (ideas delirantes de ser controlado, difusión del pensamiento, etc.).

Incluye:

Paranoia.

Psicosis paranoide sin especificación.

Estado paranoide.

Parafrenia (tardía).

Delirio sensitivo de referencia (sensitiver Beziehungswahn).

Excluye:

Trastorno paranoide de la personalidad (F60.0).

Psicosis paranoide psicógena (F23.3).

Reacción paranoide (F23.3). Esquizofrenia paranoide (F20.0).

F22.8 Otros trastornos de ideas delirantes persistentes

Categoría residual para los trastornos de ideas delirantes persistentes que no reúnen las pautas de un trastorno de ideas delirantes (F22.0). Deben codificarse aquí los trastornos en los cuales el tema o conjunto de ideas delirantes se acompañen de voces alucinatorias o de síntomas esquizofrénicos en grado insuficiente como para satisfacer las pautas de esquizofrenia (F20.-). Los trastornos delirantes que han durado por lo menos más de tres meses pero menos de seis, deben, no obstante, ser codificados, al menos transitoriamente de acuerdo con F23.

Incluye:

Dismorfofobia delirante.

Estado paranoide involutivo.

Paranoia querulante.

F22.9 Trastorno delirante persistente sin especificación

F20-29 Esquizofrenia, trastorno esquizotípico y trastornos de ideas delirantes

F20 Esquizofrenia

Este trastorno se caracteriza por distorsiones fundamentales y típicas de la percepción, del pensamiento y de las emociones, estas últimas en forma de embotamiento o falta de adecuación de las mismas. En general, se conservan tanto la claridad de la conciencia como la capacidad intelectual, aunque con el paso del tiempo pueden presentarse déficits cognoscitivos. El trastorno compromete las funciones esenciales que dan a la persona normal la vivencia de su individualidad, singularidad y dominio de sí misma. El enfermo cree que sus pensamientos, sentimientos y actos más íntimos son conocidos o compartidos por otros y pueden presentarse ideas delirantes en torno a la existencia de fuerzas naturales o sobrenaturales capaces de influir, de forma a menudo bizarra, en los actos y pensamientos del individuo afectado. Este se siente el centro de todo lo que sucede.

Son frecuentes las alucinaciones, especialmente las auditivas, que pueden comentar la propia conducta o los pensamientos propios del enfermo. Suelen presentarse además otros trastornos de la percepción: los colores o los sonidos pueden parecer excesivamente vividos o tener sus cualidades y características alteradas y detalles irrelevantes de hechos cotidianos pueden parecer más importantes que la situación u objeto principal. La perplejidad es frecuente ya desde el comienzo, la cual suele acompañarse de la creencia de que las situaciones cotidianas tienen un significado especial, por lo general siniestro y dirigido contra el propio enfermo. En el trastorno del pensamiento característico de la esquizofrenia los aspectos periféricos e irrelevantes de un concepto, que en la actividad mental normal están soterrados, afloran a la superficie y son utilizados en lugar de los elementos pertinentes y adecuados para la situación. Así el pensamiento se vuelve vago, elíptico y oscuro y su expresión verbal es a veces incomprensible. Son frecuentes los bloqueos e interpolaciones en el curso del pensamiento y el enfermo puede estar convencido de que un agente extraño está grabando sus pensamientos. Las características más importantes de la afectividad son la superficialidad, su carácter caprichoso y la incongruencia. La ambivalencia y el trastorno de la voluntad se manifiestan como inercia, negativismo o estupor. Pueden presentarse también síntomas catatónicos.

El comienzo puede ser agudo, con trastornos graves del comportamiento conductual o insidioso con un desarrollo gradual de ideas y de una conducta extraña. El curso también presenta una gran variabilidad y no es inevitablemente crónico y deteriorante (debe especificarse con un quinto carácter). Un porcentaje de casos, que varía en las diferentes culturas y poblaciones, evoluciona hacia una recuperación completa o casi completa. Ambos sexos se afectan aproximadamente por igual, pero el comienzo tiende a ser más tardío en las mujeres.

Aunque en sentido estricto no se han identificado síntomas patognomónicos, ciertos fenómenos psicopatológicos tienen una significación especial para el diagnóstico de esquizofrenia, los cuales suelen presentarse asociados entre sí. Estos son:

a) Eco, robo, inserción del pensamiento o difusión del mismo.

b) Ideas delirantes de ser controlado, de influencia o de pasividad, claramente referidas al cuerpo, a los movimientos de los miembros o a pensamientos o acciones o sensaciones concretas y percepción delirante.

c) Voces alucinatorias que comentan la propia actividad, que discuten entre ellas sobre el enfermo u otros tipos de voces alucinatorias que proceden de otra parte del cuerpo.

d) Ideas delirantes persistentes de otro tipo que no son adecuadas a la cultura del individuo o que son completamente imposibles, tales como las de identidad religiosa o política, capacidad y poderes sobrehumanos (por ejemplo, de ser capaz de controlar el clima, de estar en comunicación con seres de otros mundos).

e) Alucinaciones persistentes de cualquier modalidad, cuando se acompañan de ideas delirantes no estructuradas y fugaces sin contenido afectivo claro, o ideas sobrevaloradas persistentes, o cuando se presentan a diario durante semanas, meses o permanentemente.

f) Interpolaciones o bloqueos en el curso del pensamiento, que dan lugar a un lenguaje divagatorio, disgregado, incoherente o lleno de neologismos.

g) Manifestaciones catatónicas, tales como excitación, posturas características o flexibilidad cérea, negativismo, mutismo, estupor.

h) Síntomas “negativos” tales como apatía marcada, empobrecimiento del lenguaje, bloqueo o incongruencia de la respuesta emocional (estas últimas habitualmente conducen a retraimiento social y disminución de la competencia social). Debe quedar claro que estos síntomas no se deban a depresión o a medicación neuroléptica.

i) Un cambio consistente y significativo de la cualidad general de algunos aspectos de la conducta personal, que se manifiestan como pérdida de interés, falta objetivos, ociosidad, estar absorto y aislamiento social.

Pautas para el diagnóstico

Presencia como mínimo de un síntoma muy evidente o dos o más si son menos evidentes, de cualquiera de los grupos uno a cuatro, o síntomas de por lo menos dos de los grupos referidos entre el cinco y el ocho, que hayan estado claramente presentes la mayor parte del tiempo durante un período de un mes o más.

El diagnóstico de esquizofrenia no deberá hacerse en presencia de síntomas depresivos o maníacos relevantes, a no ser que los síntomas esquizofrénicos antecedieran claramente al trastorno del humor (afectivo). Si los síntomas de trastorno del humor y los esquizofrénicos se presentan juntos y con la misma intensidad, debe recurrirse al diagnóstico de trastorno esquizoafectivo (F25.-), aun cuando los síntomas esquizofrénicos justificaran por sí solos el diagnóstico de esquizofrenia. Tampoco deberá diagnosticarse una esquizofrenia en presencia de una enfermedad cerebral manifiesta o durante una intoxicación por sustancias psicotropas o una abstinencia a las mismas. Los trastornos similares que se presentan en el curso de una epilepsia o de otra enfermedad cerebral deberán codificarse de acuerdo con la categoría F06.2 y aquellos inducidos por sustancias psicotropas como F1x.5.

Formas de evolución

La forma de evolución de los trastornos esquizofrénicos se clasificará según las siguientes categorías de cinco caracteres:

F20x.0 Continua.

F20x.1 Episódica con defecto progresivo.

F20x.2 Episódica con defecto estable.

F20x.3 Episódica con remisiones completas.

F20x.4 Remisión incompleta.

F20x.5 Remisión completa.

F20x.8 Otra forma de evolución.

F20x.9 Forma de evolución indeterminada, período de observación demasiado breve.

F20.0 Esquizofrenia paranoide

Es el tipo más frecuente de esquizofrenia en la mayor parte del mundo. En el cuadro clínico predominan las ideas delirantes relativamente estables, a menudo paranoides, que suelen acompañarse de alucinaciones, en especial de tipo auditivo y de otros trastornos de la percepción. Sin embargo, los trastornos afectivos, de la voluntad, del lenguaje y los síntomas catatónicos pueden ser poco llamativos.

Las ideas delirantes y alucinaciones paranoides más características son las siguientes:

a) Ideas delirantes de persecución, de referencia, de celos, genealógicas, de tener una misión especial o de transformación corporal.

b) Voces alucinatorias que increpan al enfermo dándole órdenes, o alucinaciones auditivas sin contenido verbal, por ejemplo, silbidos, risas o murmullos.

c) Alucinaciones olfatorias, gustatorias, sexuales u de otro tipo de sensaciones corporales. Pueden presentarse también alucinaciones visuales, aunque rara vez dominan.

El curso de la esquizofrenia paranoide puede ser episódico, con remisiones parciales o completas, o crónico. En esta última variedad los síntomas floridos persisten durante años y es difícil distinguir episodios aislados. El comienzo tiende a ser más tardío que en las formas hebefrénica y catatónica.

Pautas para el diagnóstico

Deben satisfacerse las pautas generales para el diagnóstico de esquizofrenia y además deben predominar las alucinaciones o las ideas delirantes y ser relativamente poco llamativos los trastornos de la afectividad, de la voluntad y del lenguaje y los síntomas catatónicos. Normalmente las alucinaciones son del tipo descrito en b) y c). Las ideas delirantes pueden ser casi de cualquier tipo, pero las más características son las ideas delirantes de ser controlado, de influencia, de dominio y las ideas de persecución de diversos tipos.

Incluye: Esquizofrenia parafrénica.

Excluye:

Estado paranoide involutivo (F22.8).

Paranoia (F22.0).

F20.1 Esquizofrenia hebefrénica

Forma de esquizofrenia en la que los trastornos afectivos son importantes, las ideas delirantes y las alucinaciones son transitorias y fragmentarias y es frecuente el comportamiento irresponsable e imprevisible y los manierismos. La afectividad es superficial e inadecuada y se acompaña con frecuencia de risas insulsas o sonrisas absortas como de satisfacción de sí mismo, de un modo despectivo de actuar, de muecas, manierismos, burlas, quejas hipocondríacas y de frases repetitivas. El pensamiento aparece desorganizado y el lenguaje es divagatorio e incoherente. Hay una tendencia a permanecer solitario y el comportamiento carece de propósito y de resonancia afectiva. Esta forma de esquizofrenia comienza por lo general entre los 15 y los 25 años de edad y tiene un pronóstico malo por la rápida aparición de síntomas negativos, en especial de embotamiento afectivo y de abulia.

Además de las alteraciones afectivas y de la voluntad, destaca el trastorno del pensamiento. Pueden aparecer alucinaciones e ideas delirantes pero no son predominantes. Se pierden la iniciativa y la determinación, se pierde cualquier tipo de finalidad de tal forma que el comportamiento del enfermo parece errático y vacío de contenido. Además, la preocupación superficial y manierística por temas religiosos, filosóficos o abstractos puede hacer difícil al que escucha seguir el hilo del pensamiento.

Pautas para el diagnóstico

Para un diagnóstico seguro de hebefrenia normalmente es necesario un período de dos o tres meses de observación continua para asegurarse de que persiste el comportamiento característico.

Incluye:

Esquizofrenia desorganizada.

Hebefrenia.

F20.2 Esquizofrenia catatónica

Presencia de trastornos psicomotores graves, que varían desde la hipercinesia al estupor o de la obediencia automática al negativismo. Durante largos períodos de tiempo pueden mantenerse posturas y actitudes rígidas y encorsetadas. Otra característica llamativa de este trastorno es la excitación intensa.

Pautas para el diagnóstico

Deben satisfacerse las pautas generales para el diagnóstico de esquizofrenia. Pueden aparecer síntomas catatónicos aislados y transitorios en el contexto de cualquier otro tipo de esquizofrenia. Para el diagnóstico de esquizofrenia catatónica deben predominar en el cuadro clínico uno o más de los siguientes tipos de comportamiento:

a) Estupor (marcada disminución de la capacidad de reacción al entorno y reducción de la actividad y de los movimientos espontáneos) o mutismo.

b) Excitación (actividad motriz aparentemente sin sentido, insensible a los estímulos externos).

c) Catalepsia (adoptar y mantener voluntariamente posturas extravagantes e inadecuadas).

d) Negativismo (resistencia aparentemente sin motivación a cualquier instrucción o intento de desplazamiento o presencia de movimientos de resistencia).

e) Rigidez (mantenimiento de una postura rígida contra los intentos de ser desplazado).

f) Flexibilidad cérea (mantenimiento de los miembros y del cuerpo en posturas impuestas desde el exterior).

g) Obediencia automática (se cumplen de un modo automático las instrucciones que se le dan) y perseveración del lenguaje.

Incluye:

Estupor catatónico.

Catalepsía esquizofrénica.

Catatonía esquizofrénica.

Flexibilidad cérea esquizofrénica.

F20.3 Esquizofrenia indiferenciada

Conjunto de trastornos que satisfacen las pautas generales para el diagnóstico de esquizofrenia (ver la introducción a F20) pero que no se ajustan a ninguno de los tipos F20.0-F20.2 o presentan rasgos de más de uno de ellos, sin que haya un claro predominio de uno en particular. Esta categoría deberá utilizarse únicamente para los cuadros psicóticos (excluyendo, pues, a la esquizofrenia residual, F20.5, y a la depresión postesquizofrénica, F20.4) y sólo después de haber intentado clasificar el cuadro clínico en alguna de las tres categorías precedentes.

Pautas para el diagnóstico

a) Satisfacen las pautas para el diagnóstico de esquizofrenia.

b) No satisfacen las pautas de los tipos catatónico, hebefrénico o paranoide.

c) No reúnen las pautas para la esquizofrenia residual o la depresión postesquizofrénica.

Incluye: Esquizofrenia atípica.

F20.4 Depresión postesquizofrénica

Trastorno de tipo depresivo, a veces prolongado, que surge después de un trastorno esquizofrénico. Durante él pueden persistir algunos síntomas esquizofrénicos, pero no predominan en el cuadro clínico. Estos síntomas esquizofrénicos persistentes pueden ser "positivos" o "negativos", aunque estos últimos son los más frecuentes. Rara vez son lo suficientemente graves o duraderos para satisfacer las pautas de un episodio depresivo grave (F32.2 y F32.3) y a menudo es difícil decidir qué síntomas del enfermo son debidos a una depresión, cuáles a la medicación neuroléptica y cuáles son expresión del trastorno de la voluntad y del empobrecimiento afectivo de la esquizofrenia por sí misma. Estos estados depresivos se acompañan de un alto riesgo de suicidio.

Pautas para el diagnóstico

a) El enfermo ha tenido en los últimos doce meses una enfermedad esquizofrénica que satisfacía las pautas generales de esquizofrenia (ver la introducción a F20).

b) Persisten algunos síntomas esquizofrénicos.

c) Los síntomas depresivos son destacados, fuente de malestar y cumplen al menos las pautas de un episodio depresivo (F32) y han estado presentes por lo menos durante dos semanas.

F20.5 Esquizofrenia residual

Estado crónico del curso de la enfermedad esquizofrénica, en el que se ha producido una clara evolución progresiva desde los estados iniciales (que incluyen uno o más episodios con síntomas psicóticos que han satisfecho las pautas generales de la esquizofrenia) hacia los estadios finales caracterizados por la presencia de síntomas "negativos" y de deterioro persistente, aunque no necesariamente irreversibles.

Pautas para el diagnóstico

a) Presencia de síntomas esquizofrénicos "negativos" destacados, por ejemplo, inhibición psicomotriz, falta de actividad, embotamiento afectivo, pasividad y falta de iniciativa, empobrecimiento de la calidad o contenido del lenguaje, comunicación no verbal (expresión facial, contacto visual, entonación y postura) empobrecida, deterioro del aseo personal y del comportamiento social.

b) Evidencia de que en el pasado ha habido por lo menos un episodio claro que ha reunido las pautas para el diagnóstico de esquizofrenia.

c) Un período de por lo menos un año durante el cual la intensidad y la frecuencia de la sintomatología florida (ideas delirantes y alucinaciones) han sido mínimas o han estado claramente apagadas, mientras que destacaba la presencia de un síndrome esquizofrénico "negativo".

d) La ausencia de demencia u otra enfermedad o trastorno cerebral orgánico, de depresión crónica o de institucionalización suficiente como para explicar el deterioro.

Incluye:

Esquizofrenia crónica no diferenciada.

Estado esquizofrénico residual.

F20.6 Esquizofrenia simple

Trastorno no muy frecuente en el cual se presenta un desarrollo insidioso aunque progresivo, de un comportamiento extravagante, de una incapacidad para satisfacer las demandas de la vida social y de una disminución del rendimiento en general. No hay evidencia de alucinaciones y ni de ideas delirantes y el trastorno es no tan claramente psicótico como los tipos hebefrénico, paranoide y catatónico. Los rasgos "negativos" característicos de la esquizofrenia residual (por ejemplo, embotamiento afectivo, abulia) aparecen sin haber sido precedidos de síntomas psicóticos claramente manifiestos. El creciente empobrecimiento social puede conducir a un vagabundeo, los enfermos se encierran en sí mismos, se vuelven ociosos y pierden sus objetivos.

Pautas para el diagnóstico

Desarrollo progresivo durante un período de tiempo superior a un año, de los síntomas "negativos" característicos de la esquizofrenia residual, sin que hayan existido antecedentes de alucinaciones, de ideas delirantes ni de otras manifestaciones de un episodio psicótico pasado, con cambios significativos en la conducta personal manifestados con una marcada pérdida de interés, ociosidad y aislamiento social.

Incluye: Esquizofrenia simple.

F20.8 Otra esquizofrenia

Incluye:

Esquizofrenia cenestopática.

Trastorno esquizofreniforme sin especificación.

Excluye:

Trastorno psicótico agudo de tipo esquizofrénico (F23.2).

Esquizofrenia cíclica (F25.2).

Esquizofrenia latente (F23.2).

F20.9 Esquizofrenia sin especificación

F70-79 Retraso mental

El retraso mental es un trastorno definido por la presencia de un desarrollo mental incompleto o detenido, caracterizado principalmente por el deterioro de las funciones concretas de cada época del desarrollo y que contribuyen al nivel global de la inteligencia, tales como las funciones cognoscitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización. El retraso mental puede acompañarse de cualquier otro trastorno somático o mental. De hecho, los afectados de un retraso mental pueden padecer todo el espectro de trastornos mentales y su prevalencia es al menos tres o cuatro veces mayor en esta población que en la población general. Además de esto, los individuos con retraso mental tienen un mayor riesgo de sufrir explotación o abusos físicos y sexuales. La adaptación al ambiente está siempre afectada, pero en un entorno social protegido, con el adecuado apoyo, puede no ser significativa en enfermos con un retraso mental leve. Puede recurrirse a un cuarto carácter para especificar el deterioro comportamental presente, siempre que no sea debido a un trastorno concomitante:

F7x.0 Sin deterioro del comportamiento o con deterioro mínimo

F7x.1 Con deterioro del comportamiento importante que requiere atención o tratamiento

F7x.8 Con otro deterioro del comportamiento

F7x.9 Sin alusión al deterioro del comportamiento

Pautas para el diagnóstico

Para un diagnóstico definitivo deben estar presentes un deterioro del rendimiento intelectual, que da lugar a una disminución de la capacidad de adaptarse a las exigencias cotidianas del entorno social normal. Los trastornos somáticos o mentales asociados tienen una gran repercusión en el cuadro clínico y en el rendimiento. La categoría diagnóstica elegida debe, por tanto, basarse en la evaluación de la capacidad global, al margen de cualquier déficits de un área o de una capacidad concreta. A continuación, y a modo de una guía que no debe ser aplicada de una manera rígida debido a los problemas de la validez transcultural, se mencionan los cocientes intelectuales (CI) correspondientes a cada categoría. Estas son divisiones arbitrarias de un espectro complejo y no pueden ser definidas con absoluta precisión. El CI debe determinarse mediante la aplicación individual de tests de inteligencia estandarizados y adaptados a la cultura del enfermo. Los tests adecuados deben seleccionarse de acuerdo con el nivel de funcionamiento individual y las invalideces concretas adicionales, por ejemplo, por tener en cuenta posibles problemas de la expresión del lenguaje, sordera y otros defectos físicos. Las escalas de madurez social y de adaptación aportan una información suplementaria siempre y cuando estén adaptados a la cultura del enfermo y pueden completarse con entrevistas a los padres o a las personas que cuidan a estos enfermos y que conocen la capacidad del enfermo para la actividad cotidiana.

F71 Retraso mental moderado

Los individuos incluidos en esta categoría presentan una lentitud en el desarrollo de la comprensión y del uso del lenguaje y alcanzan en esta área un dominio limitado. La adquisición de la capacidad de cuidado personal y de las funciones motrices también están retrasadas, de tal manera que algunos de los afectados necesitan una supervisión permanente. Aunque los progresos escolares son limitados, algunos aprenden lo esencial para la lectura, la escritura y el cálculo. Los programas educativos especiales pueden proporcionar a estos afectados la oportunidad para desarrollar algunas de las funciones deficitarias y son adecuados para aquellos con un aprendizaje lento y con un rendimiento bajo. De adultos, las personas moderadamente retrasadas suelen ser capaces de realizar trabajos prácticos sencillos, si las tareas están cuidadosamente estructuradas y se les supervisa de un modo adecuado. Rara vez pueden conseguir una vida completamente independiente en la edad adulta. Sin embargo, por lo general, estos enfermos son físicamente activos y tienen una total capacidad de movimientos. La mayoría de ellos alcanza un desarrollo normal de su capacidad social para relacionarse con los demás y para participar en actividades sociales simples.

Pautas para el diagnóstico

El CI está comprendido entre 35 y 49. En este grupo lo mas frecuente es que haya discrepancias entre los perfiles de rendimiento y así hay individuos con niveles más altos para tareas viso-espaciales que para otras dependientes del lenguaje, mientras que otros son marcadamente torpes, pero son capaces de participar en relaciones sociales o conversaciones simples. El nivel de desarrollo del lenguaje es variable, desde la capacidad para tomar parte en una conversación sencilla hasta la adquisición de un lenguaje sólo suficiente para sus necesidades prácticas. Algunos nunca aprenden a hacer uso del lenguaje, aunque pueden responder a instrucciones simples. Algunos aprenden a gesticular con las manos para compensar, hasta cierto grado, los problemas del habla. En la mayoría de los que se incluyen en esta categoría puede reconocerse una etiología orgánica. En una proporción pequeña pero significativa están presentes un autismo infantil o trastornos del desarrollo, los cuales tienen una gran repercusión en el cuadro clínico y en el tipo de tratamiento necesario. También son frecuentes la epilepsia, los déficits neurológicos y las alteraciones somáticas, sobre todo en los retrasos mentales moderados, a pesar de lo cual la mayoría pueden llegar a ser capaces de caminar sin ayuda. Algunas veces es posible identificar otros trastornos psiquiátricos, pero el escaso nivel del desarrollo del lenguaje hace difícil el diagnóstico, que puede tener que basarse en la información obtenida de terceros.

Incluye:

Imbecilidad.

Subnormalidad mental moderada.

Oligofrenia moderada.

F72 Retraso mental grave

Tanto el cuadro clínico, como la etiología orgánica y la asociación con otros trastornos son similares a los del retraso mental moderado, siendo lo más frecuente en este grupo unas adquisiciones de nivel mas bajos que los mencionados en F71. Muchas personas dentro de esta categoría padecen un grado marcado de déficit motor o de la presencia de otros déficits que indica la presencia de un daño o una anomalía del desarrollo del sistema nervioso central, de significación clínica.

Pautas para el diagnóstico

El CI está comprendido entre 20 y 34.

Incluye:

Subnormalidad mental grave.

Oligofrenia grave.

F73 Retraso mental profundo

El cociente intelectual en esta categoría es inferior a 20, lo que significa en la práctica que los afectados están totalmente incapacitados para comprender instrucciones o requerimientos o para actuar de acuerdo con ellas. La mayoría tienen una movilidad muy restringida o totalmente inexistente, no controlan esfínteres y son capaces en el mejor de los casos sólo de formas muy rudimentarias de comunicación no verbal. Poseen una muy limitada capacidad para cuidar sus necesidades básicas y requieren ayuda y supervisión constantes.

Pautas para el diagnóstico

El CI es inferior a 20. La comprensión y la expresión del lenguaje, se limitan, en el mejor de los casos, a la comprensión de órdenes básicas y a hacer peticiones simples. Pueden adquirir las funciones viso-espaciales más básicas y simples como las de comparar y ordenar, y ser capaces, con una adecuada supervisión y guía, de una pequeña participación en las tareas domésticas y prácticas. En la mayoría de los casos puede ponerse de manifiesto una etiología orgánica. Lo mas frecuente es que se acompañen de déficits somáticos o neurológicos graves que afectan a la motilidad, de epilepsia o de déficits visuales o de audición. También es muy frecuente la presencia de trastornos generalizados del desarrollo en sus formas más graves, en especial de autismo atípico, sobre todo en aquellos casos que son capaces de caminar.

Incluye:

Idiocia.

Subnormalidad mental profunda.

Oligofrenia profunda.

PROGRAMA INTERMINISTERIAL DE SALUD MENTAL
ARGENTINO

PRISMA

Descripción de Diagnósticos no incluidos en los dispositivos de tratamiento según Clasificación internacional de trastornos mentales (CIE 10 - OMS)

F60-F62 Trastornos de la personalidad y del comportamiento del adulto

Incluye diversas alteraciones y modos de comportamiento que tienen relevancia clínica por sí mismos, que tienden a ser persistentes y son la expresión de un estilo de vida y de la manera característica que el individuo tiene de relacionarse consigo mismo y con los demás. Algunas de estas alteraciones y modos de comportamiento aparecen en estadios precoces del desarrollo del individuo, como resultado tanto de factores constitucionales como de experiencias vividas, mientras que otros se adquieren más tarde a lo largo de la vida.

Estos tipos de trastornos abarcan formas de comportamiento duraderas y profundamente arraigadas en el enfermo, que se manifiestan como modalidades estables de respuestas a un amplio espectro de situaciones individuales y sociales. Representan desviaciones extremas, o al menos significativas, del modo como el individuo normal de una cultura determinada percibe, piensa, siente y, sobre todo, se relaciona con los demás. Estas formas de comportamiento tienden a ser estables y a abarcar aspectos múltiples de las funciones psicológicas y del comportamiento. Con frecuencia, aunque no siempre, se acompañan de grados variables de tensión subjetiva y de dificultades de adaptación social.

Los trastornos de la personalidad se diferencian de las transformaciones de la personalidad por el momento y el modo de aparición. Son alteraciones del desarrollo que aparecen en la infancia o la adolescencia y persisten en la madurez. No son secundarios a otros trastornos mentales o lesiones cerebrales, a pesar de que pueden preceder a otros trastornos o coexistir con ellos. Por el contrario, la transformación de la personalidad es adquirida, normalmente, durante la vida adulta, como consecuencia de situaciones estresantes graves o prolongadas, de privaciones ambientales extremas, de trastornos psiquiátricos graves o de lesiones o enfermedades cerebrales (ver F07.-).

En las manifestaciones de las anomalías de la personalidad, las diferencias culturales o regionales son importantes, pero son aún escasos los conocimientos específicos en esta área. Los problemas de personalidad que se presentan con una frecuencia especial en una determinada parte del mundo, pero que no corresponden a ninguno de los subtipos que se especifican a continuación, pueden clasificarse como “otros” trastornos de la personalidad e identificarse mediante un quinto carácter en el código correspondiente de una posible adaptación de la CIE-10 para esa región o país en particular. Las diferencias locales de las manifestaciones de un trastorno de personalidad pueden reflejarse también en la redacción de las descripciones clínicas y pautas para el diagnóstico del trastorno correspondiente.

F60 Trastornos específicos de la personalidad

Incluye trastornos graves del carácter constitutivo y de las tendencias comportamentales del individuo, que normalmente afectan a varios aspectos de la personalidad y que casi siempre se acompañan de alteraciones personales y sociales considerables. Los trastornos de la personalidad tienden a presentarse en la infancia y adolescencia y a persistir durante la edad adulta. Por ello es probable que un diagnóstico de trastorno de personalidad sea adecuado antes de los 16 ó 17 años. A continuación se presentan las pautas generales de diagnóstico correspondientes a todos los trastornos de la personalidad. El resto de las características complementarias se especifican en cada uno de los subtipos.

Pautas para el diagnóstico

Se requiere la presencia de una alteración de la personalidad no directamente atribuible a una lesión o enfermedad cerebral importante, o a otros trastornos psiquiátricos, que reúna las siguientes pautas:

a) Actitudes y comportamiento marcadamente faltos de armonía, que afectan por lo general a varios aspectos de la personalidad, por ejemplo, a la afectividad, a la excitabilidad, al control de los impulsos, a las formas de percibir y de pensar y al estilo de relacionarse con los demás.

b) La forma de comportamiento anormal es duradera, de larga evolución y no se limita a episodios concretos de enfermedad mental.

c) La forma de comportamiento anormal es generalizada y claramente desadaptativa para un conjunto amplio de situaciones individuales y sociales.

d) Las manifestaciones anteriores aparecen siempre durante la infancia o la adolescencia y persisten en la madurez.

e) El trastorno conlleva un considerable malestar personal, aunque éste puede también aparecer sólo en etapas avanzadas de su evolución.

f) El trastorno se acompaña, por lo general aunque no siempre, de un deterioro significativo del rendimiento profesional y social.

Para diagnosticar la mayoría de los tipos citados más abajo, se requiere a menudo la presencia de al menos tres de los rasgos o formas de comportamiento que aparecen en su descripción.

F60.0 Trastorno paranoide de la personalidad Es un trastorno de personalidad caracterizado por:

a) Sensibilidad excesiva a los contratiempos y desaires.

b) Incapacidad para perdonar agravios o perjuicios y predisposición a rencores persistentes.

c) Suspicacia y tendencia generalizada a distorsionar las experiencias propias interpretando las manifestaciones neutrales o amistosas de los demás como hostiles o despectivas.

d) Sentido combativo y tenaz de los propios derechos al margen de la realidad.

e) Predisposición a los celos patológicos.

f) Predisposición a sentirse excesivamente importante, puesta de manifestado por una actitud autorreferencial constante.

g) Preocupación por “conspiraciones” sin fundamento de acontecimientos del entorno inmediato o del mundo en general.

Incluye:

Personalidad expansiva.

Personalidad paranoide.

Personalidad sensitiva paranoide.

Personalidad querulante.

Trastorno expansivo de la personalidad.

Trastorno sensitivo paranoide de la personalidad.

Trastorno querulante de la personalidad.

Excluye:

Esquizofrenia (F20.-).

Trastorno de ideas delirantes (F22.-).

F60.1 Trastorno esquizoide de la personalidad

Se trata de un trastorno de la personalidad caracterizado por:

a) Incapacidad para sentir placer (anhedonia).

b) Frialdad emocional, despego o embotamiento afectivo.

c) Incapacidad para expresar sentimientos de simpatía y ternura o de ira a los demás.

d) Respuesta pobre a los elogios o las críticas.

e) Poco interés por relaciones sexuales con otras personas (teniendo en cuenta la edad).

f) Actividades solitarias acompañadas de una actitud de reserva.

g) Marcada preferencia por devaneos fantásticos, por actividades solitarias acompañada de una actitud de reserva y de introspección.

h) Ausencia de relaciones personales íntimas y de mutua confianza, las que se limitan a una sola persona o el deseo de poder tenerlas.

i) Marcada dificultad para reconocer y cumplir las normas sociales, lo que da lugar a un comportamiento excéntrico.

Excluye:

Esquizofrenia (F20.-).

Trastorno esquizotípico (F21).

Síndrome de Asperger (F84.5).

Trastorno de ideas delirantes (F22.0).

Trastorno esquizoide de la infancia (F84.5).

F60.2 Trastorno disocial de la personalidad

Se trata de un trastorno de personalidad que, normalmente, llama la atención debido a la gran disparidad entre las normas sociales prevalecientes y su comportamiento; está caracterizado por:

a) Cruel despreocupación por los sentimientos de los demás y falta de capacidad de empatía.

b) Actitud marcada y persistente de irresponsabilidad y despreocupación por las normas, reglas y obligaciones sociales.

c) Incapacidad para mantener relaciones personales duraderas.

d) Muy baja tolerancia a la frustración o bajo umbral para descargas de agresividad, dando incluso lugar a un comportamiento violento.

e) Incapacidad para sentir culpa y para aprender de la experiencia, en particular del castigo.

f) Marcada predisposición a culpar a los demás o a ofrecer racionalizaciones verosímiles del comportamiento conflictivo.

Puede presentarse también irritabilidad persistente. La presencia de un trastorno disocial durante la infancia y adolescencia puede apoyar el diagnóstico, aunque no tiene por qué haberse presentado siempre.

Incluye:

Trastorno de personalidad sociopática.

Trastorno de personalidad amoral.

Trastorno de personalidad asocial.

Trastorno de personalidad antisocial.

Trastorno de personalidad psicopática.

Excluye:

Trastornos disociales (F91.-).

Trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad (F60.3).

F60.3 Trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad

Trastorno de personalidad en el que existe una marcada predisposición a actuar de un modo impulsivo sin tener en cuenta las consecuencias, junto a un ánimo inestable y caprichoso. La capacidad de planificación es mínima y es frecuente que intensos arrebatos de ira conduzcan a actitudes violentas o a manifestaciones explosivas; éstas son fácilmente provocadas al recibir críticas o al ser frustrados en sus actos impulsivos. Se diferencian dos variantes de este trastorno de personalidad que comparten estos aspectos generales de impulsividad y falta de control de sí mismo.

F60.30 Trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad de tipo impulsivo

Las características predominantes son la inestabilidad emocional y la ausencia de control de impulsos. Son frecuentes las explosiones de violencia o un comportamiento amenazante, en especial ante las críticas de terceros.

Incluye:

Personalidad explosiva y agresiva.

Trastorno explosivo y agresivo de la personalidad.

Excluye:

Trastorno disocial de la personalidad (F60.2).

F60.31 Trastorno de inestabilidad emocional de la personalidad de tipo límite

Se presentan varias de las características de inestabilidad emocional. Además, la imagen de sí mismo, los objetivos y preferencias internas (incluyendo las sexuales) a menudo son confusas o están alteradas. La facilidad para verse implicado en relaciones intensas e inestables puede causar crisis emocionales repetidas y acompañarse de una sucesión de amenazas suicidas o de actos autoagresivos (aunque éstos pueden presentarse también sin claros factores precipitantes).

Incluye:

Personalidad “borderline”.

Trastorno “borderline” de la personalidad.

F60.4 Trastorno histriónico de la personalidad

Se trata de un trastorno de la personalidad caracterizado por:

a) Tendencia a la representación de un papel, teatralidad y expresión exagerada de las emociones.

b) Sugestibilidad y facilidad para dejarse influir por los demás.

c) Afectividad lábil y superficial.

d) Búsqueda imperiosa de emociones y desarrollo de actividades en las que ser el centro de atención.

e) Comportamiento y aspecto marcados por un deseo inapropiado de seducir.

f) Preocupación excesiva por el aspecto físico.

Pueden presentarse además: egocentrismo, indulgencia para sí mismo, anhelo de ser apreciado, sentimientos de ser fácilmente heridos y conducta manipulativa constante para satisfacer las propias necesidades.

Incluye:

Personalidad psicoinfantil e histérica.

Trastorno psicoinfantil e histérico de la personalidad.

F60.5 Trastorno anancástico de la personalidad

Se trata de un trastorno de la personalidad caracterizado por:

a) Falta de decisión, dudas y precauciones excesivas, que reflejan una profunda inseguridad personal.

b) Preocupación excesiva por detalles, reglas, listas, orden, organización y horarios.

c) Perfeccionismo, que interfiere con la actividad práctica.

d) Rectitud y escrupulosidad excesivas junto con preocupación injustificada por el rendimiento, hasta el extremo de renunciar a actividades placenteras y a relaciones personales.

e) Pedantería y convencionalismo con una capacidad limitada para expresar emociones.

f) Rigidez y obstinación.

g) Insistencia poco razonable en que los demás se sometan a la propia rutina y resistencia también poco razonable a dejar a los demás hacer lo que tienen que hacer.

h) La irrupción no deseada e insistente de pensamientos o impulsos.

Incluye:

Personalidad compulsiva.

Personalidad obsesiva.

Trastorno compulsivo de la personalidad.

Trastorno obsesivo de la personalidad.

Excluye:

Trastorno obsesivo-compulsivo (F42.-).

F60.6 Trastorno ansioso (con conducta de evitación) de la personalidad

Se trata de un trastorno de la personalidad caracterizado por:

a) Sentimientos constantes y profundos de tensión emocional y temor.

b) Preocupación por ser un fracasado, sin atractivo personal o por ser inferior a los demás.

c) Preocupación excesiva por ser criticado o rechazado en sociedad.

d) Resistencia a entablar relaciones personales si no es con la seguridad de ser aceptado.

e) Restricción del estilo de vida debido a la necesidad de tener una seguridad física.

f) Evitación de actividades sociales o laborales que impliquen contactos personales íntimos, por el miedo a la crítica, reprobación o rechazo.

Puede presentarse también una hipersensibilidad al rechazo y a la crítica.

F60.7 Trastorno dependiente de la personalidad

Se trata de un trastorno de la personalidad caracterizado por:

a) Fomentar o permitir que otras personas asuman responsabilidades importantes de la propia vida.

b) Subordinación de las necesidades propias a las de aquellos de los que se depende; sumisión excesiva a sus deseos.

c) Resistencia a hacer peticiones, incluso las más razonables, a las personas de las que se depende.

d) Sentimientos de malestar o abandono al encontrarse solo, debido a miedos exagerados a ser capaz de cuidar de sí mismo.

e) Temor a ser abandonado por una persona con la que se tiene una relación estrecha y temor a ser dejado a su propio cuidado.

f) Capacidad limitada para tomar decisiones cotidianas sin el consejo o seguridad de los demás.

Puede presentarse además la percepción de sí mismo como inútil, incompetente y falto de resistencia.

Incluye:

Personalidad asténica.

Personalidad inadecuada.

Personalidad pasiva.

Personalidad derrotista.

Trastorno asténico de la personalidad.

Trastorno inadecuado de la personalidad.

Trastorno pasivo de la personalidad.

Trastorno derrotista asténico de la personalidad.

F60.8 Otros trastornos específicos de la personalidad

Se incluyen aquí los trastornos de la personalidad que no satisfacen ninguna de las pautas de los tipos específicos (F60.0-F60.7).

Incluye:

Personalidad narcisista.

Personalidad excéntrica.

Personalidad inestable.

Personalidad inmadura.

Personalidad pasivo-agresiva.

Personalidad psiconeurótica.

Trastorno narcisista de la personalidad.

Trastorno excéntrico de la personalidad.

Trastorno inestable de la personalidad.

Trastorno inmaduro de la personalidad.

Trastorno pasivo-agresivo de la personalidad.

Trastorno psiconeurótico de la personalidad.

F60.9 Trastorno de la personalidad sin especificación

Incluye:

Neurosis de carácter.

Personalidad patológica.

F19 Trastornos mentales y del comportamiento debidos al consumo de múltiples drogas o de otras sustancias psicotropas.

F1x.0 Intoxicación aguda

Estado transitorio consecutivo a la ingestión o asimilación de sustancias psicotropas o de alcohol que produce alteraciones del nivel de conciencia, de la cognición, de la percepción, del estado afectivo, del comportamiento o de otras funciones y respuestas fisiológicas o psicológicas.

Pautas para el diagnóstico

La intoxicación aguda suele estar en relación con la dosis de la sustancia, aunque hay excepciones en individuos con cierta patología orgánica subyacente (por ejemplo, con una insuficiencia renal o hepática) en los que dosis relativamente pequeñas pueden dar lugar a una intoxicación desproporcionadamente grave. La desinhibición relacionada con el contexto social (por ejemplo, en fiestas o carnavales) debe también ser tenida en cuenta. La intoxicación aguda es un fenómeno transitorio. La intensidad de la intoxicación disminuye con el tiempo, y sus efectos desaparecen si no se repite el consumo de la sustancia. La recuperación es completa excepto cuando el tejido cerebral está dañado o surge alguna otra complicación. Los síntomas de la intoxicación no tienen por qué reflejar siempre la acción primaria de la sustancia. Por ejemplo, las sustancias psicotropas depresoras del sistema nervioso central pueden producir síntomas de agitación o hiperreactividad o las sustancias psicotropas estimulantes, dar lugar a un estado de introversión y retraimiento social. Los efectos de algunas sustancias como el cánnabis y los alucinógenos son particularmente imprevisibles. Por otra parte, muchas sustancias psicotropas pueden producir efectos de diferentes tipos en función de la dosis. Por ejemplo, el alcohol que a dosis bajas parece tener efectos estimulantes del comportamiento, produce agitación y agresividad al aumentar la dosis y a niveles muy elevados da lugar a una clara sedación.

Incluye:

Embriaguez aguda en alcoholismo.

“Mal viaje” (debido a drogas alucinógenas).

Embriaguez sin especificación.

Puede recurrirse al quinto carácter siguiente para indicar si la intoxicación aguda tiene alguna complicación.

F1x.00 No complicada (los síntomas varían de intensidad, pero suelen estar en relación con la dosis, en especial a los niveles mas altos).

F1x.01 Con traumatismo o lesión corporal.

F1 x.02 Con otra complicación médica (por ejemplo, hematemesis, aspiración de vómitos, etc.).

Con delirium.

Con distorsiones de la percepción.

Con coma.

Con convulsiones.

Intoxicación patológica (se aplica sólo al alcohol): consiste en la aparición brusca de un comportamiento agresivo o violento, no característico de individuos en estado sobrio, después de ingerir una cantidad de alcohol que no produciría intoxicación en la mayoría de las personas.

F1x.1 Consumo perjudicial

Forma de consumo que está afectando ya a la salud física (como en los casos de hepatitis por administración de sustancias psicotropas por vía parenteral) o mental, como por ejemplo, los episodios de trastornos depresivos secundarios al consumo excesivo de alcohol.

Pautas para el diagnóstico

El diagnóstico requiere que se haya afectado la salud mental o física del que consume la sustancia.

Las formas perjudiciales de consumo suelen dar lugar a consecuencias sociales adversas de varios tipos. El hecho de que una forma de consumo o una sustancia en particular sean reprobados por terceros o por el entorno en general, no es por sí mismo indicativo de un consumo perjudicial, como tampoco lo es sólo el hecho de haber podido derivar en alguna consecuencia social negativa tales como ruptura matrimonial.

F1x.2 Síndrome de dependencia

Conjunto de manifestaciones fisiológicas, comportamentales y cognoscitivas en el cual el consumo de una droga, o de un tipo de ellas, adquiere la máxima prioridad para el individuo, mayor incluso que cualquier otro tipo de comportamiento de los que en el pasado tuvieron el valor más alto. La manifestación característica del síndrome de dependencia es el deseo (a menudo fuerte y a veces insuperable) de ingerir sustancias psicotropas (aun cuando hayan sido prescritas por un médico), alcohol o tabaco. La recaída en el consumo de una sustancia después de un período de abstinencia lleva a la instauración más rápida del resto de las características del síndrome de lo que sucede en individuos no dependientes.

Pautas para el diagnóstico

El diagnóstico de dependencia sólo debe hacerse si durante en algún momento en los doce meses previos o de un modo continuo han estado presentes tres o más de los rasgos siguientes:

a) Deseo intenso o vivencia de una compulsión a consumir una sustancia.

b) Disminución de la capacidad para controlar el consumo de una sustancia o alcohol, unas veces para controlar el comienzo del consumo y otras para poder terminarlo para controlar la cantidad consumida.

c) Síntomas somáticos de un síndrome de abstinencia (ver F1x.3, F1x.4) cuando el consumo de la sustancia se reduzca o cese, cuando se confirme por: el síndrome de abstinencia característico de la sustancia; o el consumo de la misma sustancia (o de otra muy próxima) con la intención de aliviar o evitar los síntomas de abstinencia.

d) Tolerancia, de tal manera que se requiere un aumento progresivo de la dosis de la sustancia para conseguir los mismos efectos que originalmente producían dosis más bajas (son ejemplos claros los de la dependencia al alcohol y a los opiáceos, en las que hay individuos que pueden llegar a ingerir dosis suficientes para incapacitar o provocar la muerte a personas en las que no está presente una tolerancia).

e) Abandono progresivo de otras fuentes de placer o diversiones, a causa del consumo de la sustancia, aumento del tiempo necesario para obtener o ingerir la sustancia o para recuperarse de sus efectos.

f) Persistencia en el consumo de la sustancia a pesar de sus evidentes consecuencias perjudiciales, tal y como daños hepáticos por consumo excesivo de alcohol, estados de ánimo depresivos consecutivos a períodos de consumo elevado de una sustancia o deterioro cognitivo secundario al consumo de la sustancia.

Una característica esencial del síndrome de dependencia es que deben estar presentes el consumo de una sustancia o el deseo de consumirla. La conciencia subjetiva de la compulsión al consumo suele presentarse cuando se intenta frenar o controlar el consumo de la sustancia. Este requisito diagnóstico excluye a los enfermos quirúrgicos que reciben opiáceos para alivio del dolor y que pueden presentar síntomas de un estado de abstinencia a opiáceos cuando no se les proporciona la sustancia, pero que no tienen deseo de continuar tomando la misma.

El síndrome de dependencia puede presentarse a una sustancia específica (por ejemplo, tabaco y diazepam), para una clase de sustancias (por ejemplo, opiáceos) o para un espectro más amplio de sustancias diferentes (como en el caso de los individuos que sienten la compulsión a consumir por lo general cualquier tipo de sustancias disponibles y en los que se presentan inquietud, agitación o síntomas somáticos de un estado de abstinencia, al verse privados de las sustancias).

Incluye:

Alcoholismo crónico.

Dipsomanía.

Adición a fármacos.

El diagnóstico de síndrome de dependencia se puede especificar más con los siguientes códigos de cinco caracteres:

F1x.20 En la actualidad en abstinencia.

F1x.21 En la actualidad en abstinencia en un medio protegido (hospital, comunidad terapéutica, prisión, etc.).

F1x.22 En la actualidad en un régimen clínico de mantenimiento o sustitución supervisado (por ejemplo, con metadona, con chicles o parches de nicotina) (dependencia controlada).

F1x.23 En la actualidad en abstinencia con tratamiento con sustancias aversivas o bloqueantes (por ejemplo, disulfiram o naltrexona).

F1x.24 Con consumo actual de la sustancia (dependencia activa).

F1 x.25 Con consumo continuo.

F1x.26 Con consumo episódico (dipsomanía).

F1 x.3 Síndrome de abstinencia

Conjunto de síntomas que se agrupan según diferentes modos y niveles de gravedad que se presentan cuando hay una abstinencia absoluta o relativa de una determinada sustancia, tras un consumo reiterado, generalmente prolongado o a dosis elevadas. El comienzo y la evolución del estado de abstinencia están limitados en el tiempo y están relacionados con el tipo de la sustancia y la dosis consumida inmediatamente antes de la abstinencia. El síndrome de abstinencia puede complicarse con convulsiones.

Pautas para el diagnóstico

El síndrome de abstinencia es uno de los indicadores de la presencia del síndrome de dependencia (véase F1 x.2), por lo cual este diagnóstico también debe ser tomado en consideración.

Los síntomas somáticos varían de acuerdo con la sustancia consumida. Los trastornos psicológicos (por ejemplo ansiedad, depresión o trastornos del sueño) son también rasgos frecuentes de la abstinencia. Es característico que los enfermos cuenten que los síntomas del síndrome de abstinencia desaparecen cuando vuelven a consumir la sustancia.

Los síntomas del síndrome de abstinencia pueden inducirse por estímulos condicionados o aprendidos, aun en la ausencia de un uso previo inmediato de la sustancia. En estos casos el diagnóstico de síndrome de abstinencia sólo se hará si lo requiere su gravedad.

El diagnóstico de síndrome de abstinencia puede concretarse más con un quinto carácter:

F1x.30 No complicado.

F1x.31 Con convulsiones.

F1x.4 Síndrome de abstinencia con delirium

Trastorno en el que un síndrome de abstinencia (ver F1 x.3) se complica con un delirium (ver las pautas de F05.-).

Los síntomas prodrómicos típicos son insomnio, temblores y miedo. A veces el comienzo está precedido por convulsiones de abstinencia. La tríada clásica de síntomas consiste en obnubilación de la conciencia y estado confusional, alucinaciones e ilusiones vívidas en cualquier modalidad sensorial y temblor intenso. Pueden aparecer también ideas delirantes, agitación, insomnio, inversión del ciclo sueño-vigilia y síntomas de excitación del sistema nervioso vegetativo.

Excluye:

Delirium no inducido por alcohol u otras sustancias psicotropas (F05.-).

El diagnóstico de síndrome de abstinencia con delirium puede concretarse más con cinco caracteres:

F1x.40 Sin convulsiones.

F1x.41 Con convulsiones.

F1x.5 Trastorno psicótico

Trastorno que normalmente se presenta acompañando al consumo de una sustancia o inmediatamente después de él, caracterizado por alucinaciones (auditivas, pero que afectan a menudo a más de una modalidad sensorial), falsos reconocimientos, ideas delirantes o de referencia (a menudo de naturaleza paranoide o de persecución), trastornos psicomotores (excitación, estupor) y estados emocionales anormales, que van desde el miedo intenso hasta el éxtasis. Suele haber claridad del sensorio, aunque puede estar presente un cierto grado de obnubilación de la conciencia, que no llega al grado de un estado confusional grave. Lo característico es que el trastorno se resuelva parcialmente en un mes y de un modo completo en seis meses.

Pautas para el diagnóstico

Trastornos psicóticos que se presentan durante el consumo de una droga o inmediatamente después de él (por lo general dentro de las primeras 48 horas), siempre y cuando no sean una manifestación de un síndrome de abstinencia con delirium (ver F1 x.4) o de comienzo tardío. Los trastornos psicóticos de comienzo tardío (comienzo después de dos semanas de consumo de la sustancia) pueden aparecer, pero deben codificarse como F1 x.7.

Los síntomas son variados, ya que están en función de la sustancia y de la personalidad del consumidor. En el caso de las sustancias estimulantes, como la cocaína y las anfetaminas, estos trastornos psicóticos se presentan por lo general tras consumos prolongados o a dosis altas de la sustancia.

Incluye:

Alucinosis alcohólica.

Celotipia alcohólica.

Paranoia alcohólica.

Psicosis alcohólica sin especificación.

El diagnóstico de trastorno psicótico puede concretarse más con cinco caracteres:

F1x.50 Esquizofreniforme.

F1x.51 Con predominio de las ideas delirantes.

F1x.52 Con predominio de las alucinaciones (incluye la alucinosis alcohólica).

F1x.53 Con predominio de síntomas polimorfos.

F1x.54 Con predominio de síntomas depresivos.

F1x.55 Con predominio de síntomas maníacos.

F1x.56 Trastorno psicótico mixto.

F1x.6 Síndrome amnésico

Síndrome en el cual hay un deterioro notable y persistente de la memoria para hechos recientes y la memoria remota se afecta en algunas ocasiones, mientras que está conservada la capacidad de evocar recuerdos inmediatos. También suelen estar presentes un trastorno del sentido del tiempo, con dificultades para ordenar cronológicamente acontecimientos del pasado y una disminución de la capacidad para aprender nuevas cosas. Puede ser marcada la presencia de confabulaciones, aunque no siempre están presentes. El resto de las funciones cognoscitivas suele estar relativamente bien conservadas.

Pautas para el diagnóstico

a) Trastorno de memoria para hechos recientes (aprendizaje de material nuevo), trastorno del sentido del tiempo (alteración de la capacidad para ordenar cronológicamente los acontecimientos del pasado, aglutinación de acontecimientos repetidos en uno solo, etc.).

b) Ausencia de alteración de la evocación de recuerdos inmediatos, menor alteración de la conciencia y en general de las funciones cognoscitivas.

c) Antecedentes o la presencia objetiva de consumo crónico (y a dosis particularmente altas) de alcohol u otras sustancias psicotropas.

Incluye:

Psicosis de Korsakov inducida por alcohol u otras sustancias psicotropas.

Síndrome de Korsakov inducido por alcohol u otras sustancias psicotropas.

F1x.7 Trastorno psicótico residual y trastorno psicótico de comienzo tardío inducido por alcohol o por sustancias psicotropas

Estados en los cuales ciertos trastornos cognoscitivos, afectivos, de la personalidad o del comportamiento debidos al consumo de alcohol u otras sustancias psicotropas, persisten más allá del tiempo de actuación de la sustancia.

Pautas para el diagnóstico

La presencia de este trastorno debe estar directamente relacionada con el consumo de alcohol u otra sustancia psicotropa. Los casos cuyo comienzo tiene lugar con posterioridad a un episodio de consumo de sustancias sólo deben ser diagnosticados de trastorno psicótico residual inducido por alcohol u otras sustancias psicotropas, si hay una evidencia clara y sólida para atribuir al trastorno psicótico residual al efecto de la sustancia. Un trastorno psicótico residual implica un cambio o una exageración marcada de las formas de comportamiento previas y normales.

El trastorno psicótico residual debe persistir más allá del período en el cual puede asumirse razonablemente la presencia de los efectos directos de una sustancia en particular (véase F1x.0, intoxicación aguda). La demencia secundaria al consumo de alcohol u otras sustancias psicotropas no es siempre irreversible, y así las funciones intelectuales y mnésicas pueden mejorar tras un período de abstinencia total.

El diagnóstico de trastorno psicótico residual inducido por sustancias psicotropas puede subdividirse utilizando cinco caracteres:

F1x.70 Con reviviscencias (“flashbacks”), que pueden distinguirse de los trastornos psicóticos en parte por su naturaleza episódica, y porque frecuentemente son de muy corta duración (segundos o minutos) o por los síntomas de reduplicación (a veces exacta) de experiencias anteriores relacionadas con sustancias psicotropas.

F1x.71 Trastorno de la personalidad o del comportamiento, cuando satisfagan las pautas de trastorno orgánico de la personalidad (F07.0).

F1x.72 Trastorno afectivo residual, cuando satisfagan las pautas de trastorno del humor (afectivo) orgánico (F06.30).

F1x.73 Demencia inducida por alcohol u otras sustancias psicotropas, de acuerdo con las pautas generales para demencias descritas en la introducción de la sección F00-F09.

F1x.74 Otro deterioro cognoscitivo persistente. Se trata de una categoría residual para los trastornos en los que persiste un deterioro cognitivo pero que no satisface las pautas de síndrome amnésico (F1x.6) o demencia (F1x.73) inducidos por alcohol u otras sustancias psicotropas.

F1x.75 Trastorno psicótico de comienzo tardío inducido por alcohol u otras sustancias psicotropas

F1x.8 Otros trastornos mentales o del comportamiento

Trastornos en los cuales el consumo de una sustancia puede identificarse como responsable directo del cuadro clínico que contribuye a dicha situación, pero en los que no encuentran pautas suficientes para poder ser incluido en ninguno de los trastornos precedentes.

F1x.9 Trastorno mental o del comportamiento sin especificación

F70-79 Retraso mental

El retraso mental es un trastorno definido por la presencia de un desarrollo mental incompleto o detenido, caracterizado principalmente por el deterioro de las funciones concretas de cada época del desarrollo y que contribuyen al nivel global de la inteligencia, tales como las funciones cognoscitivas, las del lenguaje, las motrices y la socialización. El retraso mental puede acompañarse de cualquier otro trastorno somático o mental. De hecho, los afectados de un retraso mental pueden padecer todo el espectro de trastornos mentales y su prevalencia es al menos tres o cuatro veces mayor en esta población que en la población general. Además de esto, los individuos con retraso mental tienen un mayor riesgo de sufrir explotación o abusos físicos y sexuales. La adaptación al ambiente está siempre afectada, pero en un entorno social protegido, con el adecuado apoyo, puede no ser significativa en enfermos con un retraso mental leve. Puede recurrirse a un cuarto carácter para especificar el deterioro comportamental presente, siempre que no sea debido a un trastorno concomitante:

F7x.0 Sin deterioro del comportamiento o con deterioro mínimo

F7x.1 Con deterioro del comportamiento importante que requiere atención o tratamiento

F7x.8 Con otro deterioro del comportamiento

F7x.9 Sin alusión al deterioro del comportamiento

Pautas para el diagnóstico

Para un diagnóstico definitivo deben estar presentes un deterioro del rendimiento intelectual, que da lugar a una disminución de la capacidad de adaptarse a las exigencias cotidianas del entorno social normal. Los trastornos somáticos o mentales asociados tienen una gran repercusión en el cuadro clínico y en el rendimiento. La categoría diagnóstica elegida debe, por tanto, basarse en la evaluación de la capacidad global, al margen de cualquier déficit de un área o de una capacidad concretas. A continuación, y a modo de una guía que no debe ser aplicada de una manera rígida debido a los problemas de la validez transcultural, se mencionan los cocientes intelectuales (CI) correspondientes a cada categoría. Estas son divisiones arbitrarias de un espectro complejo y no pueden ser definidas con absoluta precisión. El CI debe determinarse mediante la aplicación individual de tests de inteligencia estandarizados y adaptados a la cultura del enfermo. Los tests adecuados deben seleccionarse de acuerdo con el nivel de funcionamiento individual y las invalideces concretas adicionales, por ejemplo, por tener en cuenta posibles problemas de la expresión del lenguaje, sordera y otros defectos físicos. Las escalas de madurez social y de adaptación aportan una información suplementaria siempre y cuando estén adaptados a la cultura del enfermo y pueden completarse con entrevistas a los padres o a las personas que cuidan a estos enfermos y que conocen la capacidad del enfermo para la actividad cotidiana.

F70 Retraso mental leve

Los individuos afectos de retraso mental leve adquieren tarde el lenguaje, pero la mayoría alcanzan la capacidad de expresarse en la actividad cotidiana, de mantener una conversación y de ser abordados en una entrevista clínica. La mayoría de los afectados llegan a alcanzar una independencia completa para el cuidado de su persona (comer, lavarse, vestirse, controlar los esfínteres), para actividades prácticas y para las propias de la vida doméstica, aunque el desarrollo tenga lugar de un modo considerablemente más lento de lo normal. Las mayores dificultades se presentan en las actividades escolares y muchos tienen problemas específicos en lectura y escritura. Sin embargo, las personas ligeramente retrasadas pueden beneficiarse de una educación diseñada de un modo específico para el desarrollo de los componentes de su inteligencia y para la compensación de sus déficits. La mayoría de los que se encuentran en los límites superiores del retraso mental leve pueden desempeñar trabajos que requieren aptitudes de tipo práctico, más que académicas, entre ellas los trabajos manuales semicualificados. En un contexto sociocultural en el que se ponga poco énfasis en los logros académicos, cierto grado de retraso leve puede no representar un problema en sí mismo. Sin embargo, si existe también una falta de madurez emocional o social notables, pueden presentarse consecuencias del déficit, por ejemplo, para hacer frente a las demandas del matrimonio o la educación de los hijos o dificultades para integrarse en las costumbres y expectativas de la propia cultura.

En general, las dificultades emocionales, sociales y del comportamiento de los enfermos con retraso mental leve, así como las necesidades terapéuticas y de soporte derivadas de ellos, están más próximas a las que necesitan las personas de inteligencia normal que a los problemas específicos propios de los enfermos con retraso mental moderado o grave.

Pautas para el diagnóstico

Si se utilizan tests de CI estandarizados de un modo adecuado el rango 50 al 69 corresponde a un retraso mental leve. La comprensión y el uso del lenguaje tienden a tener un retraso de grado diverso y se presentan problemas en la expresión del lenguaje que interfieren con la posibilidad de lograr una independencia, y que puedan persistir en la vida adulta. Sólo en una minoría de los adultos afectados puede reconocerse una etiología orgánica. En un número variable de los afectados pueden presentarse además otros trastornos tales como autismo, otros trastornos del desarrollo, epilepsia, trastorno disocial o discapacidades somáticas.

Incluye:

Debilidad mental.

Subnormalidad mental leve.

Oligofrenia leve.

Morón.

INSTRUCTIVO PARA LA APLICACION DE LA HISTORIA CLINICA DE SALUD MENTAL
PARA EL PROGRAMA INTERMINISTERIAL

HISTORIA CLINICA
ENCUESTA: INVESTIGACION - ACCION - EPIDEMIOLOGICA
PERFIL DE LA DEMANDA ESPONTANEA Y/O INTERCONSULTAS EN SALUD MENTAL

La Historia Clínica de Salud Mental para aplicar en el Programa es, además de una historia clínica en sí misma, un instrumento de recolección de datos de Investigación Acción Epidemiológica del Perfil de la Demanda en Salud Mental, para el Programa Interministerial.

Es por ello que Ud. Debe leer atentamente el presente instructivo

REFERENCIAS

• No utilizar los casilleros porque son para uso exclusivo del operador de datos.

☐☐☐☐

• En caso de ítems con opciones de respuesta cerradas circular el código.

EJEMPLO:

P.3 Localidad____

P.4 Provincia de residencia			
Ciudad de Buenos Aires	02	Mendoza	50
Buenos Aires	06	Misiones	54
Catamarca	10	Neuquén	58
Córdoba	(14)	Río Negro	62
Corrientes	18	Salta	66

REFERENCIAS DE PREGUNTAS ESPECIFICAS

El ítem P. 2 referido a diagnóstico presuntivo debe llenarse con los criterios de clasificación del CIE-10.

En el ítem P. 5 referido a zona urbana y rural es importante recordar la clasificación que marca el INDEC en relación a población urbana y rural:

• Población urbana: “población en localidades de 2.000 o más habitantes”.
Fuente: Situación y Evolución Social (Síntesis Nº 4); INDEC.

• Población rural: “población en localidades de menos de 2.000 habitantes”
Fuente: Situación y Evolución Social (Síntesis Nº 4); INDEC.

Los ítems P8.1, P8.2 y P10 hacen referencia a Migración interna: “el proceso de pasar de una a otra subdivisión administrativa de un país para adoptar residencia en ella”. Fuente: Guía rápida de población. Population Reference Bureau. INDEC. En esta Historia Clínica se registrará a aquellas personas que hayan trasladado su residencia de una provincia a otra.

En el ítem P.17 Situación Laboral, la categoría de trabajador familiar hace referencia a aquellas personas que realicen frecuentemente tareas de ayuda en la actividad de un familiar, sean éstas tareas remuneradas o no (no incluye las actividades domésticas).

El ítem P.24 es un ITEM MULTIPLE, es decir que se puede circular más de una opción.

En el ítem P.30 se clasifican las diferentes vías de consumo:

• Oral: vía oral-digestiva
• Aspiración: vía oral-respiratoria
• Inhalación: vía nasal
• Inyección: vía intramuscular o endovenosa

IMPORTANTE RECORDAR

Recuerde:

• Escribir en imprenta mayúscula y con claridad.

• No doblar, arrugar ni dañar los cuestionarios.

• Llenar todos los ítems.

• Entregar en Tiempo y Forma, según lo indicado, a la Dirección Nacional de Salud Mental y Adicciones.

• QUE EL CONTENIDO DE ESTA ENCUESTA ES UN DOCUMENTO LEGAL, POR LO TANTO CONFIDENCIAL, Y SOLO PUEDE SER COMENTADO EN EL MARCO DEL EQUIPO DE SALUD/SALUD MENTAL TRATANTE

RECUERDE QUE CADA ENCUESTA ES TAMBIEN UN DOCUMENTO EPIDEMIOLOGICO DE GRAN IMPORTANCIA PARA GENERAR POLITICAS PUBLICAS ACORDE CON LA REALIDAD SOCIO-SANITARIA DE LAS COMUNIDADES Y REGIONES DEL PAIS.

MUCHAS GRACIAS POR SU PARTICIPACION

PROTOCOLO

Para Aplicar en Dispositivos Territoriales de Intervención en Salud/Salud Mental

Número de Historia Clínica

☐☐☐☐

(NO LLENAR - espacio reservado para el operador de datos)

Apellido y Nombre del Profesional

Interviniente____

☐☐☐☐ NO UTILIZAR

P. 1 Fecha de la Intervención: __ __/__ __/ 2 0 1 __

P. 2 Diagnóstico

Presuntivo____

____(COMPLETAR SEGUN CIE-10)

NO UTILIZAR ESPACIO RESERVADO PARA EL OPERADOR DE DATOS

☐☐☐☐

DATOS DEMOGRAFICOS

P 3. Localidad____

NO UTILIZAR ESPACIO RESERVADO PARA EL OPERADOR DE DATOS

☐☐☐☐

P.4 Provincia de residencia			
Ciudad de Buenos Aires	02	Mendoza	50
Buenos Aires	06	Misiones	54
Catamarca	10	Neuquén	58
Córdoba	14	Río Negro	62
Corrientes	18	Salta	66
Chaco	22	San Juan	70
Chubut	26	San Luis	74
Entre Ríos	30	Santa Cruz	78
Formosa	34	Santa Fe	82
Jujuy	38	Santiago del Estero	86
La Pampa	42	Tucumán	90
La Rioja	46	Tierra del Fuego	94

Barrio	P. 5 Zona	
	Urbana	1
	Rural	2

DATOS PERSONALES

Apellido y Nombre		Fecha de Nacimiento	
		__ __/__ __/__ __ __ __	
DNI		Correo electrónico	
Domicilio		Teléfono	
P. 6 Sexo		P. 9 País de origen	
Varón	1	Argentina	1
Mujer	2	Uruguay	2
P. 7 Edad (Años cumplidos)		Brasil	3
		Paraguay	4
P. 8.1 Migración interna		Bolivia	5
Si	1	Chile	6
No	2	Perú	7

P. 8.2 Fecha de Migración	Otro Especificar	97
__ __/__ __/__ __ __ __		

P. 10 Provincia de procedencia			
Ciudad de Buenos Aires	2	Mendoza	50
Buenos Aires	6	Misiones	54
Catamarca	10	Neuquén	58
Córdoba	14	Río Negro	62
Corrientes	18	Salta	66
Chaco	22	San Juan	70
Chubut	26	San Luis	74
Entre Ríos	30	Santa Cruz	78
Formosa	34	Santa Fe	82
Jujuy	38	Santiago del Estero	86
La Pampa	42	Tucumán	90
La Rioja	46	Tierra del Fuego	94

CARACTERISTICAS DE LA VIVIENDA
(Si correspondiera)

Características de la vivienda			
P. 11 Material de los pisos		P. 12 El techo tiene revestimiento o cielorraso	
cerámica/baldosa/mosaico/mármol/madera o alfombrado	1	Si	1
cemento o ladrillo fijo	2	No	2
tierra o ladrillo suelto	3		
Otro	97		

DATOS FILIATORIOS

P. 13 Estado Civil		P. 14 Cantidad de hijos
unido/a	1	1
casado/a	2	2
separado/a	3	3
divorciado/a	4	4
viudo/a	5	5
soltero/a	6	6 y más

• Hijos

Nacionalidad		Edad	Sexo		Estado Civil	Domicilio	Teléfono
1			F	M			
2			F	M			
3			F	M			
4			F	M			
5			F	M			

• Grupo Conviviente

	Nombre	Edad	Parentesco
1			
2			
3			
4			
5			

TRABAJO

P. 15 Trabaja actualmente (al menos 1 hora la última semana)		Tipo de ocupación	P. 16 Cantidad de horas por semana	P. 17 Situación Laboral: Modalidad de contratación	
SI	1			Empleado/obrero	1
				Patrón	2
NO	2			Trabajador por cuenta propia	3
				Trabajador familiar	4
				Planes sociales	5

NIVEL EDUCATIVO

P.18 Nivel educativo (máximo nivel educativo alcanzado)			
Sin estudios	1	Terciaria completa	7
Primaria incompleta	2	Universitaria incompleta	8
Primaria completa	3	Universitaria completa	9
Secundaria incompleta	4	Post grado	10
Secundaria completa	5	Educación especial	11
Terciaria incompleta	6		

PROCEDENCIA DE LA CONSULTA

P. 19 Procedencia de la consulta	
Espontánea	1
Derivación	2

ANTECEDENTES DE ENFERMEDADES

Tipo	Fecha Inicio	Fecha Finalización	Actual

ACTIVIDADES EN EL TIEMPO LIBRE

P. 20 Actividades del tiempo libre					
Deportivas:…………..	1	Religiosas:……………….	3	Recreativas:…………	5
Artísticas:……………	2	Políticas:…………………	4	Otras:…………………	97
Ninguna actividad					99

SALUD MENTAL

• Tratamientos (de Salud Mental) Anteriores

P. 21 Tratamiento de Salud Mental Anteriores		
SI		1
NO		2
Fecha	Institución	Motivo

• Internaciones (de Salud Mental) Anteriores

P. 22 Internaciones de Salud Mental Anteriores		
SI		1
NO		2
Fecha	Institución	Motivo

• Medicación

P. 23 Medicación Actual		
SI		1
NO		2
Tipo de Medicamento	Cantidad	Forma de administración

• Tipos de Abordaje

P. 24 Tipo de abordaje (ITEM MULTIPLE)		
Contención	1	
Orientación	2	
Intervención en Crisis	3	
Derivación	4	
Re-cita	5	
Intervención Complementaria	6	
Otros	97	

• Tipos de Atención

P. 25 Tipos de Atención					
Consultorio	1	Domicilio	3	Urgencia	5
Familiar	2	Institución Sanitaria	4	Otros	97

• Sugerencia Seguimiento

P. 26 Sugerencia Seguimiento	
SI	1
NO	2

ADICCIONES

• Consumo de Sustancias

Tipo de Sustancia Psicoactiva	P. 27 Marcar Para Cada Tipo		P. 28 Días por Semana	P. 29 Días por Mes
A. MARIHUANA	1…….SI	2…….NO		
B. COCAINA	1…….SI	2…….NO		
C. PACO - PASTA BASE	1…….SI	2…….NO		
D. EXTASIS	1…….SI	2…….NO		
E. TRANQUILIZANTES - SEDANTES	1…….SI	2…….NO		
F. ALCOHOL	1…….SI	2…….NO		
G. OTROS (ESPECIFICAR)………….......... .... ……………………………….….				

• Vías de Consumo

Sustancias psicoactivas	P. 30 Vías de consumo				
	Oral (1)	Aspiración (2)	Inhalación (3)	Inyección (4)	Otros (97)
A. MARIHUANA					
B. COCAINA					
C. PACO – PASTA BASE					
D. EXTASIS					
E. TRANQUILIZANTES - SEDANTES					
F. ALCOHOL					
G. OTROS (ESPECIFICAR)………… .... ……………………………					
RESUMEN (no utilizar, espacio reservado para el operador de datos)					

• Ritual de Consumo

Sustancias psicoactivas	P. 31 Ritual de consumo			
	Individual (1)	Grupal (2)	Familiar (3)	Otros (97)
A. MARIHUANA				
B. COCAINA				
C. PACO - PASTA BASE				
D. EXTASIS				
E. TRANQUILIZANTES - SEDANTES				
F. ALCOHOL				
G. OTROS (ESPECIFICAR)………… .... ……………………………				
RESUMEN (no utilizar, espacio reservado para el operador de datos)				

• Iniciación a Través de

Sustancias psicoactivas	P. 32 Iniciación				
	Familia (1)	Pareja (2)	Amigos (3)	Curiosidad (4)	Otros (97)
A. MARIHUANA					
B. COCAINA					
C. PACO – PASTA BASE					
D. EXTASIS					
E. TRANQUILIZANTES - SEDANTES					
F. ALCOHOL					
G. OTROS (ESPECIFICAR)………… .... ……………………………					
RESUMEN (no utilizar, espacio reservado para el operador de datos)					

• Otro Motivo que Identifica como de inicio

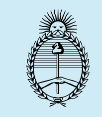
INICIACION/DERIVACION

• Profesional: Firma y Aclaración ______________________________

• Tipo y Nº de Documento ___________________________________

• Nº de Matrícula Profesional _________________________________

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5195/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de determinados productos.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-352-09-9 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos rotulados como: 1) HIDRATANTE VISO DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 50g, P.R.M.S. y A.S. Nº 19582/892. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 2) NUTRIENTE VISO ANTIARRUGHE DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 160g, P.R.M.S. y A.S. Nº 19587/89A. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 3) RINFRESCANTE DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 200gr, P.R.M.S. y A.S. Nº 19583/89-9. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 4) FLUIDO ELASTICIZZANTE DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 30cc, P.R.M.S. y A.S. Nº 19584/89.5. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 5) FLUIDO VISO DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Cont. Neto 160 gr. Industria Argentina, P.R.M.S. y A.S. Nº 26957/89-3. Sin datos Nº de legajos del elaborador, responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 6) CREMA PARA PIEL SENSIBLE DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 100gr, P.R.M.S. y A.S. Nº 19586/89-8. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 7) CREMA REDUCTORA CON CETELLA ÁSIATICA, ALGAS Y HEDERA-DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 100gr, P.R.M.S. y A.S. Nº 17879/92-3. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 8) CREMA DERMOPROTETTIVA PER LE MANI DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 100g, P.R.M.S. y A.S. Nº 31269/87-3. Sin datos, de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 9) EMULSION PARA MANOS Y CUERPO CON ACEITES NATURALES Y EXTRACTO DE ALOE —DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE EMULSIONE CORPORALE—, Cont. Neto 200g, Industria Argentina Sin datos de número de legajo del elaborador, responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 10) EMULSION PROTETTORE DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 30cc, P.R.M.S. y A.S. Nº 19585/89-1. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 11) PULIZIA PROFONDA DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, P.R.M.S. y A.S. Nº 19582/89-2. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento.

Que las presentes actuaciones se originan por una notificación remitida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza respecto de una denuncia por sospecha de ilegitimidad sobre los productos referenciados en el punto 1º, los cuales fueron adquiridos en un comercio de la provincia denominado Andrea del Mar Cosmética Natural de Fideicomiso Los Tres Leones.

Que el INAME por medio de la Nota 288/09 y 862/09 solicita colaboración al Departamento de Registro a fin de que indique si los productos referenciados se encuentran inscriptos ante esta Administración.

Que el Departamento de Registro de esta Administración informa, que "realizada la búsqueda manual y dada la inexistencia de una base de datos informatizados de Productos Cosméticos, con los datos aportados no se han encontrado antecedentes de registro, ante esa Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica...", haciendo referencia a los productos citados en la Nota 288/09 y 862/09.

Que a fs. 15 se agrega una nota emitida por el Departamento de Farmacia de Mendoza por la cual remite el descargo presentado por la encargada del comercio Andrea del Mar Cosmética Natural de Fideicomiso Los Tres Leones, agregando a fs. 16/23 el descargo presentado y la documentación aportada.

Que de acuerdo a la documentación aportada por la firma inspeccionada —Andrea del Mar Cosmética Natural de Fideicomiso Los Tres Leones— se envía una carta documento a la firma GOLD TEAM del Sr. Jorge Eduardo D'Amico agregada la copia a fs. 24, por la cual se le intima a que presente documentación de procedencia y de inscripción ante la autoridad sanitaria de los productos referenciados en el punto primero de este Dictamen, informando el INAME mediante informe Nº 1004/259/10 que obra a fs. 38/40 que, a la fecha no se ha recibido respuesta a la misma.

Que finalmente el INAME por lo expuesto y atento que los productos no se encuentran inscriptos ante la Autoridad Sanitaria Nacional, no cumplen con lo dispuesto por Disposición ANMAT 374/06, y se desconoce si fueron formulados con ingredientes y bajo concentraciones permitidas de acuerdo a los lineamientos de la Resolución ex M.S. y A.S. Nº 155/98 y disposiciones complementarias y quién es el responsable de la elaboración, el INAME sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos mencionados.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. q).

Que respecto de la medida precautoria aconsejada por el organismo actuante, es necesario destacar que la misma resulta proporcionada y acorde a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 8º inc. ñ).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº: 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese en forma preventiva, la comercialización y el uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: 1) HIDRATANTE VISO DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 50g, P.R.M.S. y A.S. Nº 19582/892. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 2) NUTRIENTE VISO ANTIARRUGHE DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 160g, P.R.M.S. y A.S. Nº 19587/89A. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 3) RINFRESCANTE DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 200gr, P.R.M.S. y A.S. Nº 19583/89-9. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 4) FLUIDO ELASTICIZZANTE DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 30cc, P.R.M.S. y A.S. Nº 19584/89.5. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 5) FLUIDO VISO DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Cont. Neto 160 gr. Industria Argentina, P.R.M.S. y A.S. Nº 26957/89-3. Sin datos Nº de legajos del elaborador, responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 6) CREMA PARA PIEL SENSIBLE DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 100gr, P.R.M.S. y A.S. Nº 19586/89-8. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 7) CREMA REDUCTORA CON CETELLA ÁSIATICA, ALGAS Y HEDERA —DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE—, Industria Argentina, Cont. Neto 100gr, P.R.M.S. y A.S. Nº 17879/92-3. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 8) CREMA DERMOPROTETTIVA PER LE MANI DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 100g, P.R.M.S. y A.S. Nº 31269/87-3. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 9) EMULSION PARA MANOS Y CUERPO CON ACEITES NATURALES Y EXTRACTO DE ALOE —DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE EMULSIONE CORPORALE—, Cont. Neto 200g, Industria Argentina. Sin datos de número de legajo del elaborador, responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 10) EMULSION PROTETTORE DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, Cont. Neto 30cc, P.R.M.S. y A.S. Nº 19585/89-1. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento; 11) PULIZIA PROFONDA DETTAGLI TRATTAMENTO NATURALE, Industria Argentina, P.R.M.S. y A.S. Nº 19582/89-2. Sin datos de número de legajo del elaborador responsable de la comercialización, fórmula cualitativa, número de lote ni fecha de vencimiento, por los motivos enunciados en el Considerando del presente.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales, a la Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras, al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, a las demás Provincias y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administracion Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5196/2011

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un producto.

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-164-11-8 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que personal del Programa de Pesquisa de Productos Ilegítimos se constituyó en la sede de la División Investigación Federal de Organizaciones Criminales de la Policía Federal Argentina a fin de realizar un muestreo de elementos secuestrados en el marco de la causa Nº 2159/10 en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nº 5, Secretaría Nº 9.

Que el citado Instituto agrega que en tal oportunidad se detectaron entre los elementos, veinticinco unidades del producto "TESTOVIRON DEPOT, solución inyectable Enantato de Testosterona 250mg/ml, Lote B706, Vto. 2011-09, Laboratorio Schering".

Que mediante Disposición —ANMAT— Nº 2652/07 esta ANMAT tomó conocimiento del cambio de titularidad a favor de la firma Bayer SA del producto objeto de prohibición.

Que el referido organismo técnico manifiesta que las unidades descriptas fueron exhibidas ante la Co-Directora Técnica del laboratorio Bayer SA quien afirmó que "*no son productos originales del Laboratorio, siendo todos ellos apócrifos ya sea en el envase como en su etiqueta*", además aclaró que *"el laboratorio solo comercializa este producto en forma de ampollas, en una presentación estuchada de 250mg/ml." "Asimismo, manifestó que el número de lote de las muestras exhibidas, nunca fue comercializado por el laboratorio que representa*".

Que en consecuencia, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de su uso y comercialización del aludido producto en todo el territorio nacional.

Que a fs. 2/5 se agrega la documentación que permite corroborar los hechos relatados.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el organismo actuante resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por los incisos n) y ñ) del Artículo 8° de la citada norma.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del producto rotulado como: TESTOVIRON DEPOT, solución inyectable Enantato de Testosterona 250mg/ml, Lote B706, Vto. 2011-09, Laboratorio Schering, por los argumentos expuestos en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta ANMAT. Comuníquese a las Autoridades Sanitarias Provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Cumplido, archívese. PERMANENTE. — Otto A. Orsingher.

Subsecretaría de Transporte Automotor

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Disposición 294/2011

Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 160/2008 de la Secretaría de Transporte, relacionada al Manual de Especificaciones Técnicas para Vehículos de Transporte por Automotor de Pasajeros.

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0073480/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la seguridad en el transporte por automotor de pasajeros es una prioridad del ESTADO NACIONAL, en consecuencia y en dicho contexto fue firmado oportunamente, un Convenio con la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, para que ésta estudie la seguridad de los ómnibus del tipo “DOBLE PISO”.

Que la mencionada Universidad presentó las conclusiones de dicho trabajo, señalando que era necesario establecer una serie de medidas en los rodados para elevar los niveles actuales de seguridad.

Que en dicho contexto la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS evaluó las recomendaciones de los especialistas y decidió implementar las mismas en el menor tiempo posible compatible con los tiempos necesarios para el desarrollo de las mejoras por parte de las Terminales Automotrices y el sector carrocero.

Que la Resolución Nº 100 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 27 de febrero de 2008 establece como obligatorios un sistema antibloqueo de frenos y de alarma contra incendio, así como un indicador sonoro de marcha atrás para los ómnibus de larga distancia.

Que por imperio de la Resolución Nº 101 de fecha 27 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, también fue establecido que los vehículos para el transporte de pasajeros de larga y media distancia del tipo “doble piso” o “piso y medio” cuya altura supere los TRES COMA OCHENTA METROS (3,80 m) deben satisfacer un Ensayo de Estabilidad.

Que también fue dictada la Resolución Nº 102 de fecha 27 de febrero de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, norma que estableció que las unidades nuevas y usadas afectadas al transporte de larga distancia con una potencia máxima igual o superior a TRESCIENTOS CABALLOS (300 CV), que dispongan de gestión electrónica de su planta motriz (“Central Electrónica”) deben limitar su velocidad máxima a CIEN KILOMETROS POR HORA (100 km/h).

Que con idéntico temperamento, fue suscrita la Resolución Nº 160 de fecha 13 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, acto administrativo que establece la obligatoriedad que las unidades que se afecten al transporte de pasajeros de larga distancia, con una altura igual o superior a TRES COMA OCHENTA METROS (3,80 m) deberán estar carrozadas sobre chasis que dispongan de doble eje delantero.

Que con el dictado de la Disposición Nº 11 de fecha 15 de mayo de 2009 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se autoriza a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a realizar la habilitación de ómnibus CERO (0) kilómetro, con una altura igual o superior a TRES COMA OCHENTA METROS (3,80 m), que dispongan de UN (1) eje delantero, hasta el 12 de marzo de 2010.

Que en forma previa, durante el año 2006, la SECRETARIA DE TRANSPORTE dictó normas dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad de los ómnibus de larga distancia a través del establecimiento de condiciones técnicas mínimas para las estructuras y anclajes de asientos, así como la obligatoriedad de contar con cinturones de seguridad en todos los asientos.

Que la implementación práctica y eficaz de este número de normas viene exigiendo un denodado esfuerzo del sector vinculado con la fabricación de chasis y carrocería, del sistema tecnológico que efectúa los Ensayos de Certificación, del sector transportista y de la administración que debe gestionar este esquema normativo.

Que en términos generales el programa destinado a dotar de mayor seguridad a los rodados afectados al transporte de larga distancia viene cumpliéndose satisfactoriamente.

Que del informe presentado por las Empresas Terminales proveedoras de chasis para buses de larga distancia en TRES (3) y CUATRO (4) ejes, se desprende la solicitud de postergación de la entrada en vigencia de la Resolución S.T. Nº 160/2008 hasta que se produzca la modificación del marco regulatorio que permita optimizar su operación y se pueda disponer de oferta en todas las marcas y de continuidad en la habilitación de vehículos doble piso sobre chasis de UN (1) eje delantero con la aplicación obligatoria y controlada de las resoluciones Nros. 100, 101 y 102, todas de fecha 27 de febrero de 2008, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en relación con la configuración de chasis de doble eje delantero, las terminales se abocaron a cumplir con el requerimiento del gobierno nacional, proceso que se encuentra en distintos grados de avance, según el caso particular de cada empresa, pero que en ningún caso permitirá contar con productos homologados disponibles para garantizar el normal flujo de abastecimiento al mercado a partir de la entrada en vigencia de la Resolución Nº 160/2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que las mismas Empresas Terminales, manifiestan también, que al no poder agregarse al parque unidades de más de TRES COMA OCHENTA METROS (3,80 m) de altura sobre plataformas de UN (1) eje delantero, a partir de marzo de 2010 podría interrumpirse el flujo normal de renovación de flotas, situación que desde el punto de vista de la seguridad vial tendrá consecuencias muy negativas, por cuanto los vehículos de UN (1) eje delantero que hoy se incorporan cuentan con paquetes tecnológicos en materia de seguridad que son superadores de los vehículos más antiguos que son desplazados de la operación normal. En estas circunstancias además, se interrumpirá el flujo de producción en más del SETENTA POR CIENTO (70%) de la Industria Carrocera Argentina.

Que la CAMARA EMPRESARIA DE LARGA DISTANCIA (C.E.L.A.D.I.), asimismo, ha presentado una nota solicitando prorrogar el plazo de vencimiento establecido en la Resolución S.T. Nº 160/2008, basados en la necesidad de contar con el tiempo necesario para analizar y reconsiderar los fundamentos que llevaron al dictado de la citada medida a la luz de los nuevos desarrollos tecnológicos y estudios que han concluido en la mayor seguridad de la configuración de los chasis de UN (1) eje delantero respecto a los chasis de doble eje delantero para lo que aconsejan que estos últimos tengan un largo de QUINCE METROS (15 m) para mejorar la ubicación del centro de gravedad del vehículo acentuando su estabilidad. En el mismo sentido se expidió la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (A.A.E.T.A.), a fojas 190/191 del expediente de marras.

Que la ASOCIACION DE INGENIEROS Y TECNICOS DEL AUTOMOTOR (A.I.T.A.), se expidió a fojas 207/208 del expediente mencionado ut supra, manifestando la insuficiencia del plazo de un año dispuesto por la Resolución Nº 160/2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para dar cumplimiento a las modificaciones de diseño, realización de ensayos de validación, adecuación de las plantas de fabricación y los proveedores así como la gestión de las correspondientes Licencias de Configuración de Modelo que se requiere al ser modificada la configuración de modelo básica de la unidad. Recomiendan, además, la necesidad de modificar la longitud máxima de estos vehículos de CATORCE METROS (14 m) a QUINCE METROS (15 m) para lograr una mejor distribución de la carga y del comportamiento dinámico de la unidad.

Que la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado intervención y en su informe técnico expresa, que en el caso de los vehículos de doble piso, el mayor peso se concentra en la parte trasera del mismo, por lo cual es imprescindible que para las configuraciones de doble eje delantero se carroce al bus con un largo total de QUINCE METROS (15 m) ya que con ello se logra desplazar al centro de gravedad del vehículo a una posición más baja y hacia adelante, mejorando sustancialmente su estabilidad, seguridad y confort de marcha del mismo.

Que para la liberación de un nuevo modelo de chasis para el transporte de larga distancia, se requiere de nuevos diseños de componentes de chasis, dirección, frenos, suspensión, estabilización y amortiguación, a los que deben agregarse tiempos para los ensayos de validación y de rodaje que representen la vida, útil, esperada de la unidad.

Que a esto debe sumarse el tiempo de desarrollo industrial de las fábricas, proveedores y el requerido para la realización de los ensayos de homologación exigidos por la legislación vigente en materia de seguridad activa y pasiva, sumados a los plazos requeridos por otros organismos del estado nacional para la homologación del chasis y luego del bus completo, como así también, el tiempo necesario para que las empresas carroceras puedan adecuar los procesos en sus plantas, lo que genera nuevos dispositivos de fabricación, montaje y control.

Que de los plazos mencionados, surgió la necesidad de prorrogar la actual fecha de implementación de la Resolución Nº 160/2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, al 31 de julio de 2011, para que todas las empresas terminales y carroceras dispongan de la Licencia de Configuración de Modelos correspondientes, ya que de lo contrario, un porcentaje de ellas quedará fuera del mercado en el primer semestre del año 2010.

Que de los planteos enunciados por las empresas terminales y las cámaras, ha tomado conocimiento la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que teniendo en cuenta que el corto plazo de implementación otorgado por la Resolución Nº 160/2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE no se permitió que los fabricantes de chasis readaptaran los procesos industriales a la nueva demanda.

Que mediante la Disposición Nº 3 de fecha 15 de marzo de 2010, de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se prorrogó dicho plazo hasta el 31 de julio de 2011.

Que durante el tiempo transcurrido a la fecha, los fabricantes y empresas carroceras han producido y evaluado vehículos con configuraciones de doble eje delantero en longitudes máximas de CATORCE METROS (14 m), conforme lo establecido por la Ley de Tránsito Nº 24.449, su Reglamentación, la Resolución GMC Nº 65 de fecha 28 de noviembre de 2008 del Mercado Común del Sur y la Resolución Nº 197 de fecha 15 de septiembre de 2010, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que las empresas concluyeron coincidentemente en que el alargamiento de la distancia de UN METRO (1 m), llevando a la longitud total de CATORCE METROS (14 m) a QUINCE METROS (15 m), permite reubicar el centro de gravedad del vehículo, de manera tal que se obtienen los estándares de seguridad dinámica adecuados, lo que se convalida con las aplicaciones de este tipo de unidades en otros países de Latinoamérica y Europa, donde dicha configuración está legislada para la longitud total de QUINCE METROS (15 m).

Que por otra parte, es de señalar que los avances tecnológicos en materia de seguridad dinámica que han venido desarrollando los fabricantes a partir de la

introducción de la gestión electrónica de los motores Euro III/IV, sobre los chasis de configuración de UN (1) eje delantero, tales como:

- Limitador electrónico de velocidad. (Resolución S.T Nº 102/2008).

- ABS - Control de Bloqueo de Frenos (Resolución S.T Nº 100/2008).

- Neumáticos súper anchos en el eje delantero (Decreto Nº 79 de fecha 22 de enero de 1998).

- Ensayo de vuelco en pendiente lateral de 28º. (Resolución S.T Nº 101/2008).

- ESP (Control de estabilidad dinámica).

Que estos sistemas de seguridad permiten equiparar el comportamiento de ambas configuraciones, doble eje delantero y UN (1) eje delantero, en términos de seguridad.

Que teniendo en cuenta que el plazo establecido por la mencionada Disposición comienza a regir a partir del 31 de julio del corriente y considerando que la longitud máxima de CATORCE METROS (14 m) está establecida por la Ley de Tránsito Nº 24.449 y no resulta factible modificarla en el plazo que media hasta la fecha de implementación, la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, produjo un informe técnico legal en el cual recomienda:

1) Solicitar a la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL (UTN) la opinión respecto de lo expuesto por los fabricantes de chasis y carrocerías en lo referente a condiciones de seguridad dinámica en largos de CATORCE (14,00 m) y QUINCE (15,00 m) metros.

2) En caso de convalidar la apreciación sobre el punto anterior, la Subsecretaría de Transporte Automotor propiciará un Proyecto de Disposición mediante el cual se suspenda la aplicación de la Resolución Nº 160/2008 de fecha 13 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, referida a la incorporación de ómnibus de “DOBLE PISO” y doble eje delantero sometidos a Jurisdicción Nacional, con un largo total de CATORCE metros (14 m).

3) En ese mismo sentido y con la necesidad de unificar criterios, se realice en el ámbito de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, el estudio de factibilidad de circulación de ómnibus de QUINCE metros (15 m) de longitud total en el ámbito nacional, a los efectos de propiciar el tratamiento de los temas relacionados a ómnibus doble piso de doble eje delantero, con longitud extendida.

4) Mantener, en el mientras tanto, la vigencia de la configuración de chasis de UN (1) eje delantero, debiendo cumplir con los siguientes equipamientos de seguridad: Limitador Electrónico de Velocidad, ABS (Control de bloqueo de frenos), Neumáticos súper anchos en el eje delantero, Ensayo de vuelco en pendiente lateral de VEINTIOCHO (28º) grados.

Que asimismo, y teniendo en cuenta que en la Comunidad Europea a partir de enero de 2012 entrará en vigencia la obligatoriedad de uso del Control de Estabilidad Dinámica ESP en ómnibus y coincide con la fecha de inicio en la región de motores que atiendan las normas de emisión contaminantes Euro V, la recomendación es que se haga extensiva a partir del 31 de julio de 2012 la aplicación de dicho sistema en las unidades de pasajeros de doble piso afectados al servicio de transporte de Jurisdicción Nacional que se fabriquen, además de los sistemas de seguridad arriba mencionados.

Que el Decreto reglamentario Nº 779 de fecha 20 de noviembre de 1995, prevé en el Título VI, Capítulo III Artículo 53 Inciso c), que las dimensiones máximas se complementan con lo establecido en ANEXO R “PESOS Y DIMENSIONES” al presente inciso.

Que en consecuencia, resulta necesario suspender la aplicación de la Resolución Nº 160/2008 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, aprobar los sistemas de seguridad arriba mencionados y realizar en la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial el estudio de factibilidad de circulación de ómnibus de QUINCE METROS (15 m).

Que la Universidad Tecnológica Nacional ha tomado intervención avalando el proyecto propiciado por la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, con el objeto de fortalecer los sistemas de seguridad dinámica de los ómnibus de doble piso de “doble eje” delantero, con longitud extendida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente Disposición se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los incisos 9.5 y 10 del Anexo VIII del Decreto Nº 1716 de fecha 20 de octubre de 2008, del Decreto Nº 306 de fecha 2 de marzo de 2010 y del Artículo 107 del Anexo I del Decreto Nº 437 de fecha 11 de abril de 2011.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación de la Resolución Nº 160 de fecha 13 de marzo de 2008, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — Realícese en el ámbito de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial, el estudio de factibilidad de circulación de ómnibus de QUINCE METROS (15 m) de longitud total en el ámbito nacional y evaluación de la propuesta formulada por el Area Técnica de la Comisión Nacional del Tránsito y la Seguridad Vial con la colaboración de fabricantes y empresas carroceras, a los efectos de propiciar el tratamiento de los temas relacionados a ómnibus doble piso de doble eje delantero, largo total de QUINCE metros (15 m).

Art. 3º — Hasta tanto entren en vigencia los requerimientos de la resolución suspendida, los vehículos de transporte de pasajeros de doble piso, deberán cumplir con la configuración de chasis de UN (1) eje delantero y con el agregado del siguiente equipamiento de seguridad: Limitador electrónico de velocidad, ABS - Control de bloqueo de frenos, Neumáticos súper anchos en el eje delantero, Ensayo de vuelco en pendiente lateral de VEINTIOCHO (28º) grados.

Art. 4º — A partir del 31 de julio de 2012, los vehículos de transporte de pasajeros de “doble piso” afectados al servicio de transporte de Jurisdicción Nacional que se fabriquen, deberán estar equipados con el ESP (Control de estabilidad dinámica), además de los otros sistemas de seguridad mencionados en el Artículo 3º de la presente disposición.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge González.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución Nº 954/2011

Bs. As., 18/7/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001457/2010 del registro de este Ministerio, lo establecido por el artículo 75, inciso 16, de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 4º del Decreto Ley Nº 15.385 (Ley Nº 12.913), reemplazado por el artículo 42 de la Ley Nº 23.554, las Leyes Nros. 18.575 y 26.338, los Decretos Nros. 1409 y 1410 del 31 de diciembre de 1996, la Resolución Ministerial Nº 166 del 20 de febrero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 166 del 20 de febrero de 2009, se aprobó como Anexo I de la misma, la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras.

Que en el Anexo A del Anexo citado en el párrafo anterior se establecieron los Formularios a utilizar para los trámites vinculados a las autorizaciones de previa conformidad para operaciones con inmuebles ubicados en Zonas de Seguridad de Fronteras.

Que la provincia de Misiones ha instituido un “Plan extraordinario de regularización del dominio de tierras fiscales”, mediante la Ley Provincial Nº 4502, en el marco del proceso de regularización de tierras fiscales regulado por la Ley Provincial Nº 480, con la finalidad de agilizar y abreviar los procedimientos para el otorgamiento de títulos sobre las referidas tierras fiscales rurales y urbanas.

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 553, del 9 de junio de 2010, se facultó a funcionarios públicos designados por la Subsecretaría de Tierras y Colonización de la Provincia de Misiones para que certifiquen la rúbrica de los Formularios Nº 5, aprobados por el artículo 41 de la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras aprobada por la Resolución Ministerial Nº 166/09, para las transferencias de inmuebles enmarcadas en el “Plan Extraordinario de Regularización del Dominio de Tierras Fiscales”, establecido por la Ley Provincial XVI - Nº 100 (antes Ley Nº 4502), por el lapso de UN (1) año, a partir de su publicación”.

Que en ese sentido, el Señor Ministro de Gobierno, Dr. Jorge Daniel FRANCO y la Señora Ministra Secretaria de Ecología y Recursos Naturales Renovables de la Provincia de Misiones, Arq. L. B. Viviana ROVIRA, formalizaron un requerimiento solicitando una prórroga de la Resolución Ministerial citada en el considerando anterior que permita continuar con las políticas de Estado implementadas desde el Poder Ejecutivo Provincial.

Que el procedimiento de certificación de firmas referido en el párrafo anterior por parte de funcionarios provinciales no implica desajuste alguno al régimen que regula el ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras.

Que, en función de lo señalado por los citados funcionarios provinciales a fojas 33, resulta razonable establecer en UN (1) año, a partir de la publicación del presente, la prórroga para la vigencia del procedimiento indicado.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS DE FRONTERAS de la Secretaría de Interior, sin formular reparos a la implementación del procedimiento en cuestión.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio se ha expedido en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta conforme lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto Nº 887/94 y el artículo 17 del Decreto Nº 1410/96.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrógase en el plazo de UN (1) año, a partir de la publicación de la presente, la vigencia de la facultad otorgada por la Resolución Ministerial Nº 553/10, a los funcionarios públicos designados por la Subsecretaría de Tierras y Colonización de la Provincia de Misiones, para que certifiquen la rúbrica de los Formularios Nº 5, aprobados por el artículo 41 de la Directiva para el Ejercicio de la Policía de Radicación en Zonas de Seguridad de Fronteras establecida por la Resolución Ministerial Nº 166/09, para las transferencias de inmuebles enmarcadas en el “Plan Extraordinario de Regularización del Dominio de Tierras Fiscales”, determinado por la Ley Provincial XVI – Nº 100 (antes Ley Nº 4502).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MARIO BARBOSA MOREIRA, Secretario de Interior.

e. 01/08/2011 Nº 89836/11 v. 01/08/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1814/2011

Bs. As., 26/7/2011

VISTO el Expediente Nº 2718/2011/INCAA, y la Resolución Nº 1505/2011/INCAA, Resolución Nº 1639/2011/INCAA y Resolución Nº 1720/2011/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 1505/2011/INCAA se llamó a Concurso para la producción de DIEZ (10) Series de Ficción en Alta Definición (Full HD) de hasta TRECE (13) capítulos, de CUARENTA Y OCHO (48) minutos cada uno, con la finalidad de que estas realizaciones aporten al acervo de identidad nacional, provincial y regional, siendo incorporadas al BANCO AUDIOVISUAL DE CONTENIDOS UNIVERSALES ARGENTINO, en adelante BACUA, del CONSEJO ASESOR.

Que por Resolución Nº 1720/2011/INCAA se nombró al Jurado para la selección de los ganadores titulares y suplentes del Concurso mencionado anteriormente.

Que el Jurado designado para la mencionada selección se ha expedido en su Acta del 22 de julio de 2011.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el propio Llamado a Concurso por Resolución Nº 1505/2011/INCAA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense como GANADORES TITULARES del “Concurso Series de Ficción en Alta Definición (Full HD)”, llamado por Resolución Nº 1505/2011/INCAA.

GANADORES TITULARES:

“VINDICA” (Promofilm S.A. c/ CANAL TV: AMERICA TV S.A.)

“LA PRIMERA VEZ” (Illusión Studios S.A. c/ CANAL TV: AMERICA TV S.A.)

“SERA JUSTICIA Y OTROS” (Cooperativa de Trabajo Tostaki Ltda. c/ CANAL TV: AMERICA TV S.A.)

“CUAL ES TU PRECIO?” (L.C. Acción Producciones S.A. c/ CANAL TV: Telearte S.A. CANAL 9)

“PROYECTO ALUVION. TODO LO QUE USTED QUISO SABER SOBRE EL PERONISMO Y NO SE ANIMO A PREGUNTAR” (Mc Producciones S.R.L. c/ CANAL TV: Telearte S.A. CANAL 9)

“MALTRATADAS” (Torneos y Competencias S.A. c/ CANAL TV: AMERICA TV S.A.)

“TV X LA INCLUSION” (Llorente y Villaruel Contenidos S.A. c/ CANAL TV: Telearte S.A. CANAL 9)

“ADICTOS” (L.C. Acción Producciones S.A. c/ CANAL TV: CANAL 10 Mar del Plata)

“EL DONANTE” (Televisión Federal S.A. con producción a cargo de Eyeworks Cuatro Cabezas S.A. c/ CANAL TV Televisión Federal S.A. TELEFE)

“LOS SONICOS” (GP Media S.A. c/ CANAL TV: Telearte S.A. CANAL 9)

ARTICULO 2º — Declárese como SUPLENTE del “Concurso Series de Ficción en Alta definición (Full HD)”, llamado por Resolución Nº 1505/2011/INCAA.

SUPLENTE:

“NOCHES DE VERANO” (GP Media S.A. c/ CANAL TV: CANAL 7 Mendoza)

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 01/08/2011 Nº 94045/11 v. 01/08/2011

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1835/2011

Bs. As., 27/7/2011

VISTO el Decreto Ley 17.741 —Decreto 1248/2001—, el Decreto 1225/10, la Resolución Nº 1847/10/INCAA, la Resolución Nº 2241/10/INCAA, la Resolución Nº 1628/11/INCAA, y el expediente Nº 3416/2010/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Nº 1847/2010/INCAA se convocó a Concurso para la designación en el cargo de rector de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA.

Que mediante Resolución Nº 2241/2010/INCAA se aprobó el “Reglamento del Llamado a Concurso para el cargo de Rector de la ENERC”.

Que mediante Resolución Nº 2983/2010/INCAA se designaron a las autoridades del jurado del concurso.

Que mediante Resolución Nº 1628/2011/INCAA se modificaron parcialmente autoridades del jurado del concurso.

Que la designación de rector de la ENERC, para la cual se llamó a concurso y se desarrolló el respectivo proceso de selección, a través de sus tres etapas: antecedentes, evaluación de proyectos y coloquio, define dos tópicos a analizar: a) la atribución de la Presidenta del INCAA de designarlo y, b) la naturaleza del acto de la designación.

Que la Presidenta del Organismo tiene expresas facultades para designar al rector de la ENERC que radica en el ámbito de su esfera competencial delimitada por los siguientes elementos: 1) en orden normativo: el artículo 2º de la ley Nº 17.741 (t.o. 2001) determina expresamente su competencia orientada a las designaciones en el ámbito de Organismo: su inciso p) fija la competencia para designar jurados, luego ampliada por el decreto Nº 1536/02 que estableció a su favor “la facultad de determinar la planta de personal, su distribución y asignación de funciones. Asimismo, podrá asignar las dotaciones que estime correspondan a las distintas unidades del organismo, de conformidad con la estructura que establezca”; 2) en sentido concordante la Procuración del Tesoro de la Nación

ha postulado en relación con el INCAA, que en materia de competencia de los órganos y entes administrativos se ha abandonado la tesis denominada de la "permisión expresa" —el órgano se encuentra facultado a realizar aquello que le ha sido autorizado—, prefiriendo ya sea la "permisión amplia", en virtud de la cual el órgano se encuentra facultado para emitir aquellos actos que no le estén expresamente prohibidos, a través del denominado "principio de la especialidad" (dictamen 103/99).

Que conforme a lo expresado por la Procuración del Tesoro de la Nación, el principio de especialidad hace que el INCAA cuente, además de las competencias atribuidas de manera expresa por la ley, con las facultades necesarias para cumplir satisfactoriamente con su cometido (PTN T 234 F 645) entre las que se halla la capacidad de designar al rector de la ENERC dada la relación del acto con los fines que persigue la institución.

Que se han cumplido con todas las etapas previstas para el concurso, desarrollándose la selección inicial de los aspirantes, la invitación y evaluación ulterior de los proyectos presentados y la entrevista personal con los concursantes seleccionados según el artículo 14 del Reglamento del Llamado a Concurso para el cargo de Rector de la ENERC.

Que en la reunión del Jurado llevada a cabo el 8 de julio de 2011 se ponderó a los candidatos de acuerdo el encuadre establecido en el artículo 19 del Reglamento mencionado.

Que se presentaron cuarenta y dos (42) propuestas de candidaturas, de las cuales en la reunión celebrada con fecha 8 de febrero de 2011, y cuya constancia obra en el Acta Nº 1 se decidió la metodología de evaluación; acordándose que cada jurado asignara a cada presentación un puntaje y que superarían esta primera instancia, aquellos cuyos promedios de antecedentes superasen los cuatro (4) puntos.

Que de dichos aspirantes, se consideró por parte del Jurado en la reunión del 10 de febrero, constatada en el Acta Nº 2, que veintisiete (27) de ellos cumplían con las condiciones para proceder a su admisión formal.

Que en la reunión del día 1 de marzo de 2011, en el Acta Nº 3, se procedieron a evaluar numéricamente y promediar las propuestas de manera tal de permitir que tan sólo los que superasen los cuatro (4) puntos pudieran pasar a la presentación de proyectos.

Que en la reunión del día 16 de marzo de 2011, en el Acta Nº 5, quedan seleccionados dieciocho concursantes, a quienes se invita a presentar proyecto.

Que en la reunión del día 3 de junio de 2011, en el Acta Nº 6, se evaluaron numéricamente los proyectos considerando, que superaron la etapa y debían ser sometidos a coloquio final los candidatos Juan José JUSID, Daniel LEOTTA, Pablo ROVITO y Guillermo KAUFMAN.

Que en las reuniones de los días 10 de junio y 30 de junio de 2011, volcadas en las Actas Nº 7 y Nº 8, se celebró coloquio con los mencionados aspirantes.

Que en la reunión del día 8 de julio de 2011, reflejado en el Acta Nº 9, se arribó a una terna, conformada por los señores Daniel LEOTTA, Pablo ROVITO y Guillermo KAUFMAN en los términos del artículo 14 inciso 2) de la Resolución Nº 2241/10/INCAA.

Que la evaluación de los méritos de los participantes en un concurso para proveer un cargo administrativo y la fijación del orden de mérito de los mismos, pertenece al ámbito de discrecionalidad del poder administrador.

Que al momento de celebrarse la última reunión de coloquio, en la que se ponderara se registró un empate en tres votos para los candidatos LEOTTA DANIEL y ROVITO PABLO, y cero votos en primer término para el candidato KAUFMAN GUILLERMO.

Que el artículo 14, inciso 2 del Anexo de la Resolución 2241/10/INCAA establece expresamente "Realizada la selección correspondiente, el listado de finalistas se elevará a la Presidencia del INCAA, quien determinará la designación del Rector de la ENERC, entre las/los aspirantes que queden seleccionados luego del coloquio. El máximo de aspirantes seleccionados para esta etapa no superará el número de tres".

Que sin embargo, a efectos de no apartarse de los criterios esbozados y siendo que se registrara un empate entre dos de los tres candidatos, la evaluación debe transitar entonces por el análisis de la calificación de los proyectos que oportunamente elevaran los mismos.

Que en tal sentido, el promedio de las calificaciones recibidas por ROVITO PABLO, considerando la evaluación de antecedentes, proyecto y votación final fue de 9,21 puntos; mientras que el recibido por LEOTTA DANIEL, fue de 9,16 puntos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la facultad para el dictado de la presente Resolución surge del artículo del Decreto Ley 17.741 —T.O. Decreto 1248/2001 y Decreto 1536/2002—.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnese en los términos de la Resolución Nº 2241/2010/INCAA como Rector a cargo de la ESCUELA NACIONAL DE EXPERIMENTACION Y REALIZACION CINEMATOGRAFICA al Señor PABLO ROVITO, titular del DNI Nº 16.335.868.

ARTICULO 2º — Notifíquese al interesado, regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 01/08/2011 Nº 94050/11 v. 01/08/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 160/2011

Bs. As., 20/7/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0509482/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 34 de fecha 25 de enero de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la elaboración del proyecto ejecutivo y ejecución de los trabajos de recuperación de la red ferroviaria nacional comprendida entre la Localidad de RIO PRIMERO en la Provincia de CORDOBA y la Localidad de SUMAMPA en la Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO.

Que por Resolución Nº 344 de fecha 12 de mayo de 2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones y la Memoria Técnica para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la realización del proyecto de ingeniería, proyecto ejecutivo y ejecución de la obra de reconstrucción del ramal RIO PRIMERO - SEBASTIAN ELCANO.

Que por Resolución Nº 77 de fecha 23 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se adjudicó la realización del proyecto de ingeniería, proyecto ejecutivo y ejecución de la obra: "Reconstrucción del Ramal GM 65 de la Línea GENERAL MITRE, entre las estaciones RIO PRIMERO y SEBASTIAN ELCANO" (Provincia de CORDOBA), por el monto total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($ 173.471.422,00) Impuesto al Valor Agregado incluido, a la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que con fecha 20 de marzo de 2007, se procedió a la suscripción del Contrato de Obra Pública para la ejecución de la obra citada en el considerando precedente, entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA — HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

Que por Resolución Nº 560 de fecha 4 de setiembre de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, fue designado como Inspector de Obra el Ingeniero Carlos RETUERTO CASTAÑO (D.N.I. Nº 13.104.154) de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que por Resolución Nº 72 de fecha 14 de abril de 2010 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobó una modificación de obra en razón del estado de no apto de la casi totalidad de los durmientes existentes y el estado irrecuperable de los bulones de eclisa en la vía del tramo II del ramal objeto de los trabajos, superando las previsiones del pliego y la necesidad de ejecutar tareas de mejoramiento imprescindibles no previstas en el pliego, a consecuencia de que el tramo I del ramal objeto de los trabajos, no permite su tratamiento para el balastado de vía y el mecanizado de la misma, cuyos trabajos y provisiones adicionales a valores de la oferta resultaron en la suma de PESOS TRECE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE ($ 13.045.215,00) Impuesto al Valor Agregado incluido, lo que representó el SIETE COMA CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (7,52%) sobre el monto de adjudicación del respectivo contrato.

Que por el Artículo 4º de la Resolución Nº 72/10 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó una ampliación del plazo contractual de obra de DOS (2) meses, como así también el Plan de Trabajo y la Curva de Inversión.

Que en el marco del Artículo 10 del Anexo I del Contrato de Obra Pública suscripto, la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, solicitó una nueva modificación de obra ante la necesidad de ejecutar trabajos no contemplados en los alcances del pliego licitatorio surgidos como consecuencia de imprevistos en el desarrollo de la obra, los que consisten en la construcción de CUATRO (4) alcantarillas no previstas; la modificación del fin de obra prolongando la vía principal desde el centro de la plataforma original hasta el fin del cuadro de estación, la construcción de una vía segunda para permitir la inversión de la locomotora, la colocación de dos trampas y paragolpes de fin de vía y la construcción de zanjas laterales de desagüe a ambos lados de la estación; la adecuación de SEIS (6) aparatos de vías y la restauración de alcantarillas metálicas abiertas.

Que la Inspección de Obra ha evaluado la solicitud de adicionales presentada por la Contratista, aceptando su procedencia ante la circunstancia que los mismos no fueron incluidos en el pliego de condiciones y que resultan imprescindibles para cumplir cabalmente con los fines perseguidos.

Que dichas modificaciones de obra fueron ejecutadas por la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y fueron solicitadas en el marco de lo estipulado por el Artículo 41 del Pliego de Bases y Condiciones, en el Artículo 10 del Anexo I del Contrato de Obra suscripto con fecha 20 de marzo de 2007 y en la Ley Nº 13.064, que establecen la posibilidad de aumentar el valor adjudicado hasta un VEINTE POR CIENTO (20%) en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos.

Que el presupuesto por los adicionales que implican las modificaciones ejecutadas asciende a PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.432.453,83) Impuesto al Valor Agregado incluido, lo que representa el UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) respecto del monto total de obra adjudicado sin considerar el valor del adicional de obra aprobado por la Resolución Nº 72/10 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que asimismo la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS ha solicitado una ampliación del plazo de obra por dificultades producidas durante el avance previsto de la misma, el que ha sido evaluado por la Inspección de Obra aceptando su procedencia y estableciendo como plazo de obra el día 23 de junio de 2010.

Que la obra ejecutada y finalizada incluye los trabajos y provisiones adicionales cuya aprobación tramita por la presente resolución, los que fueron realizados oportunamente durante el desarrollo de la obra, ya que resultaron necesarios para la continuidad de la misma y su adecuada complementación a los fines de asegurar la operatividad del ramal.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 13.064, los decretos Nros. 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los trabajos y provisiones adicionales ejecutadas en la obra denominada “Reconstrucción del Ramal GM 65 de la Línea GENERAL MITRE, entre las estaciones RIO PRIMERO y SEBASTIAN ELCANO (Provincia de CORDOBA)”, que ejecuta la Empresa BENITO, ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA - HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, en virtud a la Resolución Nº 77 de fecha 23 de enero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de acuerdo con el detalle que consta en el ANEXO a la presente resolución.

ARTICULO 2º — Apruébase el monto a erogar en concepto de reintegro por los gastos incurridos en los trabajos y provisiones adicionales indicadas en el Artículo 1º de la presente resolución, a valores de la oferta, por la suma de PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.432.453,83) Impuesto al Valor Agregado incluido que representa el UNO COMA CUARENTA POR CIENTO (1,40%) sobre el monto de adjudicación del respectivo contrato.

ARTICULO 3º — Establécese que la suma aprobada en el artículo precedente, adicionada a las sumas determinadas en el Artículo 1º de la Resolución Nº 77 de fecha 23 de enero de 2007 y en el Artículo 2º de la Resolución Nº 72 de fecha 14 de abril de 2010 ambas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS ($ 173.471.422,00), Impuesto al Valor Agregado incluido y PESOS TRECE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS QUINCE ($ 13.045.215,00) Impuesto al Valor Agregado incluido respectivamente, asciende a la suma total de PESOS CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVENTA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 188.949.090,83) Impuesto al Valor Agregado incluido.

ARTICULO 4º — Apruébase como nuevo plazo de finalización de obra el día 23 de junio de 2010, como así también el Plan de Trabajo y la Curva de Inversión presentado por BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS y que forman parte de las actuaciones citadas en el Visto.

ARTICULO 5º — Establécese que la modificación aprobada en el Artículo 1º de la presente, no implica el reconocimiento de gastos improductivos generales o indirectos.

ARTICULO 6º — El gasto resultante de la aplicación de la presente resolución se imputará a la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Programa 62, Partida 5.2.6., Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional, presupuesto del Ejercicio en curso y siguientes.

ARTICULO 7º — Notifíquese a la Empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA – HERSO SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JUAN P. SCHIAVI, Secretario de Transporte.

ANEXO

OBRA: “Reconstrucción del Ramal GM 65 de la Línea GENERAL MITRE, entre las estaciones RIO PRIMERO y SEBASTIAN ELCANO” (Provincia de CORDOBA).

- Construcción de CUATRO (4) alcantarillas cerradas de hormigón armado de única celda en La Estación Las Arrias.

Costo: PESOS TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 305.331,75) Impuesto al Valor Agregado incluido.

-Modificación del final de obra, prolongando la vía principal desde el centro de la plataforma hasta el fin del cuadro de la estación Sebastián Elcano; la construcción de una vía segunda para permitir la inversión de las locomotoras; la colocación de DOS (2) trampas y paragolpes de fin de vía y la construcción de zanjas laterales de desagüe a ambos lados de la estación.

Costo: PESOS UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.583.893,34) Impuesto al Valor Agregado incluido.

-Adecuación de SEIS (6) aparatos de vías con sus correspondientes durmientes especiales y fijaciones en las estaciones Río Primero, Obispo Trejo y Sebastián Elcano.

Costo: PESOS QUINIENTOS CUATRO MIL UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 504.001,55) Impuesto al Valor Agregado incluido.

-Restauración de TRES (3) alcantarillas abiertas con perfiles metálicos ubicadas en las progresivas kilómetro 169.538, 169.562 y 242.165.

Costo: PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE CON DIECINUEVE CENTAVOS ($ 39.227,19) Impuesto al Valor Agregado incluido.

Total adicional de obra: PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS ($ 2.432.453,83) Impuesto al Valor Agregado incluido.

e. 01/08/2011 Nº 93521/11 v. 01/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio “Registro Fiscal de Operadores de Granos” de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47”.

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
3060481415	LAS VIQUIS S A	Art. 40 Inciso/s: b) – An. VI B.13

Cont. Púb. WALTER DAVID D’ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 01/08/2011 Nº 94515/11 v. 01/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. – TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
20101059384	LEUTHARD ALDO JUAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20110495782	SANTOS ROBERTO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
20160888173	LACHE JUAN CARLOS	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
20218085041	BERGONZI ARIEL JOSE	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 8.
20234581792	ROLDAN RAUL ANTONIO	Art: 40 inc. b) - Anexo VI b) 8.
23105811969	MORALES OSCAR LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
27026626612	COSTANTINI ELENA DORA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30635363394	SANTOS ROBERTO DANIEL Y SANTOS CARLOS GUSTAVO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 4.
30651444027	LA RETIRADA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
30707875271	AGROPECUARIA DON RICARDO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.
30709510025	JORGE THEMTHAM E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO DE THEMTHAM JORGE A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.
33710891139	DE MI CAMPO S.R.L.	Art: 40 inciso/s: b)-An. VI B) 5.

Cont. Púb. WALTER DAVID D’ANGELA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 01/08/2011 Nº 94518/11 v. 01/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 35.961 DEL 26 JUL. 2011

EXPEDIENTE Nº 51.733 - INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a la Sociedad de Productores de Seguros denominada GRUPO TMG ASESORES DE SEGUROS S.A., bajo el número de matrícula 1138.

ARTICULO 2º — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros en todo el país y en todas las ramas del seguro, a la Sociedad de Productores de Seguros denominada BA.TE.GO. S.A. (matrícula Nº 578).

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 01/08/2011 Nº 93410/11 v. 01/08/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.960 DEL 26 JUL. 2011

EXPEDIENTE N° 51.733 - INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS.

VISTO... Y CONSIDERANDO...

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Rehabilitar en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4° — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5° — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 01/08/2011 N° 93412/11 v. 01/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 20/7/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Pablo Alberto FERNANDEZ REBOLLAR (D.N.I. Nº 13.531.760), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 01/08/2011 Nº 92161/11 v. 03/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Se cita a TONG TONG, Pasaporte IG 2954279, a quien se le imputa la comisión de la infracción prevista en el art. 977 del Código Aduanero, para que en el plazo de diez días comparezca en la actuación 12227-267-2006, en trámite ante la División Secretaría de Actuación Nº 2, sita en Hipólito Yrigoyen 460 1º piso Capital Federal, a efectos de: a) constituir domicilio en el radio de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de ésta, en donde quedarán notificadas todas las providencias y resoluciones que se dictaren (arts. 1001 y 1004 del C.A.) y b) evacuar defensas y ofrecer toda la prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 a 1105 del C.A.). Se le hace saber que: a) en caso de concurrir un tercero en su representación deberá acreditar personería en su primera presentación (arts. 1030 a 1033 del C.A.), b) si plantea cuestiones jurídicas deberá hacerlo con patrocinio letrado (art. 1034 del C.A.), c) si efectúa el pago voluntario de la multa mínima que asciende a $ 29.339 (Pesos veintinueve mil trescientos treinta y nueve), se declarará extinguida la acción y no se registrará antecedente, no siendo necesario el patrocinio letrado a tal fin (arts. 930 a 932 del C.A.), y d) si opta por el ingreso a plaza de la mercadería detallada en el Acta de Equipaje de Importación Nº 71/06 deberá, además, abonar los tributos que se liquiden y aportar el certificado del ANMAT que resulte de aplicación a la misma.

MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Abogada, Jefe, Secretaría de Actuación Nº 2, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 01/08/2011 Nº 93254/11 v. 01/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 102/2011

Bs. As., 25/7/2011

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11194-50-2011 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO

Que por la actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Río Cuarto solicita la designación de nuevos agentes notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas de sus áreas dependientes.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y por la Disposición Nº 571/06 (AFIP) del 13 de setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase como Agentes Notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Río Cuarto, a los agentes Juan Carlos GHIGLIONE (Legajo Nº 32.747/58 - D.N.I. Nº 10.980.504), Fabio Enrique PANE (Legajo Nº 38.319/67 –D.N.I. Nº 22.843.421) y Gonzalo Sebastián ROCHA (Legajo Nº 40.836/28 – D.N.I. Nº 26.289.641).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. ANGEL R. TONINELLI, Director General, Dirección General Impositiva.

e. 01/08/2011 Nº 93499/11 v. 01/08/2011

—NOTA ACLARATORIA—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

Resolución General 2300 - Título II

En la edición del 25/07/2011 en la que se publicó el citado aviso oficial se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA

DEBE DECIR:

Suspensión Arrendador Comerciante de Granos

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA
30639047721	MINERA LUJÁN S.R.L.	Art. 40 Inciso/s: b)-An VI B.4

e. 01/08/2011 Nº 94597/11 v. 01/08/2011



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes beneficiarios y/o damnificados que se rechazan por resultar extemporáneos los recursos de apelación interpuestos contra los dictámenes emitidos por las Comisiones Médicas, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. La presente notificación se tendrá por efectuada a los cinco (5) días, computados desde el siguiente al de la última publicación. — Fdo.: Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	EXPEDIENTE	CM	CAUSA	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BRUN ALENCAR, JOSE CELSO	20-92948166-7	10G-P-00115/11	10G	CERRADO	MORENO 401 P.B. - CAP. FED.

e. 28/07/2011 Nº 92266/11 v. 01/08/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los cinco (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica para, como consecuencia, proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparencia procederá conforme a la normativa vigente. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. CARLOS PAZ, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBE PRESENTARSE
BARGAS, RUBEN HORACIO	20-11992450-3	008-P-00048/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
URRUTIA, BERNARDO	20-05831650-5	008-P-00077/11	008	RECHAZADO	CATAMARCA 140 - PARANA
SIEGFRIED, OSCAR ERNESTO	23-05949475-9	008-P-00476/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
TORRILLA, EDUARDO	20-21647396-6	008-P-00663/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
APARICIO, RAUL MARIO	24-08089364-3	008-P-00667/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
SILVA, CARLOS RODOLFO	20-08620205-1	008-P-00741/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
PEREIRA, TEODORO	20-05950548-4	008-P-00743/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140 - PARANA
OJEDA, ANIBAL RAMON	20-13246067-2	008-P-00745/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SUAREZ, JUAN ARGENTINO	20-04415175-9	10B-P-00072/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140 - PARANA
SALERMA, GUILLERMO JAVIER	20-23646051-8	014-L-02095/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
VILARULLO, DAVID BERNABE	20-08286511-0	014-P-00283/11	014	DESCONOCIDO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
GARCIA, RAUL ABEL	20-17608043-5	014-P-00427/11	014	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
CIFOLELLA, JOSE MARIA	20-04976257-8	014-P-00576/11	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
GONZALEZ, RAUL	20-04975926-7	014-P-00577/11	014	MUDADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
BARBERIS, OBDULIO ALFREDO	20-05260708-7	014-P-00845/09	014	CERRADO	AV. SAN MARTIN 443 - JUNIN - BS. AS.
ALTAMIRANO, RAMON	20-16423659-6	017-L-00026/11	017	DIRECCION INESISTENTE	L. DE LA TORRE 130 – STA. ROSA
BAIGORRIA, LUIS VICENTE	20-11992825-8	017-P-00124/11	017	SE MUDO	L. DE LA TORRE 130 – STA. ROSA
AHERNES, ELENO	20-05536054-6	023-P-00153/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
JUAREZ, SANTOS AMERICO	20-12389806-1	023-P-00233/11	023	CERRADO	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
GASPAR, SERGIO ANDRES	20-10874954-8	023-P-00388/11	023	DOMICILIO INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
TORRADO, MARIA ENCARNACION	27-10016406-5	023-P-00449/11	023	DOMICILIO INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
CAACHAGUA, SONIA ISABEL	27-17197127-1	023-P-00525/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
NINA, MARIA ESTER	27-06194036-2	023-P-00527/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
ABRAHAM, RAMON ROBERTO	20-05409050-2	023-P-00706/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341 - SALTA
REINOSO, CARLOS ALBERTO	20-14625445-5	024-P-00099/11	024	MUDADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
AGUT, GUILLERMO ENRIQUE	20-13862284-4	031-L-00062/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LOIZA, JORGE OMAR	20-33267644-0	031-L-00075/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
PEREZ, ALBERTO LUIS	20-30249731-2	031-L-00086/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
CERRO, JUAN	20-12525600-8	031-L-00114/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GONZALEZ, CESAR NAHUEL	20-33910420-5	031-L-00126/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LUGO, RAMON NICOLAS	23-30347796-9	031-L-00197/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GENSEMIN, VICTOR OSCAR	20-31110194-4	031-L-00263/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE
OLIVERO, ROBERTO ENRIQUE	20-20315034-3	031-L-00309/11	031	MUDADO	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE
LUCERO, MARIA ESTER	27-13810142-3	031-L-00344/11	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
GOMEZ, RAMON ANTONIO	20-17328352-1	031-L-00410/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE
HEIN, ALBERTO SANTIAGO	23-11722265-9	031-L-00463/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE
LOPEZ, JORGE ALBERTO	20-32659411-4	031-L-00520/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
SUAREZ, NORBERTO OSCAR	20-23515201-1	031-L-00565/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LUQUE, MIGUEL ANGEL	20-33921667-4	031-L-00578/11	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE
SANABRIA, PABLO HORACIO	20-36931805-6	031-L-00599/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE
SARZA, JUAN CARLOS	20-14215702-1	031-L-00602/11	031	DIRECCION INEXISTENTE	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
ROJAS, MARIO NARCISO	20-14372866-9	031-L-01471/10	031	CERRADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
FERRUTTI, DIEGO NAZARENO	20-25944150-2	031-L-02553/10	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE
CERDA CERDA, HERNAN	20-92454948-4	031-P-00092/11	031	CERRADO	ROMULO NOVA 1049 - ZARATE
TORRES SAYAR, JUAN MANUEL	20-93146235-1	031-P-00187/11	031	MUDADO	ROMULO NOYA 1049 - ZARATE
LEAL, JORGE GERARDO	20-17851685-0	07A-L-00371/11	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
CHUQUILIN, ANGEL RODAS	20-93927060-5	07A-L-00715/11	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PUCCI, MARCELO PABLO	20-17079439-8	07A-P-00293/11	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
RAIMONDO, MIRIAM	27-23242017-6	07B-L-00569/11	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
PELLIZZON, OSVEL JOSE	20-06555956-1	07B-P-00384/11	07B	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
STOCHYK, FLORA VIVIANA	27-13680000-6	10B-P-00066/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
DIAZ, RICARDO OSVALDO	20-05083256-3	10B-P-00474/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
LOCOCCO, JOSE ALBERTO	20-16975844-2	10B-P-00479/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
DEL RIEGO, DANIEL HECTOR	20-10233037-5	10B-P-00482/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FIGUEREDO, TORALES DOLORES	27-92563400-5	10B-P-00542/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GIRARDI, JULIO CESAR	23-08113628-9	10B-P-00573/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
OLLETA, PABLO DIONISIO	20-08065906-8	10B-P-00587/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
OLVIVERA, VICENTE ENRIQUE	20-12683649-0	10B-P-00595/11	10B	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GUSKOSKI, JOSE	20-08101925-9	10C-P-00079/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
GORIUPP, JUAN CARLOS	20-07828778-1	10C-P-00507/11	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SPOLTORE, MARIA CRISTINA	27-10261707-5	10C-P-00710/11	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
SALTA, RAUL ENRIQUE	20-21670926-9	10E-L-00638/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MORE, PATRICIA FERNANDA	27-25301197-7	10E-L-01059/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MAMANI, FRANCO JOSE	20-21698736-6	10E-L-01081/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CENTENO, LEONARDO FABIO	23-24093639-9	10E-L-00538/11	1OF	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
PAZ, HUGO ARIEL	24-26786555-4	10E-L-00888/11	1OF	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MAC CANN, ALBERTO OMAR	20-12011698-4	10G-P-00451/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
DOMINELLI, HUGO ENRIQUE	20-18191361-5	10H-L-00504/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
CARREIRO, ELIAS MANUEL	20-35074074-1	10H-L-00722/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
TRINIDAD, ALFREDO	20-18746234-8	10H-P-00249/11	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MILAN, HAYDEE JULIETA	27-04641483-2	10H-P-00256/11	10H	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
FALCHINI, MARCELO JAVIER	20-31615136-2	10I-L-00566/11	10I	CERRADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
TORRES, CAVILLOTTI MIRIAM	27-21739833-4	10I-L-00839/11	10I	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
NIZ, SAUL	20-11530694-5	10J-L-00923/11	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
BLANCO, MIGUEL ANGEL	20-22882322-9	10J-L-01015/11	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAP. FED.
RODRIGUEZ, EVER OSMAR	20-62298747-4	10K-L-00648/1	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CAP. FED.
MATTAR, JORGE ALBERTO	23-28043835-9	10K-L-01432/10	10K	MUDADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.
PEREYRA, RAMON	20-20246505-7	011-L-01619/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP - CAP. FED
MUCHICO, MARIGUAN JOSE	20-17645586-2	019-L-00820/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.
IBALO, CINTIA CAROLINA	27-26591618-5	021-L-00006/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED
SAEZ DE IBARRA, ANGELA	27-13388847-6	031-L-01317/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4ºP - CAP. FED.
HERRERA, LEONARDO RAFAEL	20-36440085-4	031-L-01704/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBE PRESENTARSE
SALINA, ESTEBAN ADRIAN	20-33034964-7	10E-L-01366/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.
NORIEGA, JULIO ROBERTO	20-13895758-7	10H-L-02781/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.
ORELLANA, MAMANI JUAN	20-94130810-5	10H-L-03356/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP - CAP. FED.
BERNAOLA, PALOMINO JORGE	20-93686169-6	10I-L-00450/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.
VARGAS, ALICIA ROMINA	27-32112090-9	10I-L-00645/11	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.
DEPIERRE, ENRIQUE	20-28950718-4	10J-L-00648/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - 4ºP.- CAP. FED.

e. 28/07/2011 Nº 92260/11 v. 01/08/2011

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica que se encuentran a disposición los dictámenes con los resultados dictaminados y emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial. — Dr. CARLOS A. PAZ, Gerente de Operaciones.

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
BENITEZ TERESA GLADYS	27-22023958-1	008-L-00087/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
RODRIGUESZ MARIA ELENA	27-18805598-8	008-L-00214/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
PICO ANALIA SUSANA	27-21912314-1	008-L-00279/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
MONZON LAZARO SILVANO	20-29457951-7	008-L-00553/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
BURGOS RODOLFO ATILIO	20-28736238-3	008-L-00614/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
VIOLLAZ LEONARDO ROBERTO	20-27158110-7	008-L-00695/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
GASSMANN JOSE ALEJANDRO	20-33314263-6	008-L-00710/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
MARULL ROSA DEL CARMEN	27-24003846-9	008-L-00834/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
BENEDETTI JOSE MARIA	20-08580021-4	008-L-00996/10	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
INSAURRALDE RODOLFO	20-28111816-2	008-L-01519/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
ESPONDA NORBERTO CRISTIAN	20-10646797-9	008-L-01563/10	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
GAMARA JAVIER ORLANDO	20-25849330-4	008-L-01729/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
GONZALEZ CRISTINA INES	27-14604222-3	008-P-00093/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
HEREDIA RAUL ALBERTO	20-11315242-8	008-P-00133/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
VEGA MARCOS	20-08078374-5	008-P-00173/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
REISENAUER OSCAR JOSE	20-12977350-3	008-P-00270/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
KANUS MARCELO ALBERTO	20-11333131-4	008-P-00455/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
VIVAS SERGIO NORBERTO	20-16166157-1	008-P-00560/11	008	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
BURNA MANUEL MIGUEL	20-10072318-3	008-P-00589/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
WIELINIEC IGNACIO NICOLAS	20-08458414-3	008-P-00622/11	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
POLINI JOSE LUIS	20-17936299-7	008-P-00650/11	008	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
SILVA DIEGO MARTIN	20-29556134-4	008-P-00651/11	008	DIRECCION INSUFICIENTE	CATAMARCA 140-PARANA
BENITEZ JUAN CARLOS	20-29991633-3	07B-L-02725/10	008	CERRADO	CATAMARCA 140-PARANA
EMERI ELSA TERESA	27-16787987-5	008-L-00122/11	021	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
BURGOS GUSTAVO G.	20-28779056-3	008-L-01382/10	021	DIRECCION INEXISTENTE	CATAMARCA 140-PARANA
CHAVEZ LUCIANO MARIANO	20-31031029-9	008-L-01682/10	021	DESCONOCIDO	CATAMARCA 140-PARANA
SERRANO CARDONA	20-24138710-1	023-L-00050/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341-SALTA
CALDERON ANDRES	20-08201379-3	023-P-00250/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
SABAG MIRIAM BEATRIZ	27-13258745-6	023-P-00266/11	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
TOLABA JULIO ANDRES	20-13823134-9	023-P-00716/09	023	CERRADO	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
JUAREZ GABINO EVARISTO	23-11377996-9	023-P-00857/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
GUERRERO REYNALDO	20-08283955-1	023-P-00861/10	023	DIRECCION INSUFICIENTE	LEGUIZAMON Nº 341- SALTA
SOSA ANALIA DEL VALLE	27-23854156-0	024-L-00030/11	024	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
CABRERA HUGO	20-08045581-0	024-L-00075/11	024	CERRADO	AV. BELGRANO 608 - CATAMARCA
BELLIDO, JONATAN ISRAEL	20-24619094-2	029-L-00118/11	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ZALAZAR, MARIO RODOLFO	20-08791149-8	029-P-00250/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BARRETO, ORLANDO MANUEL	20-10414610-5	029-P-00340/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
AYUNTA, MYRIAM	27-16782581-3	029-P-00348/11	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
JIMENEZ, HUGO ESTERGIDIO	20-08635951-1	029-P-00356/11	029	DIRECCION INSUFICIENTE	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
BARRAZA, CLEMENTE	20-10765145-5	029-P-00361/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CORDOBA, LUIS ALBERTO	20-08471858-1	029-P-00390/11	029	DESCONOCIDO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
OLEA, JUAN JOSE	20-08091975-2	029-P-00909/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
TOLOZA, EULOGIO AMADO	20-11381720-9	029-P-00926/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
ALDERETE, MIGUEL ANGEL	20-08790123-9	029-P-00929/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
CORREA. NELSO LUIS	20-16467536-0	029-P-00931/10	029	CERRADO	AV. ROCA (S) 246 - SGO DEL ESTERO
AVENDAÑO, LUIS ALBERTO	20-29901429-1	07A-L.-00045/09	07A	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
SANCHEZ, ROBERTO	20-13448473-0	07A-L-03198/08	07A	CERRADO	SARMIENTO 656 - ROSARIO
HERRERA, RAUL DOMINGO	20-17712338-3	07B-L-00412/09	075	DIRECCION INSUFICIENTE	SARMIENTO 656 - ROSARIO
BORDON, ERASMO FAUSTINO	20-23230278-0	07C-L-00837/08	07C	CERRADO	SARMIENTO 656 -ROSARIO
PEREWOZKI, RAUL SANTIAGO	20-04622967-4	012-P-01740/10	10A	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NASO, ANA BEATRIZ	27-06514473-0	10A-P-00030/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GOMEZ, BLANCA ROSA	27-11356747-9	10A-P-00314/11	10A	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RUIZ, IRMA MIRTA	27-10132958-0	10A-P-00375/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CUAREZ, PINO RUTH	27-93863080-7	10A-P-00393/11	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HAZAÑA, JUAN CARLOS	20-08270179-7	10A-P-01079/10	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANCHEZ, JOSE EZEQUIEL	20-24625443-6	10A-P-01609/10	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FREY GOMEZ, EMMA	27-93752245-8	10A-P-01988/10	10A	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOLIZ FLORES, JAVIER FERNANDO	20-92993580-3	10B-L-00220/10	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NOBLEGA, JUAN CHRISTIAN	20-26632706-5	108-L-01258/10	108	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, MARCOS ANTONIO	20-20050192-7	10B-L-03357/09	10B	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, SERGIO MAXIMILIANO	20-26944363-5	10B-L-03773/09	106	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
RODRIGUEZ, LORENZO VICTOR	20-10599833-4	10B-P-00120/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIEGUEZ, NORBERTO	20-04551492-8	108-P-00437/11	10B	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PLAZA, OSVALDO ALFREDO	20-11534641-6	10C-P-00208/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DEMASI, BEATRIZ MARINA	27-16069499-3	10C-P-00209/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TRAMONTIN, EDUARDO ENRIQUE	20-11553214-7	10C-P-00217/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DI CHIARA, VIVIANA VANESA	27-24114391-4	10C-P-00240/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIVERO, CARLOS LEONARDO	20-13712950-8	10C-P-00275/11	10C	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VACCARO, EDGARDO ROLANDO	20-14433966-6	10C-P-00314/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROZES, EDUARDO JORGE	20-11594937-4	10C-P-00325/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, IRINEO	20-08626672-6	10C-P-00330/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GAGLIARDI, GRACIELA BEATRIZ	27-13359531-2	10C-P-00423/11	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALLI, ANTONIO	20-10833399-6	10C-P-00545/11	10C	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, ALBERTO HORACIO	20-22508954-0	10C-P-02068/10	10C	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MIÑO, FELIX ELIAS	20-17539975-6	10C-P-02118/10	10C	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, ANGELICA	27-14390346-5	10D-L-00687/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GASPARINI, MARCELO	23-22963490-9	10D-L-00792/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARZON, CLARISA AZUCENA	27-16912400-6	10D-L-01167/10	10D	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VELAZOUEZ, DIEGO ROBERTO	23-32328596-9	10D-L-01596/10	100	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, ANDRES ALBERTO	20-20447893-8	10D-L-02208/10	10D	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MEDINA, ANGEL	20-12248835-8	10D-L-02503/10	10D	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OTERO, GRACIELA MARGARITA	23-17708143-4	10E-L-00270/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILTES, ROQUE RICARDO	20-32429506-3	10E-L-00372/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUNA, ALEJANDRO JAVIER	20-24935245-5	10E-L-00672/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NOYA, JUAN ANTONIO	20-32983926-6	10E-L-00728/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RASTELLI, GRACIELA	27-11809623-7	10E-L-00768/08	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MELGAREJO, HECTOR EDUARDO	20-21302403-6	10E-L-00777/11	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CONTRERA, RAMON RAIMUNDO	20-10558339-8	10E-L-00931/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, LEONARDO JAVIER	23-24984191-9	10E-L-01052/11	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ ABDALA. SILVIA	27-18397578-7	10E-L-01109/11	10E	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOSI, HAYDEE NELIDA	27-04373725-8	10E-L-01292/10	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DORIA LOZANO, NELSON	20-94041328-2	10E-L-01769/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTAÑO, GABRIEL MATIAS	20-28434963-7	10E-L-01970/10	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIUPPONI, JUAN ABEL	20-25450790-4	10E-L-02756/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARANDA, HUGO OSVALDO	20-14038608-2	10E-L-04894/09	10E	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OVIEDO, CARLOS	20-06683670-4	10E-L-05193/06	10E	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAPAGLIA, HECTOR DANIEL	20-16929102-1	10E-L-00218/10	1OF	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PILOT, VICTOR RAIMUNDO	20-28493909-4	10E-L-00418/09	1OF	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALTAMIRANO PEREZ, CESAR	20-94518888-0	10E-L-00432/11	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BARRIOS GONZALEZ, VICTORIO	20-93047706-1	10E-L-00446/11	1OF	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANABRIA. LUIS ALBERTO	20-17644734-7	10E-L-00817/11	1OF	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GALVAN, LUIS ANGEL	20-16800474-6	10E-L-00981/09	1OF	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, AGUSTIN	20-14726596-5	10E-L-01887/09	1OF	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, VICTOR HUGO	20-24548111-0	10E-L-02143/10	10F	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, JUAN CARLOS	20-05268266-6	10E-L-02463/10	1OF	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OLMEDO, GUSTAVO NELSON	20-26110360-6	10E-L-02527/10	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL.
RESOUIN, HUGO ALBERTO	20-26097451-4	10E-L-02842/08	1OF	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MRIO DE SEGURIDAD DE BS AS	30-64883908-8	10E-L-02966/09	1OF	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALDOUS DE CICCO, LIDIA	27-00345469-5	10E-L-04071/08	10F	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CACERES, LORENZO ALFREDO	23-16358973-9	10E-L-04299/06	1OF	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLORES, MIRIAM	27-28898104-9	10E-L-04778/08	1OF	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, MARTA CRISTINA	27-10389671-7	10G-P-00117/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MADE, JOSE MARTIN	20-10116340-8	10G-P-00134/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GIMENO, RICARDO ANIBAL	23-13527621-9	10G-P-00136/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TORRES, RAMONA MIGUELINA	27-14253418-0	10G-P-00198/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO, CARLOS	20-10681674-4	10G-P-00208/11	10G	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, ENRIOUE	20-63796483-9	10G-P-00227/11	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, MARCELO GABRIEL	23-11987591-9	10G-P-00235/11	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VILLA, ISIDRO	20-05085476-1	10G-P-00241/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VERON, HUMBERTO MARTIN	20-12355693-4	10G-P-00260/11	10G	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AVALOS, CESAR EDUARDO	20-12616100-0	10G-P-00478/11	100	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ IBARROLA, TEOFILO	20-92141231-3	10G-P-01083/10	100	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VERDUN, MARIA (Apoderada)	20-92578635-8	10G-P-01408/10	10G	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GODOY, ROBERTO ALEJANDRO	20-08515451-7	10G-P-01941/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABALLERO, NICOLAS LORENZO	20-12418661-8	10G-P-01957/10	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, OSCAR JOSE	20-23812384-5	10G-P-01977/10	100	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, OSCAR MANUEL	20-12377437-0	10G-P-02216/09	10G	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FLEITAS, SERGIO HERNAN	20-31415461-5	10H-L-00264/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ECKERT, JEOVANI MARISTELA	27-20489001-9	10H-L-00328/08	10H	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREZ, MARCOS ALBERTO	20-21150528-2	10H-L-00516/10	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BERNATENE. SILVIA ESTELA	27-12952386-2	10H-L-00565/11	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, MARCIAL	20-12268221-9	10H-L-00997/10	10H	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CASTILLO, MARTIN RAMON	20-10985019-6	10H-L-01040/08	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CANDIA, PABLO JOSE	20-11348987-2	10H-L-02046/08	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SALINAS VERA, JOSE BIENVENIDO	20-62219230-7	10H-L-03209/09	10H	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, LILIA del VALLE	27-13577174-6	10I-L-00093/11	101	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRUZ VARGAS, CELSO	20-93795892-8	10I-L-00422/08	101	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, MANUEL ANTONIO	20-30732305-3	10I-L-00529/11	101	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, LUIS EMILIO	20-16019083-4	101-L-01431/10	101	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, AMADO	20-05762512-1	10I-L-01521/10	101	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARRANO, BEATRIZ INES	27-11690365-8	101-L-01772/10	101	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LERA, JORGE ALEJANDRO	20-24816966-5	101-L-02320/10	101	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ OUISPE, NORMA	27-93896430-6	10I-L-02707/09	101	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CAJAL, RAUL ESTEBAN	20-10098515-3	10I-L-04003/09	101	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DOS SANTOS, DIANA SOLEDAD	27-18684535-3	10J-L-00056/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMAGNOLO, GUSTAVO JOSE	20-23033941-5	10J-L-00061/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALVAREZ, SILVIA	27-17054559-7	10J-L-00075/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA, JUAN IGNACIO	20-28904006-5	10J-L-00082/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ORONA, LEONARDO DANIEL	20-20214565-6	10J-L-00088/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CALDERON MORENO, WALTER	20-62357959-0	10J-L-00098/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KORNIYENKO, DMYTRO	20-93719496-0	10J-1-00170/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PERANDO, MAGDALENA SOFIA	27-04423056-4	10J-1-00174/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JARA, PABLO JAVIER	20-26127743-4	10J-1-00181/10	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARICARI YAMPARA, ISIDORO	20-92926452-6	10J-L-00211/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PARODI, JUAN FERNANDO	23-31775124-9	10J-L-00261/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BORDON, ROSA ELVA	27-17027451-8	10J-L-00264/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CEBALLOS, HERNAN NICOLAS	20-28683052-9	10J-L-00266/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DEL PINO, RAMIRO	20-26420161-7	10J-L-00282/10	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VERA, MAXIMILIANO	20-62403920-4	10J-L-00288/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JUAN ALEJANDRO	23-25573517-9	10J-1-00350/11	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO RODRIGUEZ, JESUS	24-94128310-8	10J-L-00430/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
REVOLLO ARRIARAN, BEIMAR	20-93921839-5	10J-L-00451/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARIN, MARISA VANESA	27-29460586-5	10J-L-00464/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ORTIZ, OLINDA	27-05723792-4	10J-L-00467/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FARIAS, CLAUDIA ESTER	27-25800346-8	10J-1-00475/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BORDON GALEANO, ALFREDO	20-93675746-5	10J-1-00580/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, GUILLERMO LEANDRO	20-16889703-1	10J-1-00580/10	10J	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRUZ, JAVIER ANACLETO	20-62147173-3	10J-L-00599/09	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, DIEGO MARTIN	20-28820232-0	10J-L-00644/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MATTOS, MANUEL ALBERTO	20-16151576-1	10J-1-00655/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
HOYOS, MIGUEL ANGEL	20-08414033-4	10J-L-00671/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CACERES, SILVIA CRISTINA	27-32466846-8	10J-L-00703/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALARCON, JULIO ANDRES	20-24721570-1	10J-L-00746/09	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, JULIO CESAR	23-18101985-9	10J-L-00773/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ SANCHEZ, BERNARDINO	20-93002916-6	10J-1-00848/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARABITO CHOQUE, ROLANDO	23-93878544-9	10J-L-00857/09	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANTILLAN, RAMON MARCIAL	20-27909060-9	10J-1-00872/09	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MACHEVICZ, RUBEN	20-25170806-2	10J-L-00895/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CANTERO DUARTE. HECTOR	20-62153075-6	10J-L-00904/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERREIRA. NICOLAS MATIAS	20-33613371-9	10J-1-00908/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAYARE, EDGARDO EDMUNDO	20-34308783-8	10J-L-00927/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZARZA, OMAR LEONARDO	20-11119528-6	10J-L-00936/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VELAZQUEZ, RAFAEL	20-13263057-8	10J-1-00966/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, DAMIAN EZEQUIEL	20-28706754-3	10J-L-01076/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DOMINGUEZ, ROBERTO OSVALDO	20-27824472-6	10J-1-01086/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DEL PUERTO, CARLOS ALBERTO	20-16689684-4	10J-L-01148/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, ALFREDO	20-10599686-2	10J-L-01210/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TRAPASSO, GERARDO DAVID	20-29468792-1	10J-1-01218/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MENDOZA ORE, JUAN	20-94047715-9	10J-L-01273/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DANA, HERNAN OMAR	20-28644570-6	10J-1-01397/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ SALCEDO, JULIO CESAR	20-94043627-4	10J-L-01490/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEIVA, ANDRES ALBERTO	20-24501530-6	10J-L-01556/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AGUIRRE, JONATAN GASTON	20-32823338-0	10J-L-01596/10	10J	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, MARCELO ADRIAN	20-20229135-0	10J-L-01673/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALMIRON, MARIO RICARDO	20-22327505-3	10J-L-01730/10	10J	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FREDES, JAVIER ALBERTO	20-20360142-9	10J-L-01910/10	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAROUEZ, VALERIA	27-27545162-8	10J-1-01969/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JUAREZ, FRANCISCO ISMAEL	23-23155980-9	10J-1-01996/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, LAURA MONICA	27-21972761-0	10J-1-02002/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
URQUIZA, CLAUDIO DANIEL	20-31966924-9	10J-L-02072/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOLEDO, EDUARDO	20-13164649-7	10J-L-02116/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GRISEL, MARIA LAURA	27-20837545-3	10J-L-02303/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEORAZA, DIEGO GERMAN	20-32037858-4	10J-L-02324/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, VICTOR	20-27511042-7	10J-L-02384/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LUQUI, MIRIAM ELINA	23-14461940-4	10J-L-02406/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
KUMARN, MARTIN	20-28443282-8	10J-L-02562/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VARGAS, JUAN PABLO	20-29544368-6	10J-L-02709/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CACERES, BEATRIZ	27-12960261-4	10J-L-03098/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OSORIO, NICOLAS SERAPIO	20-08356871-3	10J-L-03129/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZAMBRANO, JOSE GUILLERMO	20-16209894-3	10J-L-03174/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NAZARALET, CESAR JAVIER	20-24909260-7	10J-L-03206/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, OSCAR DANIEL	20-31698377-5	10J-L-03207/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAEZ, MARIANO	20-31271321-8	10J-L-03217/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CRUZ, JOSE GERARDO	20-12378946-7	10J-L-03330/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PROIETTI, NELSON CHRISTIAN	20-20619928-9	10J-L-03339/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AQUINO, GREGORIO	20-62318888-5	10J-L-03348/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AILAN, MIGUEL ANGEL	20-07670473-3	10J-P-00004/10	10J	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VELIZ, HORACIO ADRIAN	20-14857517-8	10J-P-00049/10	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROJAS, DIEGO SEBASTIAN	20-33245377-8	10J-P-00050/11	10J	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, MARIO JOSE	20-22446476-3	10K-L-00014/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DURTE, JORGE DARIO	20-23838819-9	10K-L-00025/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
QUIROZ, ANDRES NENE	20-14431783-2	10K-L-00029/09	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ACEVEDO LOPEZ, HECTOR RENEE	20-94240662-3	10K-L-00030/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ, DIEGO MIGUEL	20-25445457-6	10K-L-00041/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FERREYRA, MAXIMILIANO	20-30052727-3	10K-L-00054/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SALAZAR MONCADA, GROVER	20-92978515-1	10K-L-00071/09	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
DE LUCA, LAUREANO LEONEL	20-33306486-4	10K-L-00122/10	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DUARTE, MIGUEL ANGEL	20-25050585-0	10K-L-00143/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ JAQUET, FRANCISCO	20-62424221-2	10K-L-00168/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ GARAY, LUIS	23-62332827-9	10K-L-00245/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LATIGO S,A,	30-63021284/3	10K-L-00255/11	10K	RECHAZADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUERRERO, LUISA del VALLE	27-13398756-3	10K-L-00271/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, DOMINGO ANGEL	20-18234975-6	10K-L-00272/10	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MOYANO, ROBERTO JAVIER	20-21677370-6	10K-L-00321/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ CHAVEZ, MELANIO	20-93069812-2	10K-L-00365/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROMERO, GABRIEL OSCAR	20-13506809-9	10K-L-00376/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
AMANQUEZ, REINALDO RAFAEL	20-30077798-9	10K-L-00387/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMIREZ, CRISTIAN EDUARDO	20-26205193-6	10K-L-00388/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LATRONICO, OSCAR ALBERTO	20-11586724-6	10K-L-00398/09	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, GUSTAVO DANIEL	20-30321832-8	10K-L-00408/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL.
DE SOSA. CESAR RAMON	20-07780721-8	10K-L-00411/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, LEANDRO JAVIER	20-35603216-1	10K-L-00451/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SIRIANI, GUILLERMO ADRIAN	20-18169167-1	10K-L-00454/09	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ALMARAZ, JUAN ALBERTO	20-10575338-2	10K-L-00484/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CEJAS, GUILLERMO	20-11218700-7	10K-L-00501/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, JORGE DANIEL	20-94410152-8	10K-L-00539/11	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, CHRISTIAN JAVIER	20-26363177-4	10K-L-00566/09	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, RAMON DANIEL	20-24269040-1	10K-L-00614/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAMANI CRUZ, BLADIMIR	20-62132558-3	10K-L-00635/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARIAS, RAUL ERNESTO	20-11073198-2	10K-L-00655/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BOVELLI, DAMIAN	20-30371035-4	10K-L-00660/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GONZALEZ VERON, INOCENCIO	20-94168954-0	10K-L-00662/11	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOTELO, OSCAR ANIBAL	20-23176544-2	10K-L-00699/09	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MALDONADO, ALEJANDRO	20-28830190-6	10K-L-00733/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ADRIAN EXEQUIEL	20-35075662-1	10K-L-00743/11	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CORTEZ, GABRIEL EDUARDO	20-30158117-4	10K-L-00750/09	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, VIRTUDES LUZ	27-10333534-0	10K-L-00770/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ABAD RIVERO, CARLOS JAVIER	20-20199744-6	10K-L-00814/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VALDEZ, FERNANDO DAVID	20-23560778-7	10K-L-00814/11	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PEREIRA, VICENTE ADRIAN	20-32119020-1	10K-L-00817/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEZCANO, RICARDO ANTONIO	20-24997519-3	10K-L-00885/11	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SEGOVIA, JULIO LUJAN	20-28472194-3	10K-L-00898/11	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ARZAC, ADRIAN ALBERTO	20-24390192-9	10K-L-00902/10	10K	MUDADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RODRIGUEZ, MIGUEL ANGEL	20-08363923-8	10K-L-00909/10	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
VELAZOUEZ, CARLOS FACUNDO	20-31494803-4	10K-L-00996/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANDOBAL, ALFREDO EDELMIRO	20-11458226-4	10K-L-01035/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BUZIN, GUILLERMO ENRIQUE	23-27661576-9	10K-L-01041/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GARCIA INSFRAN, SIXTO	20-62128650-2	10K-L-01116/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LEAL, JOSE ADOLFO	20-21367031-0	10K-L-01181/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
DIAZ, HECTOR ANTONIO	20-10233449-4	10K-L-01184/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL.
LIZASOAIN, HUGO ORLANDO	20-27992417-8	10K-L-01253/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CABRERA, PABLO ROBERTO	20-30769943-6	10K-L-01263/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, RICARDO ALBERTO	20-12829398-2	10K-L-01338/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
JARAMILLO, WALTER ALBERTO	20-30077190-5	10K-L-01438/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
OLLARZU, ROQUE HUMBERTO	20-31382397-1	10K-L-01474/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MERCADO, RAUL, OSVALDO	20-22097426-0	10K-L-01478/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IMPA, DANTE MANUEL	20-16490217-0	10K-L-01662/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOTO, MERCEDES NELIDA	27-05192751-1	10K-L-01831/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RICCI, ERNESTO DANIEL	20-14001659-5	10K-L-01832/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
TOLOZA, GASTON RAMON	20-29644217-9	10K-L-02016/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MERLO, MONICA ELIZABETH	27-18375431-4	10K-L-02019/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ROLDAN, NORA del VALLE	27-13296961-8	10K-L-02175/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MONTENEGRO, GUSTAVO DANIEL	20-24374696-6	10K-L-02218/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FARIAS, CLAUDIO JOSE	20-22646394-2	10K-L-02244/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SILVA, GUSTAVO MARCELO	20-28864058-1	10K-L-02298/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
NIEVA, JOSE EUSEBIO	20-08518042-9	10K-L-02309/10	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIOS, SERGIO OSVALDO	20-35369806-1	10K-L-02327/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, ANA MARIA	27-14381163-3	10K-L-02345/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BALLANTE, ALBERTO RECTOR	20-08061086-7	10K-L-02520/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ, JONATHAN ROBERTO	20-32595891-0	10K-L-02530/10	10K	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
GUTIERREZ, MARIA JULIETA	27-30278986-5	10K-L-02538/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
IGLESIAS, PABLO RAUL	20-23885299-5	10K-L-02809/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RIGURESMO, ALDO FABIO	20-23747689-2	10K-L-02928/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LAROCCA, FRANCISCO	20-93699377-0	10K-L-03006/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MAMANI, LIA NOEMI	27-28882887-9	10K-L-03032/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CHAVEZ, OMAR DAVID	20-29615394-0	10K-L-03077/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
LOPEZ, ADRIAN EXEQUIEL	20-35075662-1	10K-L-03100/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CARRERAS, GUSTAVO RAMON	20-25731040-0	10K-L-03140/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MARTINEZ, LUIS ALBERTO	20-21089743-8	10K-L-03141/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
CALDERON, GASTON	20-25627776-0	10K-L-03163/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PAZ, JOSE LISANDRO	20-14714722-9	10K-L-03187/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
RAMOS, RICARDO NOLBERTO	20-29882588-1	10K-L-03209/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
PINTOS, LITA ARGENTINA	27-21596710-2	10K-L-03217/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ZUCCATO, NICOLAS CESAR	23-29491281-9	10K-L-03248/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
ANDINO MEZA, MARIANO RUBEN	20-62087842-2	10K-L-03289/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
FORACE, FLORENCIA ANTONELLA	27-37932351-6	10K-L-03291/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, JAOUELINE ROSANA	27-26917312-8	10K-L-03366/10	10K	DESCONOCIDO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
BENITEZ ORTIZ, RAFAEL	20-93991933-4	10K-L-03410/10	10K	CERRADO	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SOSA, HECTOR EUSEBIO	20-17847223-3	10K-L-03457/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL

TITULAR	CUIL	Nº EXPEDIENTE	CM	CAUSA IMPOSIBILIDAD DE NOTIFICACION FEHACIENTE	DOMICILIO DONDE DEBERA PRESENTARSE
GONZALEZ, LUIS MIGUEL	20-31123301-8	10K-L-03578/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MUÑOZ, MARIA JIMENA	23-30461907-4	10K-L-03594/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
MELGAREJO, JULIO ANDRES	20-24024019-0	10K-L-03606/10	10K	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 PB - CAPITAL FEDERAL
SANDOVAL, ROBERTO ALFREDO	20-16485349-8	001-P-01325/10	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4º - CAP, FED
GARCIA, MAURICO ALFREDO	23-30796881-9	008-L-01370/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP, FED
GONZALEZ EDUARDO CLAUDIO	20-25264130-1	011-L-01128/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P 4º - CAP, FED
GHITTINO, GONZALO	20-29994442-6	011-L-01588/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP, FED.
MORALES, MARIO LUJAN	20-12442028-9	011-L-01793/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P 4º - CAP FED.
DE BIASE, JASMIN ANAHI	27-32441168-8	012-L-02394/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
MENDIZABAL, NESTOR ANDRES	20-28880056-2	012-L-02529/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
BENITEZ, MARIA ELENA	27-17917261-0	012-L-02789/09	CMC	DIRECCION INSUFICIENTE	MORENO 401 - P 4º - CAP, FED.
MEDINA, MARI CRISTINA	27-13216358-3	012-L-02875/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP FED
FURH, TELMA MABEL	27-10506397-6	012-L-03030/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
ORTEGA, ULISES CESAR	20-22791348-8	012-L-03261/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP FED
RIVERO, EDUARDO ISAAC	20-12109466-6	012-L-03414/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
DE LLANES, ERICA VALERIA	27-26738123-8	012-L-03682/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP FED
GONZALEZ, JAVIER RUINO	20-28878663-2	012-L-03720/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
CATALAN. ARIEL NESTOR	20-22895852-3	012-L-04118/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
AGUIRRE. MERCEDES	23-17235876-4	012-L-04168/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FEO
LORENZO. CLAUDIO DAMIAN	23-24383444-9	012-L-04555/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
KRUM, HECTOR FABIAN	20-20562553-5	013-L-00101/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
REYNOSO HNOS. S.A.	30-55080978-4	014-L-00651/03	CMC	DOMICILIO DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
MALUENDA MORALES. PABLO	20-93092404-1	014-L-00720/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
TELLO. JOSE LUIS	23-08499063-9	014-L-01198/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
ACCOMO. SEBASTIAN ANDRES	23-27851748-9	014-L-02371/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
LAMAS. PEDRO	20-13484794-9	022-L-00509/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
ESPINOSA, LIDIA	27-10451227-0	023-P-00006/11	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
GOMEZ. MARIO RUBEN	23-27052214-9	025-L-00128/10	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
CORTEZ. OSCAR ARMANDO	20-08073427-2	026-L-00475/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
MONTOYA. LEANDRO LUIS	20-31596783-0	027-L-00296/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
GALLEGO. JORGE ALBERTO	20-13075056-8	031-L-00502/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
NICOLINI, ITALO MARTIN	20-14813036-2	031-L-00625/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
DEL PRETE PABLO CIRO	23-16873583-9	031-L-00838/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
SAEZ DE IBARRA, ANGELA	27-13388847-6	031-L-01315/10	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
AQUINO RUBEN	20-08438306-7	031-L-02286/08	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
FORNARINI. CARLOS RUBEN	20-12797495-1	031-L-03090/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FEO
SARRACINI, JOSE ENRIQUE	20-17412539-3	05B-L-02916/05	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP FED
AGUILERA, FABIAN ALEJANDRO	20-30660769-4	05B-L-03237/09	CMC	DIRECCION INEXISTENTE	MORENO 401 - P 4º - CAP FED.
VILLALBA, HIPOLITO JOSE	20-12603787-3	05C-P-00231/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
LEIVA, MIGUEL ANGEL	20-12307179-5	07B-L-02607/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP FED
MOLL, HECTOR MARTIN	23-25600604-9	10B-L-00537/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP FED
ARROYO, JOSE LUIS	20-17517714-1	108-L-00727/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
FLORENTIN, PABLO ROBERTO	20-21487487-4	108-L-03694/08	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
FERRAIUOLO, JUAN JOSE	20-14001689-7	10C-P-02246/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P4 - CAP. FED
COPA REYES, OMAR	20-94179681-9	10D-L-02658/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
VILLALBA, GUSTAVO DANIEL	20-22406095-6	10D-L-03648/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º -.CAP. FED
SANCHEZ, GUSTAVO JAVIER	20-25439463-8	10E-L-00515/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FEO
DOARTERO, SERGIO	20-28056919-5	10E-L-00160/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
FIGUEROA, MARIA ROSA	27-16939973-0	10E-L-01518/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FEO.
ACOSTA MAURICIO EZEQUIEL	23-29292814-9	10E-L-03578/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
GARAY, DANIEL	20-28161515-6	10H-L-01205/09	CMC	CERRADO/AUSENTE	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
CALLEJA, ROBERTO LUIS	20-92991988-3	10H-L-01616/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
AMADO PEDRO	20-26182892-9	10H-L-01788/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
LUQUE, ANGEL LUIS	20-31107255-3	10H-L-04074/09	CMC	MUDADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
NUÑEZ, JUAN MARCELO	20-25422725-1	10H-L-04391/09	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED
RAMOS ALCON, PATRICIO	20-62169067-2	101-L-00937/09	CMC	DESCONOCIDO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
TITO, DAMIAN	20-22449503-0	10I-L-01887/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP FED.
ORELLANA, ROSA AMELIA	27-20615062-4	10K.L-02251/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
CARRERAS, ANGEL CLEMENTE	20-18495282-4	10K-L-00191/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.
DIAZ, CARLOS ORLANDO	20-14124934-8	10K-L-03171/10	CMC	CERRADO	MORENO 401 - P 4º - CAP. FED.

e. 28/07/2011 Nº 92261/11 v. 01/08/2011

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA

La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, en relación con el Expediente Nº 4107/1975, notifica a los señores Rafael DI IORIO y Ricardo DIEZ, lo resuelto por el Acta Nº 34 de fecha 9 de septiembre de 2010 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, mediante la cual se ha dispuesto lo siguiente: **"Por todo lo expuesto, se decide por unanimidad declarar aplicable el apercibimiento previsto en el artículo 1º de la Resolución CFP Nº 4/2010 al buque IMPERIO ARGENTINA (M.N. 0763). Por otra parte, se recuerda que conforme lo establece el artículo 7º del Decreto Nº 748/99 "Contra las resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que afectaren los derechos o el interés legítimo de los particulares, podrá interponerse recurso de reconsideración, el que agorará la vía administrativa, en la forma y con arreglo al procedimiento establecido por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991"**.

Ing. HECTOR MARCELO SANTOS, Director Nacional de Coordinación Pesquera.

e. 28/07/2011 Nº 92042/11 v. 01/08/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA2

Nota DV SAPLA 2 N° 180/2011

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

VISTO que en las siguientes actuaciones no consta imputado alguno, se procede a anunciar la existencia y situación jurídica de la mercadería de conformidad con lo normado en el art. 417 del Código Aduanero.- Fdo.: Dra. MARIA FERNANDA VAZ DE BRITO, Jefa de la División Secretaría de Actuación Nº 2 del Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPEDIENTE	ACTA LOTE	MERCADERIA SECUESTRADA
12040-148-2006	297/0/2002	ITEM 1 – 8 botellas de whisky con inscripción "JOHNNIE WALKER", BLACK LABEL según 4 de 750 ml "12 años" en caja; 1 de 1 lt "12 años" en caja; 2 de 1 lt "Extra 12 special" en lata y 1 de 750 ml "Extra 12 years" en lata. ITEM 2 – 10 botellas de whisky con inscripción "Teacher's" de 750 ml c/u. ITEM 3 – cinco botellas de whisky con inscripción "Haig" de 75 cl ("Gold Label")

e. 28/07/2011 Nº 93255/11 v. 01/08/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS"

El HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", en cumplimiento con la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, Decreto Nº 1759/72, Artículo Nº 42 y Concordantes, notifica al agente D. Leonardo ORLANDO (D. N. I. Nº 31.774.108; Legajo Nº 210.828; Función: Operario de Limpieza Contratado), que mediante la Resolución Interna Nº 1059 de fecha 20 de septiembre de 2010, se lo declara Cesante a partir del 19 de julio de 2008, por haber incurrido en "Abandono de Servicio". — Dr. MIGUEL ANGEL HAXHI, Presidente, Consejo de Administración, Hospital Nac. Prof. Alejandro Posadas.

e. 29/07/2011 Nº 92704/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones; se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio en los expedientes seguidos contra las entidades: - COOPERATIVA L.I.A.C.O. LIMITADA, matr. 27.665 Expte Nº 946/08; - ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE LA ARGENTINA Y DEL MERCOSUR matr. CF 2629 Expte Nº 4.569/09; - COOPERATIVA DE TRABAJO ANDRESITO DE GARUPA LIMITADA matr. 27.899 Expte Nº 1083/08; y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO "INTERCRED" LIMITADA matr. 20.536 Expte. Nº 80/03.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. Cumplido lo cual se llamará autos a resolver.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 92708/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resolución I.N.A.E.S. Nº 3744/06 que la ASOCIACION MUTUAL "AMERICA LATINA" , Matrícula: BA1270, Expediente Nº 4901/05, se encuentra encuadrada dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada, haciéndole saber a la sumariada sobre la iniciación de la presente actuación, pudiendo dicha entidad, en un plazo de DIEZ días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley Nº 19.549), para que la entidad que se encuentra fuera del radio urbano de la CABA, presente descargo y ofrezca sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo, deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72, t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Asimismo, notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Dr. DANIEL BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 92711/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, Capital Federal, notifica que por medio de sendas disposiciones; se ha dispuesto: - Dar por decaído a la entidad el derecho dejado de usar para presentar descargo y ofrecer prueba en los términos del artículo 1 inciso e) apartado 8 de la ley Nº 19549/72 y- Declarar la cuestión de puro derecho, a las siguientes entidades: -COOPERATIVA DE TRABAJO TRABAJAR LIMITADA matr. 24861 Expte. Nº 1490/10; - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "EL SIGNO" LIMITADA matr. 30463 Expte. Nº 4474/09; - COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO SAN JORGE LIMITADA matr. 23.404 Expte. Nº 3740/07; - COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA IDONEOS EN SEGURIDAD PRIVADA ARCANGELES LIMITADA matr. 29.361 Expte. Nº 2685/08; - COOPERATIVA DE VIVIENDA ACTTYA LIMITADA matr. 31.494. Expte. Nº 41/10; - ASOCIACION MUTUAL CONEJERA "LA PRIMAVERA" matr. MZA 263 Expte. Nº 4962/04; - ASOCIACION MUTUAL DE AUTONOMOS Y CUENTAPROPISTAS matr. MZA 466 Expte. Nº 1974/04; - MUTUAL RED DE PUEBLOS SOLIDARIOS matr. BA 2709 Expte. Nº 1648/09; MUTUAL DE RADIO TAXI Y AFINES DE FORRES-SANTIAGO DEL ESTERO matr. S E 160 Expte. Nº 294/08; - MUTUAL 25 DE DICIEMBRE DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIOS, ESTACIONAMIENTO, GARAGES, GOMERIAS Y AFINES DE TUCUMAN matr. TUC 382 Expte. Nº 4059/08; ASOCIACION MUTUAL 27 DE ABRIL matr. SE 186 Expte. Nº 3687/09; MUTUAL "PROTECCION SOLIDARIA" PERMANENTE matr. BA 2682 Expte. Nº 1881/09; - ASOCIACION MUTUAL SUREÑA matr. LP 60 Expte.: 5277/04; - ASOCIACION MUTUAL BARRIO LOS CARRIZALES matr. MZA 338 Expte. Nº 2605/05; - ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE TELEVISION Y AFINES matr. SC 39 Expte. Nº 2713/04; - ASOCIACION MUTUAL DEL COM DEL PERSONAL DE LA DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL matr. MZA 208 Expte. Nº 6271/04; ASOCIACION MUTUAL COOMARTAX matr. BA 2778 Expte. Nº 4428/09; Y ASOCIACION MUTUAL PERSONAL DE I.D.M matr. F 1583 Expte. Nº 4063/09.

De acuerdo a las normas en vigor se fija el plazo de 10 (diez) días con más los ampliatorios que correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades que se encuentran fuera del radio de la Capital Federal, para que de considerarlo pertinente, las entidades procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72. Cumplido lo cual se llamará autos a resolver.

El presente deberá publicarse por TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 92715/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nºs: 1927, 1928, 1929/11-INAES, ha resuelto CANCELAR la matrícula en el Registro Nacional de Mutuales a las siguientes mutuales: ASOCIACION MUTUAL PARA EL HOGAR Y LA FAMILIA ARGENTINA "3 DE JUNIO" (m. 898), ASOCIACION MUTUAL "10 DE ENERO" DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS (m. 602), ASOCIACION MUTUAL INTERURBANA (m. 1845). Las entidades precedentemente citadas tienen el domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resolución Nº 1930/11-INAES, a la ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE VERA (m. 983), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fe. Y por Resolución Nº 1931/11-INAES, a la MUTUAL DE EMPLEADOS AZUCAREROS "OBISPO JOSE EUSEBIO COLOMBRES" (m. 118) con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Y por Resoluciones Nºs: 1932 y 1933/11-INAES ha resuelto RETIRAR la autorización para funcionar a las entidades: AMEBLO ASOCIACION MUTUAL EVANGELICA BAUTISTA LANUS OESTE (m. 1528), y MUTUAL PREVENCION (m. 2267) respectivamente ambas de la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22 incs. b) c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales para aquellas entidades que les corresponde por derecho en razón de la distancia que supere los 200kms desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o 1.991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 93886/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones I.N.A.E.S Nº 2914/06, 3514/06, 4434/06, 1866/07, 3411/06, 3447/06, respectivamente que la ASOCIACION MUTUAL UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS, Matrícula: SJ 78, Expediente: Nº 323/05, ISCHIGUALASCO MUTUAL DEL AUTONOMO, Matrícula: SJ 119, Expediente: Nº 3113/05, MUTUAL "EL HOGAR DEL JUBILADO", Matrícula: SJ 79, Expediente: Nº 128/05, MUTUAL EMPLEADOS DE PEÑAFLOR (M.E.P.) , Matrícula: SJ 58, Expediente: Nº 135/05, ASOCIACION MUTUAL VECINOS BARRIO RIVADAVIA NORTE, Matrícula: SJ 100, Expediente: Nº 5348/05, ASOCIACION MUTUAL HELIZA, Matrícula: SJ 118, Expediente: Nº 3108/05 se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenidas en los artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuense a lo dispuesto a las resoluciones mencionadas, haciéndoles saber a las sumariadas sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dichas entidades, en un plazo de DIEZ días hábiles, más los plazos ampliatorias que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley Nº 19.549), para que las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo, deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida a adoptar. Asimismo, notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaría de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).- Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 93894/11 v. 02/08/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resolución Nº: 1935/11-INAES, ha resuelto CANCELAR las matrículas de las cooperativas: COOPERATIVA DE TRABAJO PAPELERA CARHUE ARGENTINA LIMITADA (m. 30.800) la que tiene su domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; Y que por Resolución Nº 1936/11-INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO LA ALDEA LIMITADA (m. 34.214), la cual tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 inc. a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 —t.o 1991— 10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 —t.o. 1991— 15 días) Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 - t.o 1991 —5 días—. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. Nº 1759/72, (t.o. 1991). Fdo. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del I.N.A.E.S.

e. 29/07/2011 Nº 93882/11 v. 02/08/2011



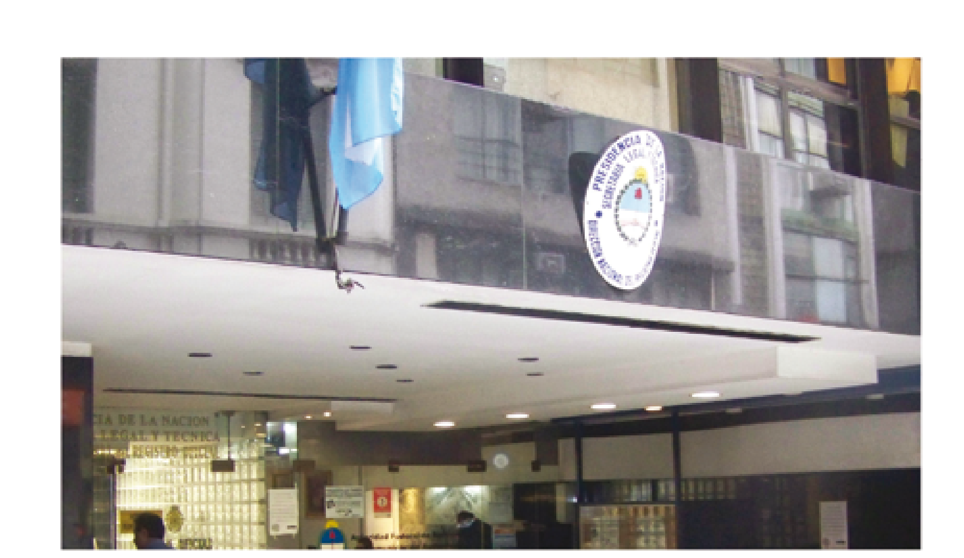
ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas

Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs



Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

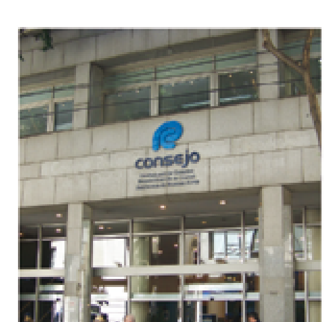


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar